

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION



LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ANCIANO EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

LUIS ALFREDO BRODERMANN Y FERRER

M-0018342



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central

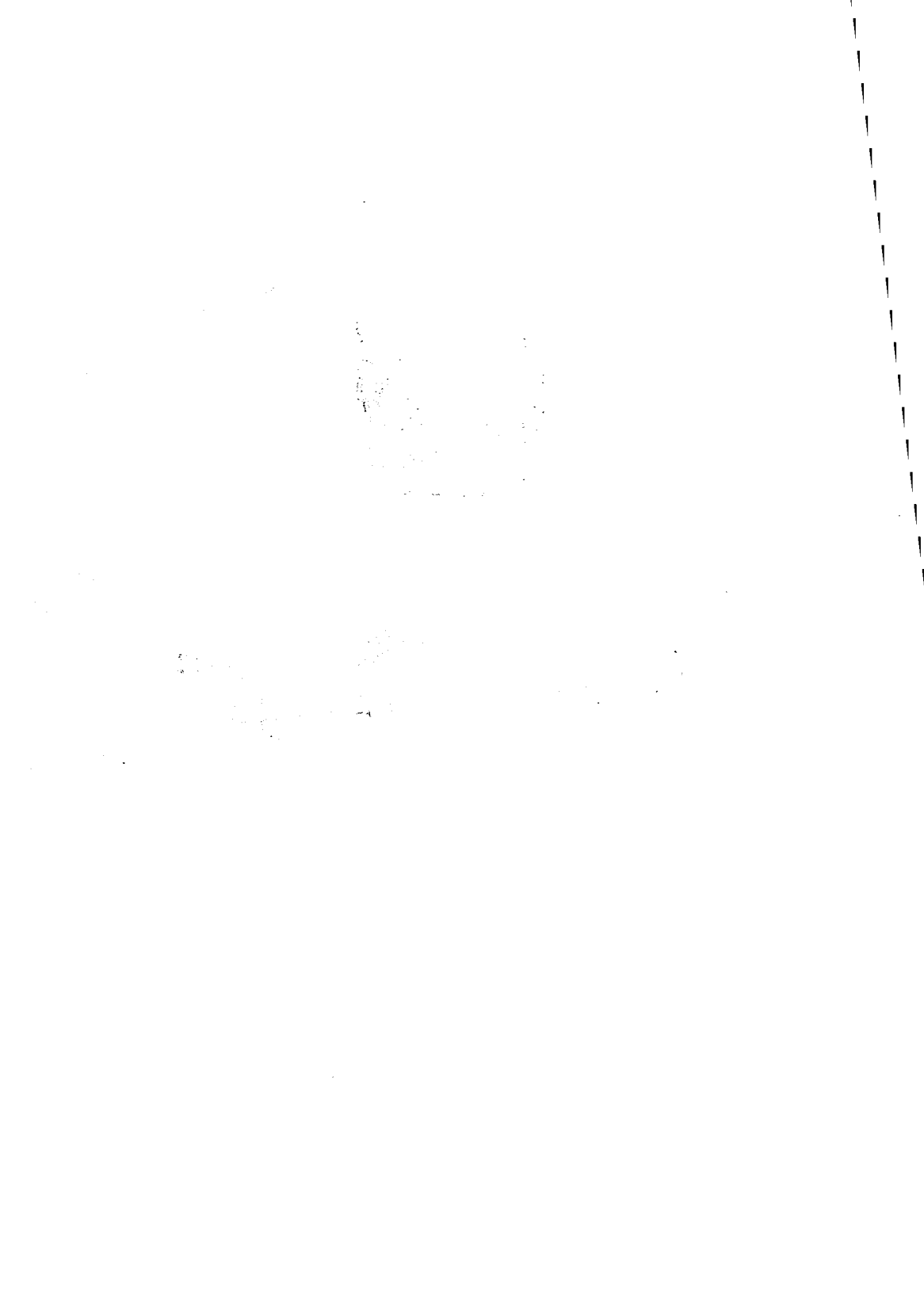


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



A la memoria de mis abuelitos

María Teresa y Alfredo

LA SEGURIDAD SOCIAL DEL
ANCIANO EN MEXICO

I N D I C E

INTRODUCCION	Pag.1
CAPITULO I.-GENERALIDADES	Pag.4
1.1.- Concepto de Ancianidad, Vejez y Senectud.	
1.2.- El Hombre y la Senectud.	
1.3.- Concepto y Contenido de la Seguridad Social.	
1.3.1.- Principios generales y tendencias de la seguridad social.	
1.3.2.- Sujeto, objeto y técnicas de la seguridad social.	
1.4.- Previsión, Concepto y Contenido.	
1.5.- Asistencia Social y Servicio Público: Concepto y Contenido.	
CAPITULO II.- REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ANCIANO EN EL DERECHO COMPARADO.	Pag.47
2.1.- Suecia	
2.2.- Estados Unidos de Norteamérica.	
2.3.- Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.	
2.4.- Israel	
2.5.- Argentina	

CAPITULO III.- LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL
ANCIANO EN MEXICO Pag.87

- 3.1.- Secretaría de Salubridad y Asistencia
 - 3.1.1.- Instituciones de asistencia privada.
- 3.2.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - 3.2.1.- Trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social.
- 3.3.- Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - 3.3.1.- Pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada.
- 3.4.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - 3.4.1.- De la jubilación y pensión por vejez.
 - 3.4.2.- Seguro de retiro.
- 3.5.- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
 - 3.5.1.- Haberes de retiro, compensaciones y pensiones.
- 3.6.- Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
 - 3.6.1.- Jubilación y pensión.
- 3.7.- Instituto Nacional de la Senectud.

CAPITULO IV.- LA PROBLEMATICA EXISTENCIAL
DEL ANCIANO EN MEXICO Pag.152

- 4.1.- Planteamiento del problema.

- 4.2.- Más Población, menos Mortalidad,
más Longevidad.
- 4.3.- La Adaptación a la Vejez y las Actiu
tudes Reaccionales del Hombre hacia
la misma.
- 4.4.- El Anciano en la Sociedad y la
Familia.
- 4.5.- La Jubilación.
- 4.6.- El Empleo en Edad Avanzada
 - 4.6.1.- Empleo, desempleo y subempleo
 - 4.6.2.- La edad de retiro en la política
de empleo.

CAPITULO V.- PROPUESTA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA EL ANCIANO EN MEXICO ..Pag.198

- 5.1.- Estructura
 - 5.1.1.- Unificación del régimen de Se
guro Social.
 - 5.1.2.- Reciprocidad jubilatoria.
- 5.2.- Planeación
 - 5.2.1.- Asistencia Legal.
 - 5.2.1.1.-Procuraduría de la defenu
sa del anciano.
 - 5.2.2.-Asistencia Social.
 - 5.2.2.1.-Hógaures de ancianos: ubiu
cación, características y
funcionamiento.
 - 5.2.2.2.-Atención y cuidado en el
hogar.

CONCLUSIONES Pag.231

BIBLIOGRAFIA Pag.236

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo es un esfuerzo realizado con el interés de dar a conocer la situación actual que - guarda hoy en día el hombre de edad avanzada, por lo que concierne a la seguridad social integral de nuestro país.

El planteamiento de la problemática de la vejez ha ido presentándose en gran parte de nuestra orbe. Países como Suecia, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, - donde el índice de la población de edad avanzada ha aumentado en los pasados años por los grandes avances de - la ciencia, han tenido que evolucionar en relación a esta situación.

México, en la actualidad se considera como un país de población joven, empero, esto no implica que el enfoque de la seguridad social integral de nuestro país gire únicamente en torno a los menores y a los jóvenes. Por el contrario, la seguridad social integral abarca a todos los sectores de la población, entre los cuales ubica mos el sector de la vejez.

Este sector de la población se puede considerar - por las personas que ya rebasen la edad de 60 años; sien do éste un concepto preestablecido en la actualidad.

Hoy en día, en nuestro país, la vejez es un problema real. Las situaciones económico-sociales de que - son objeto nuestros ciudadanos ancianos, tales como el - aislamiento, la dependencia, pensiones raquílicas, desem

pleo, marginación, los llevan a conducirse en un mundo aparte, indigno de la labor que ellos han realizado durante tantos años.

Si bien existe una seguridad social integral con respecto a la vejez en México, ¿cómo está la misma configurada? ¿Es cierto que la labor que desempeña va acorde con la problemática actual que enfrenta el anciano hoy en día en nuestro país?

Esta investigación vamos a encausarla al estudio del planteamiento anterior, queriendo de igual forma proponer una estructura y planeación para la seguridad social integral del ciudadano anciano mexicano.

En esta investigación, en su capítulo primero analizaremos los conceptos generales de vejez, ancianidad, senectud y seguridad social en una forma integral, para ubicarnos de esa manera en el tema a tratar, teniendo como referencia este marco teórico.

En el capítulo segundo, entraremos al estudio de la seguridad social del anciano en el derecho comparado del cual obtendremos la pauta para situar a nuestro país en relación a las estructuras de seguridad social de diferentes países como son: Suecia, Estados Unidos de Norteamérica, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Israel y Argentina.

En el capítulo tercero, estudiaremos el régimen actual de seguridad social que tiene el anciano en México para el efecto de conocer su estructura, analizan

do si ésta va de acuerdo con la situación actual de nuestro país.

En el capítulo cuarto, trataremos el planteamiento de la problemática existencial del anciano en México, con el interés de analizar los principales - problemas que afectan a nuestra vejez mexicana.

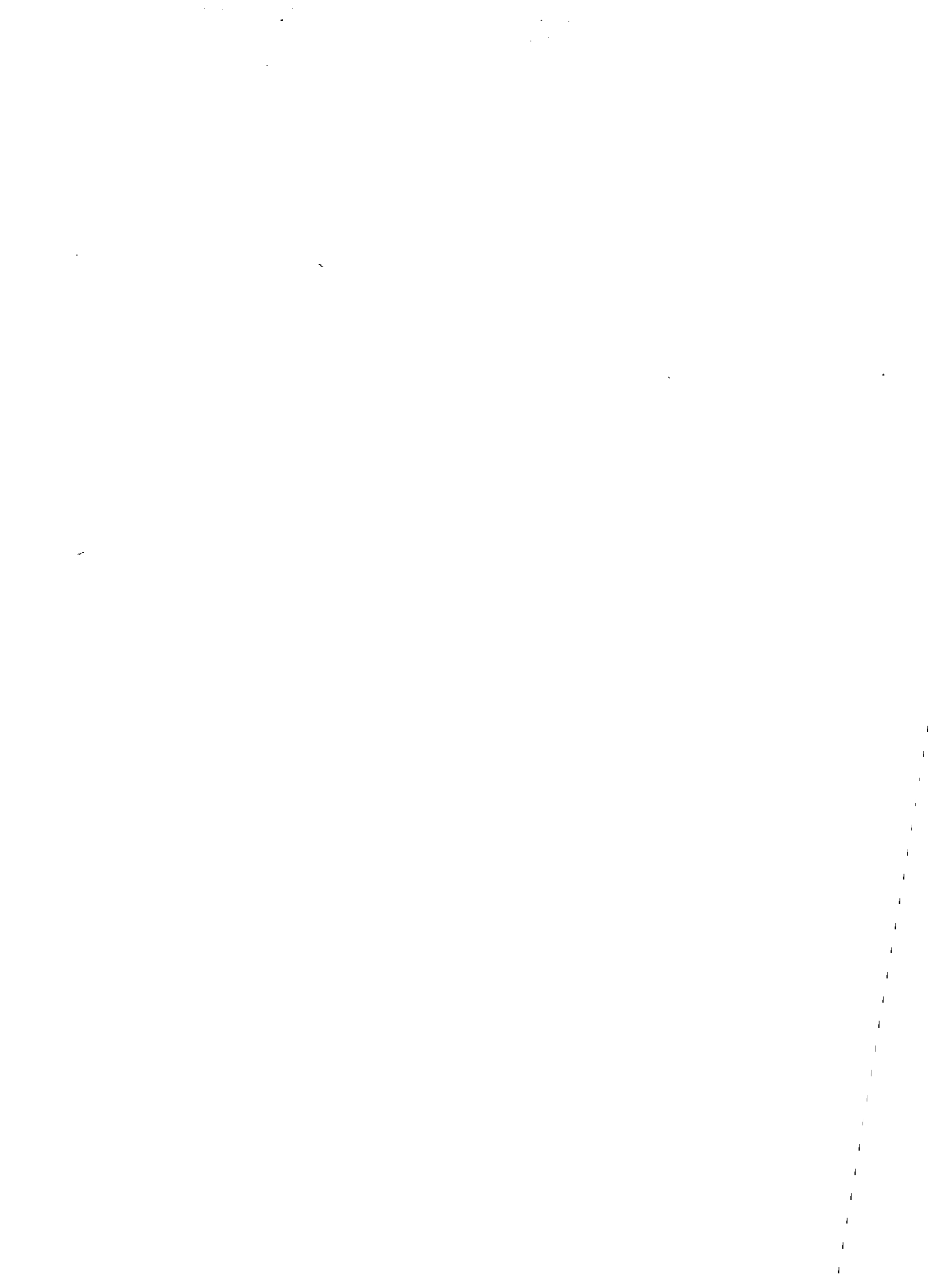
En el capítulo quinto, realizaremos la proposición de la estructura y planeación que consideramos necesaria para el mejor funcionamiento de la seguridad social integral del hombre de edad avanzada en México.

CAPITULO I

G E N E R A L I D A D E S

S u m a r i o:

- 1.1.- Concepto de Ancianidad, Vejez y Senectud
- 1.2.- El Hombre y la Senectud.
- 1.3.- Concepto y Contenido de la Seguridad Social
 - 1.3.1.- Principios generales y tendencias de la seguridad social
 - 1.3.2.- Sujeto, objeto y técnicas de la seguridad social
- 1.4.- Previsión, Concepto y Contenido
- 1.5.- Asistencia Social y Servicio Público:
Concepto y Contenido.



1.1. Concepto de Ancianidad, Vejez y Senectud.

Para mayor comprensión y utilización de los tres términos a que nos referimos en este número creemos muy conveniente definirlos para que a lo largo de nuestra investigación no tropecemos con dudas acerca de una u otra situación.

Para el Diccionario de la Real Academia Española (1), ancianidad es: "el último período de la vida ordinaria del hombre".

Anciano: "el hombre o mujer que tiene muchos años y todo lo que es propio de ellos".

Vejez: "el último período de la vida del hombre".

Viejo: "persona de mucha edad".

Senectud: "edad senil, período de la vida que comúnmente empieza a los 60 años".

Para el Diccionario Enciclopédico Abreviado Espasa-Calpe (2):

Ancianidad: "último período de la vida ordinaria del hombre".

Anciano: "Dícese del hombre o mujer que tiene muchos años".

Vejez "calidad de viejo", sinónimo senectud.

Senectud: "edad senil, período de la vida que comúnmente empieza a los sesenta años".

(1) Madrid, Edición 1980.

(2) Madrid, Edición 1980.

Senilidad: (del latín senex, anciano): "se aplica principalmente esta palabra a la última fase de la vida humana, que sigue a la de estado adulto; como ésta, es continuación de la de crecimiento. No se ha podido precisar aún la edad en que comienza la senilidad, ya que varía en cada individuo, pues hay hombres viejos a los 50 años y otros que a los sesenta no lo son aún, sin contar con que no siempre se presentan juntos los síntomas de la senilidad, que puede ser fisiológica o normal y patológica o anormal. Esta fase de la existencia corresponde a la rama descendente de la curva de la vida; si la ascendente se caracteriza por el crecimiento, ésta se distingue por la disminución de las fuerzas vitales; a saber, de la formación de las células y tejidos y de la asimilación de los alimentos".

Del Diccionario Gran Sopena (Enciclopédico), tomamos las siguientes definiciones (3):

Ancianía: "ancianidad, senectud, dignidad del anciano, en las órdenes militares".

Ancianidad: (de anciano) "último período de la vida humana.

Ancianismo: "ancianidad, senectud".

Anciano: "dícese de la persona que tiene muchos años y de lo que es propio de ella".

Vejez: "calidad de viejo, senectud, impertinencia de los viejos".

"La vejez en el hombre consiste en un conjunto de cambios orgánicos que aparecen sucesivamente con el correr de los años. Con ellas las reacciones nerviosas se hacen más lentas.

Senectud: "edad senil, último período de la vida , que comienza a los 60 años".

Senil: "perteneciente o relativo a los viejos o a la vejez".

Por lo anteriormente relatado y tomando en cuenta que éstos diccionarios son de gran renombre en el idioma castellano, consideramos que los términos ancianidad, vejez y senectud los podemos utilizar como sinónimos; por lo que en este estudio acerca del anciano - en la seguridad social mexicana, cuando nos refiramos a alguno de éstos tres términos, estaremos haciéndolo en calidad de sinónimos.

1.2. El Hombre y la Senectud.

En este mundo de vivencias agitadas, el anciano se encuentra cada vez más ante sí mismo, se da cuenta que van desapareciendo sus contemporáneos y empieza a exteriorizar miedo y angustia hacia la sociedad pensando que ya está cercano a la muerte.

El deseo de no morir, el empeño que se tiene en persistir indefinidamente es uno de los aspectos personales de la filosofía de la senectud.

Es frecuente que el anciano se pregunte sobre el lugar especial que al hombre corresponde en el cosmos, su existencia como ser que sabe que ha de morir, y sus actividades y actitudes hacia los demás seres. A este respecto, existe una corriente del pensamiento que hace del existir humano su objeto de estudio: "el existencialismo". Los existencialistas no tratan de ocultar que su filosofía arranca de una vivencia existencial, la cual tiene su base en la experiencia personal.

Existir es hallarse ante el mundo. Esto mismo impone condiciones y circunstancias de vida, las que en mayor aumento se agudizan en la senectud. El anciano en la mayoría de estas circunstancias y condiciones tiene limitadas sus posibilidades de ser, pierde su individualidad, y así comienza a aparecer la angustia, síntoma muy reconocido en la fase de senescencia, sobre todo se agudiza la angustia cuando la persona de edad avanzada no tiene un papel reconocido en la sociedad, cuando no orienta sus acciones para trascender.

Nos referimos a una situación muy marcada en todas las partes del mundo: "el status social". Aunque hay excepciones, claro está, pero una cosa sí es cierta, que en la generalidad de las veces los que sufren los percances de la vejez son los viejos pobres que en su mayoría no han podido, a través de los años destacar en algún aspecto de la vida y que, por lo tanto se sienten decepcionados de la misma. Me refiero a situaciones tales como la falta de empleo, el racismo, el subdesarrollo del país, que van a vertir en el hombre ciertos aspectos que se denotan en su persona al llegar a la etapa de senescencia como lo son: una personalidad inmadura, falta de salud y sobre todo status socioeconómico inadecuado.

Al respecto, queremos comentar afirmando que en México las personas que sobrepasan los 60 años y carecen de familiares que se hagan cargo de las mismas, están absolutamente desprotegidas, porque no existen las suficientes instituciones (de las cuales se hará un estudio riguroso en el capítulo III de esta tesis) para brindar seguridad y protección a quienes ya rindieron la jornada, y lógicamente no pueden ya bastarse a sí mismos.

En diversos lugares de la ciudad pueden ustedes encontrar a estos ancianos indigentes, que son personas que en otro tiempo desempeñaron labores importantes, que jamás fueron parásitos sociales, y que ahora sin amigos ni familiares, ni dinero que los proteja, -llevan una vida miserable e indigna para la condición humana.

"Tengo 80 años. Vivo en un pequeño cuartito - ubicado en aquel edificio café; el cuartito me lo rega ló el dueño del edificio con la condición de que le - cuide el propio edificio; vivo sola y realmente ya esto y cansada de limpiar y asear los pasillos y demás - partes del edificio. Mi esposo murió hace dos años y mis hijos realmente no sé donde vivan, sólo sé que se casaron, pero ya no han vuelto a visitarme. El Seguro Social me paga una pensión de \$1,000.00 (mil pesos M.N.) mensuales y como están las cosas hoy en día, apenitas y me alcanza. He tenido que ir vendiendo mis cosas personales para salir adelante, ahora ya no me queda nada. Estoy enferma, pero no tengo para pagar al médico. Me dijeron que fuera al Centro Médico, pero - ya casi no puedo caminar. Le ruego a Dios que me recoja pronto...ya no quiero vivir".

Juzgue usted por lo descrito, éste es uno de - los miles de casos que existen en esta gran metrópoli. Muchos ancianos esperan la muerte sin que nadie les - ayude, algunos piden limosna, otros simplemente ansían el día de su muerte.

El autor Heidegger (4) nos dice que "el hombre es un ente existente y concreto que está ahí, como un ser que consiste esencialmente en estar dentro del mundo, formando con su entorno una unidad indivisible, como conciencia actuante en el seno de un absoluto: la - nada".

(4) "La filosofía existencial" Heidegger. Pags.39-40

El hombre, como lo caracterizan los existencialistas siempre, por naturaleza trata de trascender (aunque no siempre puede, como podemos observar del ejemplo descrito anteriormente), siendo ésta la gran cualidad que lo diferencia de la realidad no humana. En su búsqueda por la verdad trata de afirmar su propio yo, de ser individual, ser diferente, asegurando en esa forma su dominio sobre el ambiente natural. (Como podemos ver esto es una corriente denominada "existencialismo", muy convincente, pero que ya comparándola con la realidad vemos que no todos tienen la misma oportunidad de lucha para lograr ese individualismo de que nos habla esta corriente). En cada individuo hay algo indefinible, propio, únicamente de él, totalmente insustituible.

Ahora bien, esta individualidad es a la que se aferra con más desesperación el anciano (nos referimos al anciano que ha alcanzado obtenerla), pero llega un momento en que tiene que prescindir de ella (como el caso de la viejita de nuestro ejemplo) y es entonces, cuando se siente desposeído de su "integridad".

El hombre por lo general, durante el proceso de su vida, llega a una etapa en que deja de asumir el papel que ejercía con respecto a la gente que lo rodea y con quienes convive. Ya no tiene las mismas responsabilidades, ya no desarrolla con la misma intensidad su trabajo, ya no es tan necesaria su presencia para tomar decisiones con respecto a su familia y en la pro -

pia sociedad. Pobre, de clase media o rico (excepcionalmente éste último), siempre sufrirán estas situaciones. Tal vez sea esto una especie de indicador, por el cual se diferencia verdaderamente al adulto que está dejando de serlo y aquél que se puede decir que entra en la vejez(5).

El hombre de edad avanzada se siente digno cuando es útil y creativo, pero ¿qué sucede cuando deja de serlo?. ¿No es condenado el anciano a la condición de objeto? Hegel nos dice que para ser hombre es necesario ser reconocido por los demás, por las otras conciencias. ¿Usted cree que la viejita de nuestro ejemplo, alguna vez fue reconocida por los demás?. "yo no soy yo, más que haciéndome reconocer por los demás y reconociendo a los otros como si fueran yo mismo". Existir para Kierkegaard (6), es estar en el tiempo. Sobre este aspecto podemos considerar al hombre como ser histórico. El hombre conforme transcurre el tiempo ve que su vida cambia y se modifica a cada instante. La edad modifica muchas cosas con el correr de los años; el futuro se acorta mientras que el pasado crece. En esta forma el viejo es una persona de una larga trascendencia, con una esperanza de supervivencia. La vejez, como ya lo hemos señalado en nuestro tema uno, se considera como la última etapa de la vida del hom -

(5) "Cómo vivir feliz después de los cincuenta años"

Hugues Destreim. Pags.15-20.

(6) "Tratado de Filosofía". Romano. Pag.22

bre, pero hoy en día vemos que hay viejos jóvenes y jóvenes viejos. ¿Cómo explicar esto?. Frecuentemente - oímos que la vejez es un estado de ánimo, lo que se conoce como envejecimiento funcional, o sea la edad que sentimos que tenemos en función a las actividades que desarrollamos. Como ejemplo, tenemos a la persona que tiene un empleo monótono y agobiante, acaba exhausto - después de una larga jornada laboral, cansado llega a su casa y le dice a su esposa: "mi vida, me siento como un viejo de 60 años", y en realidad el hombre tiene 45 años de edad, pero ya hay una predisposición de sentirse más viejo de lo que uno está. Lo que sucede es que, por situaciones anímicas, el hombre es afectado - en su funcionamiento fisiológico y psicológico que lo llevan a reaccionar en esa forma.

En la vejez, la mayoría de los ancianos se encuentran con un grave problema, "encontrarle sentido a la vida". Al no hallarlo, o más bien al no satisfacerse en propio ser con lo que la vida le ha ofrecido y le ofrece, el anciano reduce su dimensión existencial, creándose a sí mismo conflictos, que lo van relegando hasta sentirse totalmente marginado, completamente olvidado. Entonces, el anciano siente la angustia de la muerte próxima a él.

El hombre, sobre todo el de la clase pobre más baja, siente que al llegar a viejo nadie se interesa por él. Hagan un día la prueba de ir a un asilo de ancianos, donde pueden palpar la marginación en su mayor

grado de expresión; acérquense a un anciano, escúchenlo, háganle plática, verán ustedes cómo sentirán un cambio radical en su persona, como si hubiesen regresado a la vida, rehabilitado, devuelto a su dignidad humana, "aunque todo hombre posee esa dignidad ni más ni menos que en tanto que es hombre, pura y simplemente por el hecho de ser persona humana, en el uso efectivo de su libertad"(7). Lo que sucede aquí es que en la etapa de la vejez generalmente existe la problemática de la integración social.

Tournier(8) nos hace concebir en su obra que el anciano liberado de la competencia profesional y social, puede abrirse hacia horizontes más amplios, para luchar contra la desintegración social. Este autor trata de que veamos cómo en la vida el hombre debe afrontar tareas agobiantes: su carrera, el desempeño de su trabajo, su éxito profesional, su responsabilidad con su familia, sus hijos. Todas estas actividades acaparan su atención y energía, por lo que nos comenta que "el sentido de la vejez estriba en la liberación de los intereses inmediatos y en la posibilidad de dar al corazón lugar para expandirse". No estando del todo de acuerdo con Tournier, diremos que si bien es cierto que en nuestros días la dedicación a las artes, es una cuestión que el hombre, que lleva una vida agi-

(7) "Sobre el Hombre y la Sociedad" Antonio Millán Puelles. Pags. 26,27.

(8) "Aprendiendo a Envejecer" Paul Tournier.Pags. 148-151.

tada de trabajo y preocupaciones, no se da tiempo de realizar, y que según este autor, las personas retiradas, jubiladas, de avanzada edad, sin responsabilidad ni compromisos, tienen el tiempo suficiente para aplicarlo al desarrollo personal, a la cultura y sobre todo a convivir con todos los seres queridos. También es cierto que esto sólo puede ser posible para las personas de un status social y económico bastante bueno o por lo menos bueno.

Lo que queremos señalar es que la posición de Tournier es buena, (pero un poco alejada de la realidad porque no trata de enfocar el problema actual de la vejez en México que es única y exclusivamente como ya lo señalábamos antes: "el status social"). Mientras no tengamos un régimen de seguridad social que afronte todos los problemas que trae consigo la pobreza, no podremos resolver situaciones que son relativas a ella, como lo es la "perra vida de los viejos pobres", que en lo particular creemos que prefieren vestir, dormir y sobre todo comer bien que a dedicarse a las artes y morir de hambre.

Entendamos a la vejez como parte esencial de nuestras vidas, en la cual el hombre se va a realizar con su mejor esfuerzo. El anciano no debe ser desvalorizado, ni marginado en nuestro mundo actual, sino concebido como una persona de respeto y de experiencia, a la cual debemos mucho del avance de nuestra sociedad, como ejemplo de esto podemos mencionar a hombres céle-

bres, como son Einstein, Rubinstein, Chopin. Beethoven, que en su etapa de senescencia respectivamente, lograron trascender, dejando huella de su vivencia en este mundo.

1.3. Seguridad Social: Concepto y Contenido.

Si analizamos con detenimiento las formas de gobierno existentes en el mundo, veremos que cada una sostiene un régimen de seguridad social muy propio, pero siempre notaremos que dentro de sus características existe un elemento común: "que el régimen de seguridad social de cada Estado tiende a ser una protección que el mismo ofrece a su pueblo contra las contingencias sociales".

La seguridad social ampara al hombre, a la persona humana, reconociéndole un derecho igual para todos, cumpliendo de esa forma con los fines del Derecho y el Estado: justicia, seguridad y bien común.

Error es querer ver a la seguridad social como un derecho único y exclusivo del trabajador. Doublet et Lavau en su obra (9) nos hace el siguiente comentario: "el objeto de la seguridad social es crear en beneficio de todas las personas, especialmente de los trabajadores, un conjunto de garantías contra un determinado número de eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su actividad o de imponerle cargas económicas suplementarias".

El hombre en el transcurso de su vida, llega a una etapa (en lo general) en la cual se desenvuelve ejerciendo un trabajo para poder obtener de esa forma un ingreso para el sustento de su persona y de su familia

(9) "Sécurité Sociale", Doublet et Lavau. Pag.6

lia. Por eso mismo el Estado tiende siempre a considerar que esa retribución que recibe el trabajador por su esfuerzo, siempre sea justa y equitativa en cuanto al standard de vida del propio país (finalidad que es cumplida por la comisión de salarios mínimos). Esta seguridad económica que brinda el Estado puede de cierta forma garantizar las necesidades fundamentales del trabajador y de su familia. Pero ¿qué sucede cuando el hombre se encuentra en la imposibilidad de seguir trabajando, o simplemente no encuentra empleo? En esta situación el Estado debe de sujetarse al mecanismo de solidaridad humana que conjuntamente con la seguridad económica va a promulgar la base de la política de la seguridad social (10).

"El Derecho de la seguridad social es una disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares entre sí, nacional e internacionalmente, a fin de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social integral, en un orden de justicia social y dignidad humana". Consideramos que esta definición se apega mucho al fundamento que venimos sosteniendo acerca de la seguridad social.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, entre otros considerandos expresa (10) "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral"

só:

"Es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión".

Art.22: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado". (Predomina el principio de solidaridad ya expresado anteriormente con Lavau).

Art. 25: 1) "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. (Tal vez olvidaron mencionar a los ancianos). Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección social.

Consideremos por todo esto a la seguridad social con un doble sentido de universalidad y fraternidad, dejando de contemplar a las clases sociales y mirando únicamente al hombre para resolver el problema de su necesidad.

"Evitar la miseria mediante una solución integral del problema de la necesidad". Es el fin inmediato de la seguridad social, (considerado esto en la Declaración Iberoamericana de los Principios Fundamentales del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social).

La Seguridad Social tiene un sentido más amplio que la Previsión Social porque utiliza (como más adelante observaremos) no solamente medios contributivos previsionales como ésta, sino también no contributivos (asistenciales).

Waldo Pereira A. (11) escribe que la diferencia entre previsión social y seguridad social es:

a) La previsión social es un conjunto de ideas e instituciones que actúan pasivamente. La previsión social esperaba tranquilamente la realización de los siniestros y, frente a ellos, no hacía otra cosa que pagar o servir con prontitud. En cambio, en el concepto de seguridad social, se ha querido indicar que la actitud de los seguros sociales debe ser activa, debe actuar, ojalá, adelantándose a los siniestros para evi

(11) "La Seguridad Social en Chile" Waldo Pereira A.
Pags. 67-68.

tarlos. La seguridad social desea realizar una idea - de prevención, cuidando del capital humano.

La seguridad social engloba a un todo, abarca - el problema social interno de la colectividad, planea y prevee, y sobre todo ofrece al hombre la orientación para un standard de vida digna, que como seres humanos tenemos derecho.

1.3.1. Principios generales y tendencias de la Seguridad Social.

a) Universalidad

Hay que establecer primeramente como reconocimiento a la universalidad de la seguridad social el trámite de la previsión social a la seguridad social:

(12) "Todos los seres humanos tienen derecho a la seguridad social en condiciones de igualdad, libertad y dignidad; la norma de seguridad social se extenderá a todos los seres humanos". (Rompió el principio de previsión social, que limita sus beneficios a los trabajadores asalariados).

La tendencia de la seguridad social es amparar a todos los hombres, sin hacer distinciones, con un sentido de universalidad para resolver el grave problema de las contingencias sociales.

b) Solidaridad

Ya antes, en este propio tema habíamos hecho alusión a la característica de solidaridad que reviste la seguridad social. La situación de que el hombre no pueda aisladamente hacer frente a las consecuencias derivadas de la necesidad, lo obligan a optar por medios o instrumentos que en conjunto con sus semejantes apli

(12) "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Mario de la Cueva. Pag.47.

ca extensivamente a toda la población.

Esta solidaridad estriba en que todos deben recibir el mismo trato y consideración, ya sean pobres o ricos, porque uno de los fines de la seguridad social es la igualdad, por lo tanto ustedes verán que las prestaciones a que se refiere la seguridad social siempre serán las mismas para todos. Si todos han de pagar, todos han de recibir los beneficios previstos, y los que no puedan pagar serán auxiliados para recibir estos beneficios y aún más, por carecer de recursos y tener por lo mismo un grado de necesidad muy alto.

c) Unidad

Todos los elementos que constituyen a la seguridad social exigen cierta armonía en su organización legislativa, administrativa como financiera para que de esa forma se eviten desigualdades e injusticias. Al respecto el autor Martí Bufill nos señala que: "toda organización de seguridad social que se funde en una diversa consideración de riesgos, con distinta cobertura y autonomía administrativa ha de reputarse, pues jurídicamente imperfecta" (13).

d) Subsidiariedad

Siempre el individuo debe tratar de ser indepen

(13) "Presente y Futuro del Seguro Social" Martí Bu-
fill Carlos. Pag.85.

diente, responsable de sus acciones; cada uno debe tomar las providencias necesarias para solucionar sus problemas, pero cuando se encuentra contra una barrera porque no puede por sí solo, entonces aparecerán los beneficios que le otorgan la Seguridad Social.

La previsión personal y la solidaridad ayudan a los hombres para soportar las fuertes cargas de la vida. El Estado debe guiar a los hombres, garantizando por lo menos las condiciones generales que permitan que éstos alcancen todos los medios de existencia suficientes, pero no está obligado a procurarle directamente todos los bienes materiales, solamente es un coordinador, un estimulador hacia todos los hombres para que no perezca en ellos el espíritu de solidaridad y previsión referido.

Las organizaciones de seguros sociales en el mundo, presentan grandes ventajas desde el punto de vista humano, ofrecen a los que no disponen de reservas suficientes, el medio de protegerse contra las cargas; que el porvenir pueda imponerles a consecuencia de cuestiones como accidentes, enfermedades, pensiones de vejez, etc.

Consideremos al hombre como el primer responsable de sus medios de existencia, porque quién sino él debe preocuparse más por su persona y por su familia, por lo tanto, el carácter subsidiario de la Seguridad Social va a ser un factor muy importante no sólo en ayudar al hombre contra las contingencias sociales,

sino en especial para guiarlo hacia una formación de previsión individual, de formación de carácter, para querer ser independiente y de esa forma tratar de sa lir adelante como un ser digno de merecer esta vida.

1.3.2. Sujeto, Objeto y Técnicas de la Seguridad Social.

Cuestionar el sujeto de la seguridad social - después de lo que hemos analizado hasta ahora sería - encontrar un gran problema, así que en base a los autores que hemos estudiado diremos que el sujeto de la seguridad social no es más que el propio hombre. Por ello, la legislación en principio debe ser uniforme, dado que los hombres son iguales por naturaleza y tienen los mismos derechos, sin perjuicio de ciertas disposiciones especiales para sectores determinados dentro del régimen legal general, cuando las características especiales de la actividad lo requieran. Estamos hablando de un sistema en el cual no exista discriminación alguna hacia el ser humano, sino simplemente fraternidad, porque si no se estaría contrariando a los principios de la seguridad social ya relatados en nuestro subtema anterior.

El objeto de la seguridad social también es in cuestionable: "la protección del hombre contra las contingencias sociales "(14).

Lord Beveridge (15) nos define al objeto de la seguridad social como "la abolición de un estado de necesidad, asegurando a todos los ciudadanos una renta suficiente, en todo momento, para satisfacer sus -

(14) "Derecho de la Seguridad Social". Juan José Etala.

Pag.57.

(15). Citado por Etala Op. Cit.Pag.57.

cargas o responsabilidades.

Existe una situación a este respecto, Beveridge nos habla de abolir un estado de necesidad, con aseguramiento de una renta suficiente, la cuestión es que el --aseguramiento sólo se consigue con una base económica -- que es el empleo. La seguridad social complementa al empleo que se considera como la seguridad económica que --brinda el Estado a su pueblo. El pleno empleo y la seguridad social son solidarios y se condicionan mutuamente; el grado de seguridad social de un país depende en gran cantidad de los recursos económicos que obtenga el mismo, que a su vez depende del grado de empleo de la mano de obra disponible. Por eso vemos que países desarrollados como Estados Unidos de Norteamérica, Rusia, Suecia, cuentan con un régimen de seguridad social muy avanzado. Netter (16) nos dice que "el pleno empleo y la seguridad --social son los elementos de una política de acción que --tiende a liberar al individuo de la necesidad, proporcionándole trabajo y seguridad. Sin embargo, la conquista del bienestar colectivo no puede cumplirse sino en el desarrollo de las libertades esenciales y de la iniciativa de cada ciudadano".

Los medios, técnicas o instrumentos de la seguridad social son esenciales para lograr el objeto esencial de la misma. Durante el proceso histórico del hombre vemos que el progreso va dejando de lado cada vez más, me-

(16) "La Sécurité Sociale et ses principes". Netter F.

dios menos perfectos, dejando en pie los medios más idóneos que se han ido creando.

Lavau (17) considera que el objetivo de la seguridad social es "la asociación de todo el cuerpo social en una empresa sistemática de liberación de la necesidad creada por la desigualdad, la miseria, la enfermedad y la vejez". Ahora bien, esa finalidad se instrumenta con distintos procedimientos o técnicas:

a) El grupo familiar:

A la familia no la vamos a incluir en ninguna clasificación de medios o técnicas de la seguridad social, pero sí diremos que es la base fundamental de la sociedad y por eso cumple con los más elevados fines de la seguridad social, por lo que consideramos que ésta se encuentra por encima de cualquier medio o técnica de seguridad social.

"La familia es una institución basada en el matrimonio, que vincula a cónyuges y descendientes, bajo fórmulas de autoridad, afecto y respeto con el fin de conservar, propagar y desarrollar la especie humana en todas las esferas de la vida"(18).

En ella se realizan todos los fines de la seguridad social: el niño, el enfermo, el viejo, el desocupado, el inválido, la viuda, los huérfanos, encuentran en la familia una insustituible protección que ninguna téc-

(17) D. et Lavau Op.Cit. Pag.11.

(18) "Derecho Civil Mexicano".Rafael Rojina Villegas.
Pag.25.

nica moderna podrá hacer desaparecer.

b) Clasificación de la Organización Internacional del Trabajo.

Según ésta, los medios o técnicas financieras utilizadas por la Seguridad Social se clasifican en:

1. Medios contributivos o previsionales
2. Medios no contributivos

De los primeros diremos que son los que exigen del afiliado o interesado un aporte o contribución, ya sea de él o de un tercero; por eso el nombre de contributivo. Este se reconoce como el de previsión que se subdivide en individual y colectivo.

De los segundos diremos que se subdividen en - Asistencia Social y Servicio Público, porque son los que no exigen aportes o contribuciones propias al interesado, ni de un tercero por él y para él, sino que el régimen - se financia con fondos de la comunidad (impuestos).

1.4 Previsión: Concepto y Contenido

¿Qué es la previsión? Desde el origen del hombre hemos tenido conocimiento de la manifestación de la misma. El hecho de que el hombre primitivo tuviera la tendencia de conservar artículos para preveer las necesidades supervivientes cuando hubiese carestía, era una forma de previsión, la cual se conoce actualmente como el ahorro. Prevenir en un sentido nominal significa evitar un riesgo. El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua nos define a la previsión como "la acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles".

El Dr. Mario de la Cueva en su obra (19) nos señala a la previsión como "la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones que disponen lo conveniente para preveer a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, por lo tanto futuras, en el momento en que se presenten". O sea, la previsión es la seguridad de la existencia futura.

Un acto de previsión, es siempre un acto contributivo (acordémonos de la clasificación de la O.I.T.). Siempre exige el aporte o contribución directa del interesado o de un tercero que aporte para él y de esta forma entonces nacerá el derecho de exigir un beneficio o una prestación, sin necesidad de acreditar que se encuentra en estado de pobreza.

(19) Mario de la Cueva. Op. Cit. Pag.12.

"Realiza un acto de previsión quién hace un ahorro individual, quién integra una mutualidad o contrata un seguro privado voluntariamente, o ingresa obligatoriamente a un sistema de seguro social, aún cuando terceros también participen en el acto de previsión, efectuando aportes o contribuciones" (20).

Para mayor comprensión y entendimiento de este tema, haremos una descripción somera de los conceptos que engloban en general el contenido de lo que es la previsión como medio contributivo de la seguridad social.

Previsión Individual --- Ahorro

PREVISION

Previsión Colectiva - - Mutualidad
- - Seguro--Privado
--Social

Previsión Individual:

a) El ahorro individual.

Como ya lo mencionamos con anterioridad en este propio tema, el ahorro es el medio más simple y antiguo de asegurarse contra cualquier contingencia social.- El ahorro individual siempre es personal, voluntario y sin vinculación directa con una contingencia determinada.

Las posibilidades de ahorro varían según los recursos disponibles de cada persona. En nuestro país, la mayoría de los empleados asalariados viven al día, no disponen de dinero suficiente para distraer una cantidad

(20) Juan J. Etala. Op. Cit. Pag. 70.

(y si lo hacen es en cantidades menores), haciendo frente con sólo esa previsión para todas las contingencias - sociales. Aunque no está por demás agregar que la propaganda que utilizan los bancos ha ayudado y fortalecido - últimamente el ahorro individual en nuestro país.

Previsión Colectiva:

a) Mutualidad.

En la mutualidad cada uno de los miembros que - la integran son por una parte asegurados, y tendrán por lo mismo los derechos de un beneficiario, asimismo son - aseguradores ya que contribuyen con una cierta aporta - ción al fondo común que se utilizará para cubrir la nece - sidad de todos los integrantes de la mutualidad. Existe como nos lo señala el maestro Mario de la Cueva en la mu - tualidad lo que conocemos por "confraternidad", ésta cla - ro, no persigue fines lucrativos; no es la mutualidad un negocio jurídico privado como el seguro que más adelante analizaremos.

Hoy en día la mutualidad al margen de la especí - fica y principal función sindical de defensa de los inte - reses profesionales, desempeña una encomiable labor de - complemento de la Seguridad Social, inclusive en los paí - ses con regímenes sociales muy desarrollados.

b) Seguro

En este estudio dividiremos al seguro en priva - do y social.

"El seguro comercial o privado constituye una - previsión colectiva efectuada con intervención de un in -

termediario que persigue fines de lucro, a cuyo efecto - selecciona los riesgos que asegura (Etala)" (21).

Hemard en su obra (22) nos define al seguro como "una operación por la cual una parte, el asegurado, - mediante el pago de una prima, se hace prometer para él o para un tercero una prestación en caso de realización de un riesgo, y la otra parte llamada asegurador, toma a su cargo un conjunto de riesgos que compensa de acuerdo a las leyes de la estadística".

Para cubrir las contingencias sociales se utiliza un instrumento técnico igual al seguro privado, pero que es obligatorio en nuestro régimen sin fines de lucro, que a contrario-sensu del privado, no selecciona los - riesgos, ni establece una proporcionalidad matemática - entre los aportes y los beneficios; nos referimos al seguro social.

Pensando en la utilidad que reviste hacer una - comparación entre el seguro privado y el social, haremos referencia al análisis expuesto por el maestro Arce Cano (23): "La institución que maneja el seguro social no - tiene por finalidad obtener ganancias y en consecuencia, no puede ser empresa privada sino organismo público. Por el contrario, las sociedades que administran los seguros particulares persiguen fines lucrativos y son de carác -

(21) Juan J.Etala Op. Cit. Pag.361.

(22) Citado por Etala. Op. Cit. Pag.362.

(23) "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social".
Gustavo Arce Cano. Pag.102.

ter privado",

"Los seguros sociales son establecidos para proteger a la clase económicamente débil y los seguros privados no tienen este propósito. Su fin es obtener utilidades".

"En los seguros sociales las cuotas son satisfechas por los asegurados y terceras personas, como son los patrones y el Estado, mientras que en los seguros comerciales casi siempre las cubren directamente los asegurados y sólo por excepción otros individuos, pero interesados en la indemnización que se conceda".

"El seguro social es un derecho a las personas, independientemente del derecho de contrato. Los seguros particulares necesitan forzosamente que celebren contratos los asegurados con los aseguradores para que nazca la obligación".

Por lo que observamos a través de esta exposición breve acerca de la previsión en cuanto a su concepto y contenido, diremos que sosteniendo una postura contemporánea, consideramos que la previsión es uno de los medios utilizados por la Seguridad Social (los contributivos), por lo que no puede tener otra pretensión que la de servir como medio o instrumento. Es a la Seguridad Social a la que incumbe fijar las metas, los fines, los objetivos, utilizando los medios a su alcance, fundamentalmente los contributivos, y dentro de éstos, los seguros sociales, cuya técnica es una de las más avanzadas, para instrumentar las altas finalidades de la Seguridad Social.

1.5 Asistencia Social y Servicio Público: Concepto y Contenido.

Como ya lo apuntamos en el tema (1.3.2), los medios o instrumentos no contributivos que sirven como técnicas de la seguridad social se financian sin aportes ni contribuciones directas de los afiliados.

En este tema estudiaremos a estos medios no contributivos, los cuales son la asistencia social y el servicio público, considerados como las dos ramas en que se subdivide esta técnica de seguridad social.

A- Asistencia Social

A la asistencia social se le entiende como toda la actividad realizada ya sea pública (cuando interviene el Estado) o privada destinada a la protección del hombre como ente que está sujeto al hecho de tener alguna necesidad como miembro de una comunidad.

Por lo detallado anteriormente se puede denotar la fusión que existe actualmente de la asistencia pública y privada en la asistencia social: será pública cuando corresponda al Estado y privada cuando son los particulares los encargados de llevarla a cabo, aunque diremos que existe un control por parte del Estado (por su característica paternalista) a este respecto.

Francisco Díaz Lombardo (24) define en su obra a la asistencia social como "la rama del derecho social cuyas normas integran la actividad del Estado y los par-

(24) Francisco Díaz Lombardo. Op.Cit. Pag.14.

ticulares, destinada a procurar una condición digna, decorosa y humana, para aquellas personas y aún sociedades y Estados, que sin posibilidad de satisfacer por sí mismas sus más urgentes necesidades y de procurarse su propio bienestar social, requieren de la atención de los demás, jurídica y políticamente, en función de un deber de justicia, o en todo caso, de un altruísta deber de caridad". Como pueden ustedes observar, este autor no considera a la asistencia social como una técnica de la seguridad social (como lo hemos sostenido nosotros desde temas anteriores respaldando la opinión de la OIT), sino como una rama del derecho social, cuestión que no compartimos por las razones ya descritas, pero consideramos que por su contenido a excepción repito, de ese punto discutible, es aceptable en general la definición que nos da.

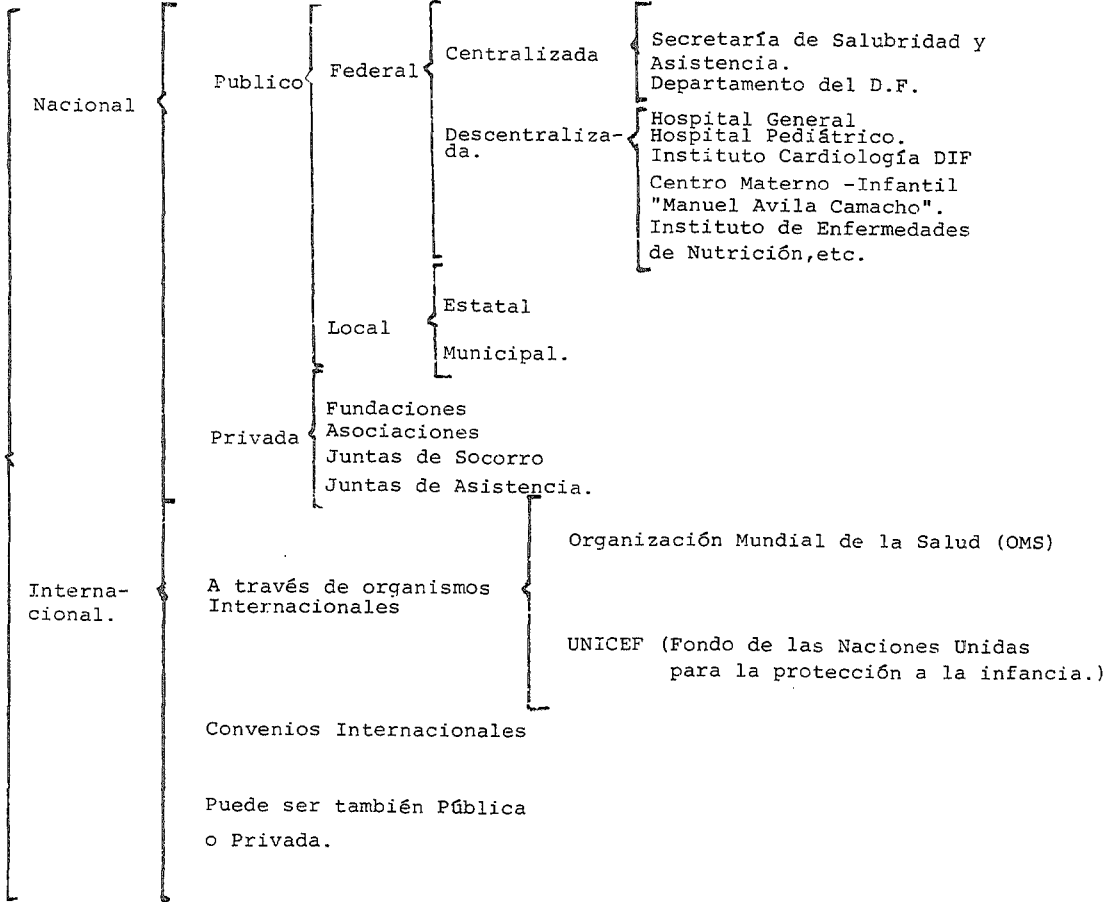
Con el objeto de ser lo más didáctico posible, hemos tomado de la obra del propio autor Diaz Lombardo - el cuadro sinóptico correspondiente a la competencia de la Asistencia Social, lo que creemos muy conveniente para el desarrollo de este tema (Cuadro No.1).

Para comenzar a desglosar este tema, empezaremos por limitarnos al estudio únicamente nacional, por las características que reviste esta tesis.

Como dijimos anteriormente, la Asistencia Social se divide en Asistencia Privada y Asistencia Pública:

a) Asistencia Privada: abarca a la beneficencia y está basada exclusivamente en la caridad y genero

Cuadro No. 1 ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.



sidad de aquél que la otorga. ¿Por qué en la caridad y - en la generosidad? Porque sus benefactores no tienen nin - gún deber jurídico de auxiliar al necesitado, solamente tienen un deber moral.

Juan José Etala (25) al respecto nos dice: "que la caridad, virtud teologal que eleva moralmente a quién la practica, puede denigrar a quién la reclama". Es - cierto, cuántas veces puede más el orgullo que el hambre, por eso mismo el Estado, como ente paternalista, tiene - la función de velar por los intereses de todos los hom - bres que confrontan su sociedad, como personas dignas de merecer el mejor trato. Lo que sucede es que la caridad y la piedad son características que no pueden desapare - cer del corazón del hombre, por lo que siempre existirá la asistencia privada . "Para que se preste esta misma - es necesario mostrar el estado de necesidad o de indigen - cia, sin que interese la causa originaria de esta situa - ción".(26).

La asistencia privada es muy necesaria, ya que complementa las insuficiencias de cualquier sistema, al llegar ésta donde no llega justamente la Asistencia Pú - blica, ni los sistemas contributivos. Pero la Seguridad Social tiende a restringir cada vez más, el ámbito de la asistencia privada, para dar lugar a que todo se centra - lice en el Estado de cuyos fines se desprende la seguri - dad y el bien común del pueblo.

(25) Juan J.Etala. Op. Cit.Pag. 413.

(26) Citado por Etala. Op. Cit. Pag.413.

Las instituciones de asistencia privada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, son "entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular, ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a sus beneficiarios".

Según el cuadro sinóptico del maestro Díaz Lombardo, las instituciones de asistencia privada pueden ser fundaciones o asociaciones.

Fundaciones son las personas morales que se constituyen mediante la afectación de bienes de propiedad privada, destinada a la realización de actos de asistencia.

Asociaciones son las personas morales que por voluntad de los particulares se constituyen en términos de la ley y sus miembros aportan cuotas para el sostenimiento de la institución.

Cuando se es necesario, debido a conflictos bélicos, epidemias, etc., se forman asociaciones transitorias denominadas juntas de socorro. Por último comentaremos que la junta de asistencia privada es considerada como el órgano por el cual el Estado ejerce el cuidado y vigilancia que le compete sobre las instituciones de asistencia privada.

b) Asistencia Pública.

Es el instrumento de la seguridad social por medio del cual, el Estado socorre a las personas privadas

de recursos, utilizando los fondos públicos para ese efecto.

A contrario-sensu de la asistencia privada el fundamento base de la asistencia pública no es la caridad, sino como ya también lo señalábamos anteriormente, el reconocimiento del derecho a vivir como una persona digna, teniendo la garantía de un medio indispensable para subsistir. Este reconocimiento es la principal característica que diferencia a la asistencia pública de la privada. Para ambas, el interesado con nada debe contribuir, más que con su propia indigencia, o sea que debe mostrar el estado de necesidad en que se encuentra para recibir el beneficio. Por lo tanto, la asistencia pública, es un deber del Estado (no un servicio público que más adelante comentaremos) hacia los necesitados, quienes pueden exigir sus beneficios como un derecho, siempre que acrediten estado de necesidad.

Etala (27) nos conceptúa a la Asistencia Pública como "un instrumento no contributivo dependiente de la seguridad social, útil para lograr sus fines y prácticamente insustituible mientras existan personas que por motivos diversos quedan al margen de los sistemas contributivos o se crean los servicios nacionales pertinentes".

En México podemos considerar que los medios contributivos de que gozan los ancianos, son meramente insuficientes debido a la mala retribución que existe al respecto (nos referimos en concreto a las pensiones), por

lo que es muy necesario sobre todo para los más indigentes, la existencia de la asistencia pública y privada - que en especial reciben en los asilos que para el efecto se han creado.

B- Servicio Público

A raíz del progreso económico-social del hombre, éste mismo dejó de vivir aisladamente, por lo que su necesidad individual se tornó en colectiva. Esta necesidad, la colectiva, puede en ocasiones ser cubierta por la actividad particular, pero en la generalidad de las veces, necesita ser satisfecha por la colectividad respaldándose en un ente integrado de ciertos elementos (población, territorio y gobierno), nos referimos claro está, al Estado.

Si nos ponemos a analizar una de las características esenciales del hombre conocida por egoísmo, sabemos de antemano que las necesidades colectivas no pueden ser satisfechas por la iniciativa privada (sino muy ocasionalmente), porque además de la característica señalada con anterioridad, al hombre en particular le puede no llamar la atención servirle a los demás, o resultarle esto incosteable, por lo que el Estado como ente paternalista del pueblo encuentra en los servicios públicos, la parte más importante de atribución y ayuda al propio pueblo.

Leon Duguit (28) señala que el Estado no es una

(28) "Tratado de Derecho Constitucional" Leon Duguit.-

potencia que manda, una soberanía, sino "una cooperación de servicios públicos organizados por los gobernantes".- Como podemos ver, este autor destaca al servicio público como obligación de los gobernantes, originada por necesidades sociales, a través de la cual se realiza y desentrevuelve la interdependencia social.

Según la clasificación de los medios o instrumentos de la Seguridad Social admitida por la O.I.T. (Organización Internacional de Trabajo), que hemos aceptado y la cual hemos venido desarrollando a lo largo de este primer capítulo, el servicio público como medio no contributivo de la Seguridad Social, es aquél cuyas características son las siguientes:

- a) los beneficios se otorgan por disposición expresa de la ley.
- b) Como un derecho exigible para el titular.
- c) Financiado por impuestos, sin aportes del interesado.
- d) Sin tener en cuenta el estado económico del beneficiario.

Como podemos denotar, el servicio público se diferencia de la asistencia social (estudiada en nuestro subtema anterior), por la característica indicada en el inciso d), ya que ésta requiere insuficiencia patrimonial.

Tomaremos a continuación también en cuenta la clasificación del régimen legal del servicio público que nos apunta el propio Duguít (29): la cual contiene:

(29) Leon Duguít. Op. Cit. Pags.50-58.

1. La modificación en todo instante del servicio público.
2. El personal está sometido al régimen legal del servicio.
3. Los fondos son públicos.
4. Las obras son públicas
5. Los actos jurídicos, son actos administrativos.
6. El servicio satisface una necesidad pública sin ánimo de lucro.
7. El servicio está a la orden de quien quiera servirse de él. (Aquí vemos de nuevo con Duguit la presencia de la característica que distingue al servicio público de la asistencia social.)
8. Ante el servicio, todos son iguales en aplicación de tarifas, condiciones, etc.

Entendamos al servicio público como nos lo refiere Phillippe Conte en su obra (30): "una organización que suple la insuficiencia de la iniciativa privada por el empleo eventual de prerrogativas de poder público, para asegurar la satisfacción regular y continua de una necesidad colectiva".

Hoy en día, en nuestro querido México gozamos de servicios públicos de gran magnitud, como lo es el transporte colectivo, que sobre todo con el METRO, que tiene una tarifa solemne, llega a ofrecer al pueblo una

(30) Margan Manitou citado por. "Derecho Tributario" Pag.85.

satisfacción grata a sus necesidades. Pero, siempre hay que tomar en cuenta que somos un país que crece cada día más y por lo mismo requerimos día a día, de sistemas más complejos de servicio público, que como técnica de Seguridad Social en México, podemos decir que está actualmente cumpliendo medianamente sus objetivos.

El hecho de que el seguro social sea un derecho de las personas y que su fin sea no lucrativo sino totalmente social, constituido éste como un organismo público al servicio del pueblo, nos hace comprender que si bien el derechohabiente contribuye para ser beneficiario (como acto contributivo de previsión) y que también contribuyen terceras personas como el patrón y el Estado, también es cierto que el servicio que brinda el seguro social hacia todos los habitantes en la República Mexicana además del establecimiento del seguro obligatorio como un derecho del trabajador, hace que esta técnica de Seguridad Social en México, revista una característica especial de servicio público que se encuentra dentro de un medio de previsión (esto parece contradicción); lo que sucede es que la clasificación que estamos manejando de la O.I.T. considera al seguro social como un medio contributivo única y exclusivamente, cuestión que no sucede en México por las características especiales que reviste nuestro seguro social. Tal vez sea difícil entender la naturaleza jurídica del seguro social, pero una cosa sí es cierta, que éste está considerado como una de las técnicas más avanzadas, si no la más avanzada destinada al beneficio de la Seguridad Social.

Como nos señala el maestro Euquerio Guerrero en su obra (31), "que uno de los principales principios del seguro social es el de que éste deberá establecerse con carácter de obligatorio, para garantizar la estabilidad y la permanencia del sistema y para extenderlo a la mayor cantidad de personas, porque se reconoció que la posición del Estado debería ser tutelar en cuestiones de primordial interés público, logrando además, que resulte imposible el hecho de que la falta de previsión y la falta de pago de primas, como ocurre en los seguros privados, ocasione la pérdida de los derechos del asegurado". Con este apunte del maestro afirmamos lo relatado con anterioridad acerca de la característica especial que revisite el seguro social como servicio público.

La ley del seguro social (32) establece en su Art.4: "el seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público - de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos". Y en su Art. 8 dice: "con fundamento en la solidaridad social, el régimen del seguro social, además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo, conforme a lo dispuesto en el título cuarto de este ordenamiento".

(31) "Manual de Derecho del Trabajo". Euquerio Guerrero.
Pag.549.

(32) Ley del Seguro Social.

En un punto muy discutible consideremos al segu
ro social como un medio de previsión que desempeña las -
funciones y características de un servicio público para
el bienestar de toda la colectividad.

CAPITULO II

REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ANCIANO EN EL DERECHO COMPARADO.

S u m a r i o:

- 2.1.- Suecia.
- 2.2.- Estados Unidos de Norteamérica.
- 2.3.- Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
- 2.4.- Israel.
- 2.5.- Argentina.

2.1.- S U E C I A

Suecia es el cuarto país más grande de Europa, solamente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Francia y España tienen una área mayor. A pesar del hecho de que se encuentra muy al norte, Suecia tiene un tipo de clima moderado similar al del Japón. Con respecto a su población, Suecia es un país pequeño, el 90% de la población vive en, o cerca de, grandes ciudades en la porción sur del país. La capital de Suecia, Estocolmo, es la ciudad más grande del país con una población de quinientos mil habitantes y en tercer lugar está la ciudad de Malmö, en el sur de Suecia, con doscientos cincuenta mil habitantes.

Por los últimos 50 años, la población de Suecia se ha mantenido estable. Después de la segunda guerra mundial se tuvo un aumento significativo en la inmigración que ha compensado el grado bajo de natalidad del país sueco.

El promedio de vida es de 72 años para los hombres y 77 años para la mujer. El 16% de la población está sobre la edad de 65 años, en comparación, podemos decir que en otros países, como lo es en Japón, la población que rebasa la edad de 65 años es de aproximadamente del 8.5%.

Suecia tiene un régimen monárquico constitucional con una forma de gobierno parlamentario.

Las autoridades gubernamentales existen en tres niveles: federal, estatal y municipal. La ejecución de la legislación descansa en las manos de las agencias centrales y 24 condados de administración. En cada condado hay un consejo. Este tiene el derecho de regular - la situación financiera, asistencial social y médica.

El gobierno local lleva a cabo funciones a través de los 278 municipios. Estos municipios tienen el derecho de asentar impuestos locales. Sin embargo, aproximadamente el 90% del contenido de las actividades municipales son dirigidas por las decisiones parlamentarias.

Desde una perspectiva internacional, Suecia es un país desarrollado. Tiene un bajo porcentaje de desempleo, sindicatos bien organizados y un avanzado sistema de seguridad social. El grado actual de desempleo, es de aproximadamente 2.5%. El costo total de la atención social, cuidado del menor, fondo de retiro, seguro de vida y atención médica constituye el 28 por ciento del producto bruto total del ingreso de la Nación.

Hace 70 o 80 años, Suecia era un país con una sociedad agrícola en su totalidad. Los hombres de avanzada edad, debido a su conocimiento y experiencia tenían un rol muy importante, eran necesitados. Vivían y trabajaban en conjunto con sus familiares, la ayuda económica no era necesaria para ellos en ese entonces y los hogares para los ancianos eran considera

como instituciones de depresión.

La industrialización cambió la situación, un gran aumento de empleos para la mano de obra fuera -- del círculo familiar surgió. Muchos tuvieron que mudarse de su comunidad. El trabajo y la ayuda de los viejos era cada vez más, menos necesaria. Los trabajadores en la industria no tenían la posibilidad de cuidar a sus familiares de avanzada edad. Tenían pequeños hogares, bajos ingresos y algunas veces muchos niños, pero poco a poco a través del tiempo, el Estado se vió forzado a tomar más responsabilidades al respecto de los ancianos.

Este desarrollo industrial trajo consigo una base de seguridad compuesta de tres elementos, cada uno de estos tres elementos están centrados en reforzar la independencia del anciano o, en otras palabras en liberlos de ser dependientes de su familia, parientes o instituciones de caridad; estos tres componentes son:

- 1.-Seguridad económica.
- 2.-Suplemento casero.
- 3.-El derecho a los servicios de cuidado y atención.

1.-Seguridad económica:

Todos los retirados (la edad de retiro en Suecia para los hombres y mujeres es de 65 años.) en Suecia son económicamente independientes, esto, como un-

resultado de una pensión general de retiro.

La cuantía de esta pensión es regulada con - la fluctuación en el sistema monetario para asegurar de esa forma que su valor real sea suficiente para vivir en una condición cómoda. Esta pensión es general, o sea, es la misma para todos (no como en México), -- por lo que la suma es independiente de las previas -- contribuciones que se realizaron, esto significa que aquellos que se encuentran en retiro son independientes de la ayuda asistencial que brinda el Estado.

Como estadística podemos señalar que solamente el 1.5% de las personas que se encontraban retiradas (pensión de retiro) durante el año de 1979, tuvieron necesidad de una ayuda adicional de parte del Estado por medio de sus organismos de ayuda asistencial (Social Welfare).

Cuando una persona solicita (según las conveniencias), la pensión de retiro, esta puede ser amentada o reducida de acuerdo con los años del solicitante, tomando como base para obtener el derecho a recibir este beneficio social, el haber llegado a los 60-años de edad.

En 1979, el dato de la cantidad anual que se llegó a percibir por esta pensión básica general fué de 16,768. coronas suecas por año para los solteros y para las parejas casadas 28,592. coronas suecas, a--proximadamente 217,984. pesos mexicanos y 371,696.00-

pesos mexicanos, respectivamente. En adición a esto - hay un suplemento de hogar que más adelante tratare-- mos.

Ahora bien, el Parlamento creó para agregar a esta pensión básica general, una pensión suplemen-- taria basada en el ingreso de cada persona. En térmi-- nos específicos esta suma se equipara al 60% del in-- greso promedio del año de cada persona derivada del - porcentaje de los 15 años antes de llegar a los 65 a-- ños de edad.

En el presente la cantidad promedio de la -- pensión suplementaria es aproximadamente de 8,800 co-- ronas suecas al año, o sea, 114,400.00 pesos mexica-- nos. También para aquellas personas que por diversas razones no tienen esta pensión suplementaria o si la tienen, es de muy bajo ingreso, el gobierno incremen-- ta la pensión básica general con un suplemento espe-- cial, tratando de esta forma de establecer una situa-- ción equitativa y razonable para todos.

2.-Suplemento casero:

En lo concerniente al suplemento casero, po-- demos decir que ésta cuantía que se entrega al benefi-- ciario, consiste primordialmente en una contribución del municipio local, la cual es determinada sobre la base del ingreso de cada persona y la renta del inmue-- ble. Anteriormente, este suplemento variaba en gran--

des cantidades de lugar a lugar. La situación actual- al contrario, ofrece a todas las personas con derecho a este suplemento (o sea de retiro), condiciones para un buen nivel de vida. Por ejemplo, en Malmo (ciudad- que ya comentamos con anterioridad) este suplemento pa- ra adquirir un nuevo departamento, consistente en 2 - cuartos y cocina, se extiende a un máximo de 11,000.- coronas suecas al año. (143,000.00 pesos mexicanos.).

3.-El derecho a los Servicios de Cuidado y Atención:

Con respecto al derecho del anciano sobre es ta figura de servicios de cuidado y atención podemos comentar que en Suecia en los pasados 10 años se ha - tenido un gran alcance por lo que se ha llegado a una nueva circunstancia, ésta se caracteriza por una rees- tructura y modo de expansión de estos servicios; un - proceso que se encuentra actualmente en camino de for mación.

La Administración de Los Servicios Sociales del País.

El Estado es responsable de la organización y administración de los hogares para ancianos de a--- cuerdo con el decreto de asistencia social (Social A- ssistance Act). Cada municipio debe de vetilar que to dos los ciudadanos reciban un buen cuidado y atención de acuerdo a sus necesidades y circunstancias (como - autoridades locales).

Ahora bien, las autoridades regionales se dividen en condados (24) y de acuerdo con el decreto de Salud (Health Act), estos son responsables de la atención médica en general de todo el país.

Conjuntamente, las autoridades locales y regionales deben velar para que la gente de avanzada edad reciba el cuidado y atención que merecen.

Hogar:

El buen estado de las viviendas es muy importante para las personas de edad avanzada, ya que a---proximadamente el 88% de los pensionados viven en sus propias casas. De acuerdo con la Ley de Programación y Administración de Viviendas (parecida a la de Asentamientos Humanos de México), los municipios están obligados a modernizar todas las viviendas.

Uno de los planes para la década de los 80's según lo señalado por el ministro de vivienda de Suecia, es el suplemento y adaptación de las residencias para que los ancianos puedan seguir viviendo en sus - propios hogares y el recibimiento del cuidado y atención que necesitan en los mismos.

Programas de Servicio Social para el Hogar.

La administración a nivel local dirige estos servicios sociales y su meta es adaptar éstos a la necesidad de cada persona.

Los programas existentes de servicio son:

- 1.- Ayuda en el hogar.
- 2.- Servicio de lavandería.
- 3.- Servicio de transporte.
- 4.- Servicio telefónico.
- 5.- Servicio de comida.
- 6.- Educación física.
- 7.- Fisioterapia
- 8.- Librería
- 9.- Restaurant.
- 10.- Teatro, música.
- 11.- Excursiones.
- 12.- Grupos de estudio, etc.

Este servicio social es el más antiguo y por lo mismo el más grande de los servicios municipales.

El costo de estos servicios en 1979 fue de - 2,233,981.00 coronas suecas (más de 10,000.000.00 pesos mexicanos), por lo cual 300,000.00 personas ancianas e inválidos actualmente están recibiendo este servicio de hogar, el cual cuenta con 70,000.00 emplea--dos.

Muchos factores, como lo son el incremento - de empleos para mujeres, migración, cambios en la estructura familiar, etc., han sido objeto para que en la familia día con día, sea menor la atención que reciba el anciano. Sin estos servicios de atención y - cuidado en el hogar, no hubiese sido posible para los

ancianos el permanecer en sus hogares.

Algunas cifras acerca de estos servicios sociales prestados a los ancianos:

El 88% de los pensionados viven en casas o apartamentos ordinarios propios.

El 80% de los pensionados tienen facilidades de modernización.

El 3% viven en hogares destinados para ancianos.

El 9% viven en hospitales geriátricos.

El 9% de los pensionados entre 65-74 años, reciben - servicios de atención y cuidado en el hogar.

El 26% de los pensionados entre 75-79 años reciben - servicios de atención y cuidado en el hogar.

El 40% de los pensionados de más de 80 años, reciben servicios de atención y cuidado en el hogar.

El hecho es que la gente no quiere vivir en instituciones, sino que quieren vivir en su hogar.

Como dato mencionaremos que los municipios pagaron aproximadamente en el año de 1980, la cantidad de 7,735,604,000 coronas suecas (más de - - - - 35,000,000,000 pesos mexicanos) por los servicios de cuidado y atención a los ancianos, cifra, la cual, es el 15.8% del presupuesto neto total de los municipios.

Asistencia Médica

Con respecto a la asistencia médica nos limitaremos a señalar que Suecia se encuentra actualmente dividida en siete regiones médicas, cada una con -

un porcentaje cerca del millón de habitantes. Este sistema es diseñado para prevenir la duplicidad de ser vicios .

a) Servicios de cuidado médico para ancianos.

Muchas personas ancianas sufren de padeci - mientos que requieren un consumo permanente de aten - ción médica, o tiene un bajo funcionamiento físico y mental por lo que necesitan una constante supervisión o ayuda considerable con su cuidado personal. Las fa - cilitades del municipio son insuficientes para manejar tales casos. Es cuando la responsabilidad recae en - las autoridades regionales (condados).

En muchos casos, un tratamiento médico de - largo tiempo es necesitado. Si un paciente puede ser tratado en casa, se le llama cuidado médico en el ho - gar. En ese caso hay un doctor y una enfermera respon - sable del paciente, o un ayudante de servicios socia - les del hogar, ayudando al médico. En 1979, el cuida - do médico en el hogar se realizó a 35,000. pacien - tes.

Muchos pacientes no pueden ser tratados en - sus casas, y por lo mismo necesitan de un tratamiento más prolongado y profundo, conocido como el cuidado mé - dico intensivo. En 1979, el cuidado médico intensivo se realizó a más de 50,000 pacientes ancianos.

Como un resultado de trabajos de estudio se ha llegado en Suecia a determinar claramente la situa - ción de que los ancianos prefieren vivir en sus propios

alrededores lo más posible y están preparados por lo mismo a sacrificar objetivos más llamativos para preservar esta situación. Pero todo esto sabemos que nos lleva al límite en el cual el anciano ya no puede ser tratado en su casa porque las deficiencias en el interior y exterior de su persona son muy visibles. A pesar de esto se está trabajando fuertemente en Suecia para resolver estos problemas de tratamiento de las necesidades de los ancianos en materia física e intelectual del hombre de edad avanzada.

A continuación detallaremos la tabla estimativa de crecimiento gradual de individuos de edad avanzada, pensionados de 65 años y más, en Suecia.

Año	Porcentaje	Población
1975	15.1%	1,249,900
1980	16.0%	1,352,800
1985	16.6%	1,423,200
1990	16.8%	1,460,000

Proporción de éstos mismos, pero sobre la edad de 80 años.

Año	Porcentaje	Población
1975	18.0%	224,500
1980	19.3%	261,200
1985	21.1%	350,000
1990	23.3%	380,900

Como ya mencionamos anteriormente, acerca del 16% de los 8.3 millones de personas que viven en Suecia están sobre la edad de 65 años y la mayoría son

pensionados. El incremento de la longevidad y el de -
crecimiento de la natalidad en Suecia son las razones
del porqué. el número de personas de edad avanzada en
este país continúa creciendo.

El número de gentes mayores de 65 años aumenta
rá durante los años hasta 1990 (según la tabla ex -
puesta), y como ejemplo podemos decir que en Suecia -
el número de gentes de edad 90-94 años, se incrementará
hasta en un doble para el año 2,000, por lo que es-
te país debe de conservar y mejorar sus sistemas de seg
uridad social hacia el hombre de edad avanzada.

2.2.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

El honor de haber utilizado por primera vez en forma oficial la "Seguridad Social" en el sentido actual, corresponde a los Estados Unidos de Norteamérica.

Este país en 1935 se encontró con la problemática de resolver la cuestión de sus desocupados y de sus ancianos, víctimas de la situación económica que siguió a la crisis financiera de los años precedentes.

La ley del 14 de agosto de 1935 (Social Security Act), "piedra angular de un edificio que se levanta pero que ciertamente no está terminado", como lo calificara el propio Roosevelt, no contiene inicialmente más que algunas tímidas disposiciones sobre el seguro de vejez y desempleo o desocupación, pero no incluye la jubilación por invalidez, además de un programa de asistencia pública.

En efecto, la ley autoriza al gobierno federal a conceder ayuda a los estados locales para auxiliar a la vejez necesitada, ciegos y niños privados de apoyo o cuidado por muerte de sus padres, incapacitados o ausentes del hogar. En cambio, en cuanto al seguro social en sí, establece un sistema federal (nacional) de beneficios a la vejez para trabajadores retirados que han sido empleados en la industria y el comercio y provee a un sistema nacional estadual de seguro de desempleo.

En 1950, se amplió el ámbito de aplicación -

personal de la ley, incluyendo a trabajadores rurales, servicio doméstico y trabajadores independientes, que no fueran granjeros. En 1954 y 1956 se extiende aún más el ámbito personal de la ley, agregando trabajadores agrícolas independientes. En ese mismo año también se incorpora el beneficio de jubilación por invalidez, que incluye a quienes se incapaciten después de los 50 años de edad y antes de los 65 (edad de jubilación ordinaria para el hombre). Se disminuye a 62 la edad de jubilación de la mujer. El aporte de patronos y empleados era el de 7% en total, o sea el 3.5% - cada uno, pero a partir de 1966 hasta 1968, se elevó a 8% y al 9% desde 1969, actualmente está en un 13.3% total (6.65%).

A continuación exponremos la declaración de objetivos del decreto expedido en 1965 de nombre "Americanos Viejos", con sus respectivas reformas hasta el año de 1980, con el fin de establecer una situación con respecto a la seguridad social integral del anciano en ese país.

" Americanos Viejos "

Título primero: Declaración de Objetivos:

Sec.101.- El Congreso declara: "Conservando el concepto tradicional americano de la inherente dignidad del hombre en nuestra democrática sociedad, las personas - ancianas en nuestra nación tienen el derecho de vivir como tal". Por lo que la tarea y responsabilidad de los gobiernos de los Estados Unidos de Norteamérica es asistir a nuestra gente anciana, para asegurarles oportunidades equitativas para el goce completo de los si

guientes objetivos:

a) Un ingreso adecuado de retiro, de acuerdo con el standard de vida de los americanos.

b) La mejor atención para la salud física y mental, que la ciencia más avanzada pueda brindar, sin tomar en cuenta el status económico-social de la persona.

c) Casa habitable, seleccionada independiente para cada persona, diseñada y establecida en lugares ubicados al alcance de todas las necesidades primarias, en la mejor disponibilidad económica para que los ciudadanos ancianos puedan pagarla.

d) Un completo servicio restaurativo para aquéllos que requieran cuidado institucional.

e) Oportunidad de empleo sin prácticas discriminatorias de personal debido a la edad.

f) Retiro en condiciones saludables, de honor y dignidad después de largos años de contribución a la economía nacional.

g) Perseguir una actividad significativa dentro del área más grande del campo cívico, cultural y actividades recreacionales.

h) Servicios eficientes de comunidad, incluyendo acceso a transportación a bajo costo, que ofrezcan una selección en los arreglos de manutención de vida y asistencia social de una manera coordinada, disponible para cuando se necesite.

#1 Reforma de 1973, sección 102 insertado - "incluyendo transportación a bajo costo".

#2 Reforma de 1978, sección 101, insertado "que ofrecen una selección en los arreglos de manutención de vida".

i) Beneficio inmediato de comprobados estudios científicos que podrán sostener y mejorar la salud y la felicidad.

j) Libertad, independencia y libre ejercicio de la iniciativa particular de administrar y planear sus propias vidas.

#3 En adición a la declaración de objetivos del decreto "Americanos Viejos", las reformas de 1973, establecieron sus objetivos de la siguiente manera:

Sección 101.- El Congreso encuentra que millones de ciudadanos ancianos en esta nación están sufriendo un daño innecesario debido a la falta de servicios adecuados. Es por eso que el propósito de estas reformas, en respaldo de los objetivos del decreto establecido en 1965 de nombre "Americanos Viejos" son:

1.- Crear programas comprensibles que incluyan un completo alcance de salud, educación y servicios sociales para nuestros ciudadanos ancianos.

2.- Ofrecer una completa y especial consideración a los ciudadanos ancianos con necesidades especiales para todos los programas, dando prioridad a los más ancianos, con las mayores necesidades económicas y sociales.

3.- Ofrecer programas comprensivos que asegurarán un completo alcance de servicios especiales para nuestros ciudadanos ancianos y donde sea aplicable, crear significativas oportunidades de empleo para cada individuo, incluyendo las personas ancianas, jóvenes y voluntarios de la comunidad.

4.- Asegurar que la operación y planeación de dichos programas sean tomadas como una asociación - de ciudadanos ancianos, agencias de comunidad y gobiernos locales y estatales, con apropiada asistencia del Gobierno Federal.

Actualmente el enfoque de seguridad social - para el anciano en E.U.A. descansa en este decreto, estableciendo una vasta organización por la cual alcanzan objetivos tales como los anteriormente prenarrados considerando en lo personal hoy por hoy como la administración más efectiva en lo que a programas asistenciales se refiere, por lo que haremos una insertación en esta tesis de una fotocopia del índice de capítulos que contiene este decreto, sobre el cual descansa la seguridad social integral del anciano en ese país, para que de esta forma apreciemos lo complejo y efectivo de su administración pública.

PART I

OLDER AMERICANS ACT OF 1965, AS AMENDED

(42 U.S. Code, § 3001, Et. Seq.)

Public Law 89-73 (July 14, 1965), as amended by
Public Law 90-42 (July 1, 1967),¹
Public Law 91-69 (September 17, 1969),²
Public Law 92-258 (March 22, 1972),³
Public Law 93-29 (May 3, 1973),⁴
Public Law 93-351 (July 12, 1974),⁵
Public Law 94-135 (November 28, 1975),⁶
Public Law 95-65 (July 11, 1977),⁷ and
Public Law 95-478 (October 18, 1978)⁸

An Act

To provide assistance in the development of new or improved programs to help older persons through grants to the States for community planning and services and for training, through research, development, or training project grants, and to establish within the Department of Health, Education, and Welfare an operating agency to be designated as the "Administration on Aging".

¹ Hereinafter referred to as the "1967 Amendments".

² Hereinafter referred to as the "1969 Amendments".

³ Hereinafter referred to as the "1972 Amendments".

⁴ Hereinafter referred to as the "1973 Amendments".

⁵ Hereinafter referred to as the "1974 Amendments".

⁶ Hereinafter referred to as the "1975 Amendments".

⁷ Hereinafter referred to as the "1977 Amendments".

⁸ Hereinafter referred to as the "1978 Amendments". Sec. 504 states, "This Act, and the amendments made by this Act, shall take effect at the

TABLE OF CONTENTS

	Page
PART I—OLDER AMERICANS ACT OF 1965, AS AMENDED	1
Title of Act.....	1
Enacting Clause and Short Title.....	2
Title I—Declaration of Objectives: Definitions	2
Sec. 101. Declaration of Objectives for Older Americans ..	2
Sec. 102. Definitions.....	3
Title II—Administration on Aging	5
Sec. 201. Establishment of Administration on Aging	5
Sec. 202. Functions of Administration.....	5
Sec. 203. Federal Agency Consultation.....	7
Sec. 204. The National Information and Resource Clearinghouse for the Aging	8
Sec. 205. Federal Council on the Aging.....	9
Sec. 206. Administration of the Act.....	13
Sec. 207. Evaluation	14
Sec. 208. Reports.....	15
Sec. 209. Joint Funding of Projects	16
Sec. 210. Advance Funding.....	16
Sec. 211. Application of Other Laws.....	17
Sec. 212. Reduction of Paperwork.....	17
Sec. 213. Contracting and Grant Authority	18
Sec. 214. Surplus Property Eligibility.....	18
Title III—Grants for State and Community Programs on Aging	
Part A—General Provision.....	18
Sec. 301. Purpose; Administration	18
Sec. 302. Definitions.....	19
Sec. 303. Authorization of Appropriations; Uses of Funds.	20
Sec. 304. Allotment; Federal Share.....	21

Title III—Grants for State and Community Programs on Aging—
Continued

	Page
Sec. 305. Organization	23
Sec. 306. Area Plans.....	26
Sec. 307. State Plans.....	29
Sec. 308. Planning, Coordination, Evaluation, and Admin- istration of State Plans.....	39
Sec. 309. Payments.....	42
Sec. 310. Disaster Relief Reimbursements.....	43
Sec. 311. Availability of Surplus Commodities	43
Sec. 312. Multipurpose Senior Centers: Recapture of Pay- ments	45
Sec. 313. Audit	46
Part B—Social Services.....	46
Sec. 321. Program Authorized	46
Part C—Nutrition Services.....	48
Subpart 1—Congregate Nutrition Services	48
Sec. 331. Program Authorized	48
Subpart 2—Home Delivered Nutrition Services.....	49
Sec. 336. Program Authorized	49
Sec. 337. Criteria	49
Title IV—Training, Research, and Discretionary Projects and Programs.....	50
Part A—Training	50
Sec. 401. Statement of Purpose	50
Sec. 402. Appraising Personnel Needs In The Field of Aging.....	51
Sec. 403. Attracting Qualified Persons To The Field of Aging.....	52
Sec. 404. Training Programs For Personnel In The Field of Aging	52
Part B—Research And Development Projects	54
Sec. 411. Description of Activities.....	54
Part C—Discretionary Projects and Programs	56
Sec. 421. Demonstration Projects	56
Sec. 422. Special Projects In Comprehensive Long-Term Care	59
Sec. 423. Special Demonstration Projects On Legal Serv- ices For Older Americans.....	61
Sec. 424. National Impact Demonstrations	61
Sec. 425. Utility and Home Heating Cost Demonstration Projects.....	62

	Page
Title IV—Training, Research, and Discretionary Projects and Programs—Continued	
Sec. 431. Mortgage Insurance Authorized	62
Sec. 432. Annual Interest Grants.....	66
Part E—Multidisciplinary Centers of Gerontology	66
Sec. 441	66
Part F—Authorization of Appropriations	68
Sec. 451. Authorization of Appropriations.....	68
Sec. 452. Payment of Grants	68
Title V—Community Service Employment For Older Americans	69
Sec. 501. Short Title.....	69
Sec. 502. Older American Community Service Employment Program	69
Sec. 503. Administration.....	72
Sec. 504. Participants Not Federal Employees	74
Sec. 505. Interagency Cooperation	75
Sec. 506. Equitable Distribution of Assistance.....	76
Sec. 507. Definitions.....	78
Sec. 508. Authorization of Appropriations.....	79
Title VI—Grants For Indian Tribes	80
Sec. 601. Statement of Purpose	80
Sec. 602. Eligibility	80
Sec. 603. Grants Authorized.....	81
Sec. 604. Applications.....	81
Sec. 605. Administration.....	83
Sec. 606. Surplus Educational Facilities	83
Sec. 607. Payments.....	83
Sec. 608. Authorization of Appropriations.....	83
Title VI (Repealed)	84
Title VII (Repealed)	84
Title VIII (Repealed)	85
Title IX (Repealed)	85
PART II—EXCERPTS OF RELATED ACTS	87
Adult Education Act.....	87
Age Discrimination Act of 1975.....	88
Civil Rights Act of 1957.....	94
Comprehensive Employment and Training Act	96
Congregate Housing Services Act of 1978	107
Discrimination Study.....	110
Domestic Volunteer Service Act of 1973	112

PARTS II—EXCERPTS OF RELATED ACTS—Continued

	Page
Food Stamp Act of 1977	128
Higher Education Act of 1965.....	132
Housing and Community Development Act of 1974.....	136
International Development and Food Assistance Act of 1978.....	137
Library Services and Construction Act	138
National Housing Act.....	143
Rehabilitation Act of 1973, As Amended	145
Social Security Act, As Amended.....	148
Urban Mass Transportation Act of 1964, As Amended.....	152
1981 White House Conference on Aging Act	155

PART III—HISTORY OF THE OLDER AMERICANS

ACT OF 1965	159
--------------------------	------------

**INDEX—OLDER AMERICANS ACT OF 1965, AS
AMENDED**

163

2.3.- UNIÓN DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Rusia cuenta con un área de 22,402,200 Kms.², cuya población asciende a 261,569,000 habitantes y su capital es Moscú.

La seguridad social de los trabajadores en la URSS está totalmente a cargo del régimen estatal de seguro social. El presupuesto de ingresos de este régimen se nutre de la asignación de un determinado porcentaje (tasa de seguro), que se deduce del fondo de salarios de las empresas y de asignaciones especiales del Estado, sin deducir suma alguna de los sueldos o salarios (situación que impera por la forma de gobierno de ese país).

En razón de las distintas condiciones de trabajo que existen en cada rama de la economía nacional, los fondos disponibles para la seguridad social pueden diferir de una rama a otra, ya que la tasa de seguro se fija según aquellas condiciones especiales.

Los ciudadanos de la URSS (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), tienen derecho a la asistencia médica en la vejez y en caso de enfermedad, invalidez, así como de pérdida del sostén de familia. El sistema de asistencia social abarca todos los casos previstos por la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.), excepto el subsidio de paro, ya que en la URSS no existe desempleo.

En el país hay 47 millones de jubilados. Los trabajadores como ya comentamos anteriormente, no

pagan cuota alguna de sus ingresos para las pensiones de jubilación y subsidios. Las pensiones y los subsidios no se gravan con impuestos. Todos los gastos de asistencia social corren a cargo del Estado.

En la URSS, el seguro de vejez, en general, otorga sus beneficios a los 60 años de edad al hombre y a los 55 a la mujer, siempre que aquél cumpla un mínimo de 25 años de servicio y ésta 20.

Si se trata de trabajadores que prestan servicios bajo tierra, o en otras actividades malsanas o insalubres, se requieren 50 años de edad a los hombres y 45 años a las mujeres, así como 20 años de servicios a los primeros y 15 años a las segundas. Si se trata de otras tareas penosas como fundidores, algunas actividades de obreros técnicos de la industria petrolera, conductores de locomotoras, operadores de turbinas, soldadores de arcos, etc., 55 y 50 años, respectivamente, según sea hombre o mujer y 25 y 20 años de servicios, también respectivamente.

La antigüedad comprende, aparte del período de trabajo, el tiempo de estudios en centros de enseñanza superior o media especializada y en cursillos de toda índole.

El monto de la pensión por jubilación depende, ante todo, del salario. Las pensiones de jubilación representan el 50-75% del salario mensual; y para los trabajadores de remuneración inferior, el 100% del mismo. Cuanto más bajo sea el salario, tanto más alto será el porcentaje de la pensión asignada.

Una persona que haya alcanzado la edad de ju bilación puede seguir trabajando, si lo desea y su salud se lo permite. Más aún, se adoptan medidas para -- el incentivo económico de los jubilados por seguir tra**ba** jando. Esto se refiere a todos los que trabajan en la agricultura, los empleados subalternos de comunicaciones, del comercio, de alimentación pública y de los servicios públicos, el personal subalterno y de cualificación media de la medicina y los maestros de escuelas rurales y últimamente se ha ampliado a los médicos contadores, constructores, empleados, industriales, etc. Como resultado de ello, el número de jubilados que pre fieren seguir trabajando ha aumentado en 250% durante la última década. Un trabajo de este tipo produce un promedio de aumento de 20% en los ingresos per cápita de las familias con personas ancianas que trabajan. Al mismo tiempo, dicho trabajo tiene valor en cuanto a -- que preserva la continuidad de los papeles familiares y un sentido de orgullo en el jubilado.

Desde el punto de vista de la sociedad, esta participación continúa de los jubilados en la fuerza -- de trabajo, es importante debido a una escasez de mano de obra calificada y al envejecimiento general de la -- población. Según el Instituto de Gerontología de la -- Academia de Ciencias Médicas, los factores principales que limitan una mayor participación de los jubilados -- en la fuerza laboral son la mala salud entre los hom -- bres y las labores domésticas entre las mujeres, por -- lo que mejores servicios médicos y de condiciones de trabajo y una mayor cantidad de empleos de jornada par

cial, permitirán a muchos de estos jubilados seguir -
trabajando también.

Agregando comentaremos, que tras dos años de
trabajo, todos los jubilados tienen derecho a que se -
les revise la pensión, partiendo de nuevos ingresos, -
más elevados claro está.

El Estado vela por los ancianos que carecen
de familia y necesitan contínuos cuidados y asistencia
médica y las personas que padecen enfermedades graves.
Para ello existen casas-internado (diferentes a los as-
silos), donde el Estado cubre sus necesidades. A este
respecto de las casas-internado, diremos que Art.44 de
la Constitución de la URSS, garantiza a todos los ciu-
dadanos, en pie de igualdad, el derecho a la vivienda.
El Estado concede la vivienda gratuitamente y en usu -
fructo perpetuo, por lo que es difícil encontrar ancia
nos indigentes sin hogar, o sea, las casas-internado -
son para los ancianos que no pueden ser atendidos por
su familia o que no tienen familia como mencionamos an
teriormente, para auxiliarlos de esta forma en sus ne-
cesidades primarias.

Además de financiar el programa de construc-
ción de viviendas, el Estado asegura su cumplimiento -
con todos los recursos necesarios, mantiene el servi -
cio de viviendas y vela por la reparación, sin comer -
cializarlo. El alquiler de la vivienda cubre sólo un
tercio de lo que cuesta al Estado el mantenimiento del
fondo de viviendas.

Para concluir, queremos comentar el hecho de que para la URSS, estudiar el mecanismo de envejecimiento y descubrir los métodos más eficaces para prolongar la vida, es la tarea planteada en el programa complejo estatal de investigaciones "Prolongación de la Vida", elaborado por los científicos. Ya que el mecanismo de envejecimiento actúa a varios niveles del organismo: molecular, celular y de sistema, su estudio integral permitirá aclarar multilateralmente la esencia del proceso y descubrir los medios de influir en el llamado reloj biológico del organismo. El objetivo no es sólo encontrar el modo de prolongar la vida, sino lograr la longevidad activa del hombre.

2.4.- I S R A E L

La tierra de la Biblia y antigua patria del pueblo judío, está situada en el cruce de caminos entre Europa, Asia y Africa, así como entre dos mares: el Mediterráneo y el Mar Rojo.

Su situación ha hecho que este país sea el objetivo de conquistas imperiales en el curso de la historia, habiendo sido gobernado sucesivamente por los antiguos egipcios, asirios y babilonios, persas y griegos, romanos y bizantinos, árabes, cruzados mamelucos y británicos.

Los únicos períodos de la historia en que este país ha sido independiente, fueron los que estuvieron bajo soberanía judía: en los tiempos bíblicos y nuevamente en nuestros días. El moderno Israel proclamó su independencia el 14 de mayo de 1948.

En el año de 1949, el gobierno provisional designó una comisión interministerial para la elaboración de un programa de seguro social global. Al cabo de un año el programa fue dado a conocer en todos sus detalles, con la intención de llevarlo a la práctica por etapas. Actualmente el Estado puede sentirse orgulloso por el importante número de leyes sociales progresistas.

El primero de abril de 1954, cobró vigencia la ley del Seguro Nacional y se estableció los funda-

mentos del sistema de seguridad social estatal, que incluye a todos los habitantes, tanto asalariados como independientes, y también a aquéllos que no trabajan.

Este plan de Seguro Nacional es financiado por los empleadores, los empleados, los trabajadores independientes y el Gobierno. El plan asegura una pensión, a partir de los 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres. Las disposiciones vigentes permiten a los jubilados que así lo deseen, trabajar unas horas por día.

A continuación detallaremos el seguro de vejez y deudas del Seguro Nacional:

Asegurados: Todos los hombres y mujeres residentes en Israel, mayores de 18 años (excepto mujeres casadas que no trabajan).

Acreeedores a la pensión por vejez: Asegurados con una antigüedad de seguro no menor de cinco años con anterioridad a la edad de retiro.

Acreeedor incondicional a la pensión: Asegurados con una antigüedad de seguro no menor de cinco años, de edad, en cuanto a los hombres de 70 años en adelante, o mujer de 65 años en adelante, recibiendo la pensión por vejez tanto si se retiran del trabajo como si siguen trabajando, sin ninguna relación con el monto de sus ingresos.

Acreeedor a la pensión de vejez, bajo condi-

ciones: Todo hombre de 65 años, o mujer de 60 años, -- cuyo ingreso mensual no supere las 250 L.I. si es solo o, 333 L.I. si tiene pareja.

Beneficios Sociales: El acreedor a la pen--- sión por vejez que no tenga una entrada adicional que supere a la pensión por vejez para una sola persona, y si es casado y no tiene, junto con su cónyuge, un in-- greso superior a la pensión por pareja, es acreedor al beneficio social, el cual consistiría en más aportaciones y tratos especiales al asegurado.

La pensión por vejez está compuesta por la - pensión básica, suplemento por la carestía, suplemento familiar, antigüedad, postergación de la pensión y be- neficios sociales. Todo ello de acuerdo a las condiciones específicas en la Ley y en el acuerdo entre el Go- bierno y el Instituto del Seguro Nacional.

Postergación de la pensión: A todo hombre de 65 años, o mujer de 60 años, que no haya sido acreedor a la pensión debido al monto de sus ingresos, le co--- rresponde, en el momento de recibir su pensión, un au- mento del 5% por cada año de postergación, hasta un lí- mite del 50%.

Suplemento por antigüedad: Quien haya estado asegurado durante más de diez años se hace acreedor a un suplemento por antigüedad del 2% anual, (cifra que en la actualidad puede haber sido ya incrementada a un 5% anual), por cada año de seguro después de los diez

primeros.

Pensión especial por vejez: Los inmigrantes llegados al país después del 31.8.67 y que en el día de su llegada hayan tenido 60 años o más (55 años las mujeres), y que no tienen, ellos o sus cónyuges, derecho a pensión de acuerdo a las Leyes de Israel y que no perciben pensión de ningún otro país, son acreedores a la pensión por vejez especial para inmigrantes (única en el mundo). El monto de esta pensión es igual al de la pensión común, incluido el beneficio social, pero sin derecho a percibir el suplemento por antigüedad o por postergación de retiro.

Pensión por vejez para personas de escasos recursos: Los hombres de 65 años y las mujeres de 60 que no están asegurados en el Seguro Nacional debido a su edad, y que no tienen fuentes de ingresos, perciben la pensión por vejez para personas de escasos recursos. Esta pensión es subvencionada por el Ministerio de Finanzas, y el monto es equivalente al de la pensión por vejez común. (O sea que una situación precaria de desempleo no desampara al ser humano en lo relativo a disfrutar una pensión en su última etapa de la vida).

Pensión por vejez para veteranos: Quienes hayan sido habitantes de Israel antes del 19.11.53 y que no tienen, ellos o su cónyuge, ninguna pensión de acuerdo a cualquier ley del Estado de Israel, son acreedores a la pensión especial por vejez.

Pensión por vejez para el cónyuge de una asegurada que llegó a edad de pensión: La asegurada es a creadora a un suplemento por su cónyuge no-asegurado, si está casada con él un año por lo menos, a condición de que dependa de la misma para su sustento y haya cumplido 55 años (menos de 55 años, únicamente en el caso de que él pueda proveer a su propio sustento).

Formulación del pedido de pensión: El pedido de pensión debe formularse a la filial del Instituto - del Seguro Nacional, en una fecha próxima a la que marca su derecho a la pensión. Un atraso de más de un año en la formulación del pedido puede significar el riesgo de perder el pago retroactivo por el período de atraso.

Subvenciones a deudos: El seguro para deudos está ligado a la pensión por vejez y beneficia con esta subvención a los deudos del asegurado que haya fallecido (viuda y huérfanos), siempre que éste haya estado asegurado por lo menos un año. El monto de la -- subvención y sus condiciones están estipulados en la Ley del Seguro Nacional y dependen de la edad y el número de los deudos.

Fuentes de Fondos: Contribuciones al Seguro- (vejez y sobrevivientes).

- a).- Empleado: 2.0% de los salarios topes.
- b).- Patrón: 3.6% de los salarios topes.
- c).- Otros asegurados: 5.6% de ingresos topes.

d).- Gobierno; Alocación a la tasa del 15% de las contribuciones recibidas para seguro y cantidad total de la pensión a los no asegurados y de beneficios suplementarios.

e).-Tope; Lo doble del salario promedio.

Las familias israelíes también pueden recurrir a numerosos otros organismos e instituciones. Entre los mismos figuran los servicios sociales de la -- Histradut; las actividades de índole comunitaria que -- han sido instituídas por algunas autoridades locales; clínicas para enfermos mentales creadas por el Ministerio de Salud Pública, y los servicios de Hadassah, WIZO y otras entidades del exterior, inclusive Malbén, -- esta última dependiente de la American Joint Distribution Committee en Israel, que cuenta con 11 hogares para ancianos y que, en colaboración con otras instituciones, lleva una amplia gama de actividades en pro de los enfermos crónicos, los lisiados y los que adolecen de una enfermedad mental, tanto menores como adultos.

Hasta la proclamación del Estado, en Israel no existía en la práctica el problema de las personas de edad avanzada, ya que la mayor parte de la población era joven y robusta, y los hijos estaban en condiciones de asumir el cuidado de sus padres ancianos. Pero esa situación se modificó en forma radical como consecuencia de la inmigración en masa no selectiva, a así como por el hecho de que la longevidad de su población ha aumentado en forma constante.

En 1949 se estableció el organismo JDC-Mal**---**bén para cuidar a los inmigrantes incapacitados, inclu**---**sive a los ancianos. En el transcurso de contados años esa organización, creó 23 hogares para ancianos con una capacidad de 5,600 personas. Desde entonces, unos 550,000 de personas inmigrantes han percibido subsi**---**dios en efectivo, se les han adquirido o alquilado viviendas y han obtenido ayuda en las labores caseras. También se han acondicionado clubes y centros diurnos para ellos, se les han facilitado "comida sobre ruedas" así como también se han emprendido actividades de asesoramiento y guía. En Israel existen actualmente 100 hogares y aldeas para ancianos, en los que se dan servicio de cuidado y atención a más de 10,000 personas de avanzada edad, mientras que a muchos otros se les asiste para que puedan vivir fuera de las instituciones al ser instalados en hogares privados, o se les permite vivir en forma independiente gracias a la ayuda que se les extiende para tal fin.

Por otra parte, y en un intento de resolver los crecientes problemas de los ancianos, Malbén y los ministerios de Salud y Asistencia Social han estableci**---**do un organismo independiente: "La Asociación para la Planificación y Desarrollo de los Servicios para el An**---**ciano", aparte de lo anteriormente relatado sobre las pensiones del Seguro Nacional, además de un proyecto de vivienda especiales para aquéllos ancianos que son capaces de realizar tareas domésticas fáciles, servi**---**

cios caseros e instituciones de atención diurna.

También existe la Asociación de Inmigrantes de Europa Central que provee numerosos servicios a sus miembros, como también lo hace Histadrut (Centro de Seguridad Social Laboral). Además, Hameshakem, una entidad establecida por varios organismos, que facilita empleo y rehabilitación profesional a personas inválidas o mayores de 55 años. Esta institución ha organizado servicios que facilitan empleo, particularmente para serenos y mensajeros, establece talleres subvencionados y centros de capacitación profesional, y extiende préstamos y ayuda de otra índole a las empresas que acceden a contratar los servicios de ancianos e incapacitados.

Cabe señalar que las personas de edad avanzada frecuentan cada vez más los clubes y centros para ancianos, y aunque allí las diferencias étnicas y culturales pueden representar un problema, el hecho de compartir la misma edad aparentemente crea un poderoso vínculo. En el marco de esas actividades se enseñan nuevas pericias, se imparte el conocimiento del idioma y se crean nuevas amistades entre los propios participantes. En líneas generales, se trata de poner énfasis en las posibilidades, más bien que en los problemas de edad avanzada. Las listas de aspirantes a ingresar en hogares para ancianos, han comenzado a disminuir, a medida que las comunidades locales se han mostrado más predispuestas y capaces para satisfacer las necesidades.

des de los ancianos.

Los clubes para ancianos permiten ocupaciones y entretenimientos apropiados, como son encuentros sociales y las actividades en las distintas comisiones dentro del marco del club; entretenimientos en reuniones festivas; juegos y paseos; visitas a teatros y cines; la múltiple variedad de actividades culturales en grupos de estudio; conferencias y debates; y la ocupación en trabajos artesanales y artísticos practicados como hobbies.

Los hogares para ancianos están destinados a los compañeros que dejaron de trabajar debido a su edad y que aún están en plena posesión de sus fuerzas físicas y mentales, y por lo tanto en condiciones de manejar su vida doméstica en forma independiente. Estas casa para ancianos solucionan en forma absoluta el problema de la vivienda, dado que cada individuo o pareja que vive en ellas recibe una unidad de vivienda completa, y maneja su vida doméstica a su gusto y voluntad, mientras que se mantiene un control médico y la preocupación por las actividades sociales y culturales comunes que se desarrollan en salones de actos centrales.

Cuando el anciano que vive en un hogar dentro del marco individual antes mencionado, llega a un estado en el que no puede bastarse a sí mismo y mantener su casa en forma independiente, es trasladado, co-

mo continuación natural y sin ningún pago adicional a un hogar colectivo de ancianos. El pago mensual es mínimo y las personas de escasos recursos disfrutan de rebajas. Para absorber las pérdidas de los hogares de ancianos anualmente, el gobierno destina una cantidad fija como subvención.

Los hogares de ancianos existentes no están preparados para mantener y atender a ancianos que padecen de enfermedades crónicas. Para ello hay necesidad de acudir a instituciones especiales y de equipos profesionales adecuados, funciones que son incumbencia del ministerio de Salud Pública y de Kupat Jolim.

Por lo anteriormente relatado, podemos observar que Israel, que cuenta con solamente una población cercana a los 4,000.000 (cuatro millones) de habitantes tiene, uno de los sistemas más avanzados de seguridad social del mundo, y que, por lo que respecta a la seguridad de los ancianos, podemos apreciar que trata de cubrir todas las áreas y que dispone de los elementos suficientes ya que cuenta con más de 100 hogares para éstos, como ya anteriormente mencionamos, aparte de los beneficios de pensiones que brinda el Estado y las organizaciones mutuales como HISTADRUT.

2.5.- A R G E N T I N A

La república Argentina tiene una superficie de 2.791.810 kilómetros cuadrados en su porción continental que se extiende desde el paralelo 21° al 53° de latitud sur, alternándose la llanura con zonas montañosas y mesetas, surcados por ríos que desembocan en el Océano Atlántico. En longitud Oeste, la república Argentina se encuentra comprendida entre los meridianos 53° y 73° , recostándose por el Oeste en la Cordillera de los Andes. Limita políticamente, al Norte con Bolivia y Paraguay, al Este con Brasil y Uruguay, y al Oeste con Chile.

Su población asciende a 27,862,771 habitantes, lo que significa una densidad de 10 habitantes por km^2 . Sin embargo, esta expresión aritmética no traduce la realidad demográfica, ya que alrededor de 9,750,000 habitantes están radicados en la ciudad de Buenos Aires y partidos circunvecinos.

Durante el período 1970-1980, la tasa media anual de crecimiento fué del 17.8%, correspondiendo a natalidad el 26.3% y a mortalidad el 8.9%.

La población urbana asciende al 82% y la rural al 18%. El grado de analfabetismo es del 6%.

El producto bruto interno alcanzó en el año 1979 la cifra de 23,998.8 millones de dólares constantes de 1960 a precios de mercado.

La Argentina es un estado federal constituido por 22 provincias, el Territorio Nacional de Tierra del Fuego y la Capital Federal que es la ciudad de Buenos Aires. La legislación sustantiva y entre ella la que reglamenta el contrato de trabajo y la de seguridad social, es de carácter federal y rige en todo el ámbito de la Nación.

La Constitución de la Argentina fue sancionada en 1853 que en la actualidad establece una vasta consagración de los derechos sobre trabajo, salud y seguridad social.

El Estado otorga los beneficios de la seguridad social, que tiene conforme a la Constitución antes citada, el carácter de integral e irrenunciable. Se establece el seguro obligatorio, el cual se encuentra a cargo de las entidades nacionales y provinciales, con autonomía financiera y económica administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes, jubilaciones y pensiones móviles.

El seguro social es único (seguro nacional) y está a cargo de las propias entidades nacionales y provinciales.

a). Campo de aplicación de la seguridad social con respecto al anciano:

Legislación básica:

Del estudio e investigación realizada, hemos recopilado lo que en nuestro concepto podemos denominar Legislación Básica de Seguridad Social, en cuanto a los beneficios que pueda obtener por ésta el hombre de edad avanzada.

1.- Decreto Ley 18037/68 (régimen de jubilaciones para los trabajadores autónomos) del 1 de enero de 1969 (texto ordenado en 1975).

2.- Decreto Ley 18038/68 (régimen jubilatorio para los trabajadores autónomos) del 1 de enero de 1969 (texto ordenado en 1975).

3.- Decreto Ley 18.017/68 de asignaciones familiares.

4.- Decreto Ley 19316/71 del Instituto de Servicios Sociales para los Trabajadores Rurales y Afines.

5.- Decreto Ley 1021/74 de jubilación por edad avanzada para los trabajadores rurales y afines y otras disposiciones.

Leyes de seguro social nacional de 1944 (comercio), de 1946 (industria) y de 1954 (trabajadores rurales).

Organismos de conducción y gestión

1.- Secretaría de Estado de Seguridad Social: conduce y supervisa el régimen jubilatorio.

2.- Cajas Nacionales de Previsión:

2.1.- de la industria, comercio y actividades civiles.

2.2.- para el personal del estado y servicios públicos.

2.3.- para trabajadores autónomos.

Las cajas nacionales de previsión son los órganos ejecutivos que administran los regímenes jubilatorios nacionales y actúan como entes descentralizados, con personalidad jurídica y autarquía financiera.

3.- Dirección Nacional de Recaudación Previsional: organismo descentralizado con personería jurídica y autarquía, tiene a su cargo la recaudación de los aportes y de las transferencias fiscales correspondientes al sistema previsional y los aportes al Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados: promueve las acciones judiciales contra los deudores de obligaciones previsionales; atiende en el interior del país las funciones recaudadoras y los trámites correspondientes a las Cajas Nacionales de Previsión; realiza relevamientos censales y los estudios que tengan relación inmediata con programas financieros.

4.- Comisión Nacional de Previsión Social: tribunal administrativo de apelación contra las resoluciones dictadas por las Cajas Nacionales de Previsión, integrado por el Subsecretario de Seguridad Social, los Directores de las Cajas Nacionales de Previsión y el Director Nacional de Recaudación Previsional, resuelve también en primera instancia los litigios que se presentan por incumplimiento en el pago de aportes.

5.- Unidad Banco de Datos de la Seguridad Social: registra en forma centralizada toda la información

necesaria para la aplicación del sistema nacional de - seguridad social. Este servicio, como otros, relacio- nados con la parte operativa del sistema, se cumple - con la participación del Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (CUPED).

Población Amparada:

Toda la población trabajadora, sean personas que presten servicios en relación de dependencia, pú - blicos o privados, trabajadores por cuenta propia, in- clusive profesionales liberales. Trabajadores del co- mercio, industria y personal de las empresas estatales, trabajadores en relación de dependencia, asalariados - agrícolas comprendidos en el estatuto del peón, entida - des sindicales rurales y el grupo familiar. Volunta - riamente además, pueden adherirse los empresarios rura - les y trabajadores por cuenta propia.

En materia de pensiones, el trabajador rural está protegido por el régimen de jubilaciones y pensio - nes para los trabajadores, en relación de dependencia y comprendido dentro de la acción de la Caja Nacional de Previsión de la industria, comercio y actividades - civiles.

Cotización:

El porcentaje de cotización al seguro es el - de un 5% de las ganancias en industria y comercio (2% adicional por ocupaciones riesgosas e insalubres) para asegurados.

Empleadores: 15% del presupuesto de la indus- tria y comercio (2% adicional por ocupaciones riesgo -

sas e insalubres).

Gobierno: ninguna.

Pensión de Vejez:

Las condiciones para calificar en el seguro - de vejez son las siguientes:

Retiro Ordinario:- Hombres de 60 años y mujeres de 55 años como mínimo, o 65 y 60 años si son trabajadores independientes (5 años menos por ocupaciones insalubres y riesgosas), con 30 años de servicios, incluyendo 15 años de contribución (5 años menos en trabajos insalubres o riesgosos). Si es menos de 15 años de contribución, la persona asegurada puede sustituir 2 años de edad por 1 año de contribución después de la edad de retiro.

Retiro de Vejez:- Edad 65 años (70 años para los trabajadores independientes), después de 10 años - de empleo de los cuales por lo menos 5 años deben ser durante los últimos 8 años.

La pensión mensual se reduce si el pensionado continúa percibiendo salario. Este pago requiere de la autorización administrativa.

Las prestaciones en dinero:

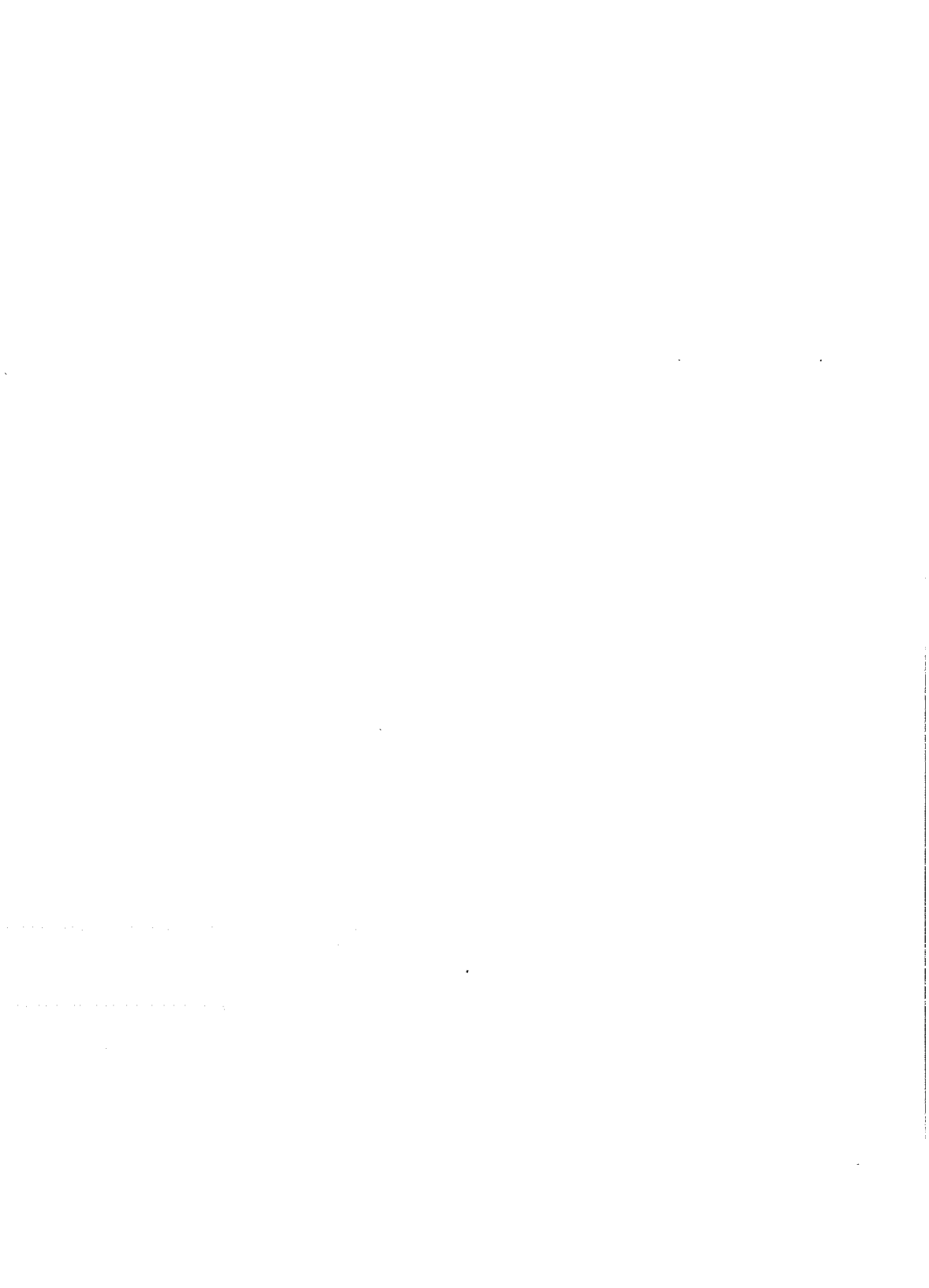
a) Pensión por vejez: retiro ordinario, el 70% de las ganancias durante los tres últimos años, más el 1% de las ganancias por año si trabajó durante los 30 años, hasta un máximo de 82%.

b) Retiro de vejez: el 50% de las ganancias - durante los 10 últimos años, más el 10% por cada año - de servicio durante 10 años.

c) Pensión mínima: 3,000.00 pesos argentinos por mes. (1 peso= 10.1 centavos de dólar), la pensión se reduce al mínimo si la persona continúa trabajando. El incremento en la pensión es del 5% por año diferido y su incremento máximo es del 25%. En un año se pagan 13 pensiones mensuales.

La asignación subordinada a examen de recursos se otorga a las personas de 65 años de edad o más, necesitadas, sin derecho a pensión: el 70% de la jubilación mínima se les paga.

Podemos observar que el régimen utilizado en la Argentina, sobre seguridad social por lo que respecta a los hombres de edad avanzada, se remita a una situación contractual de trabajo, pero aún así es bastante aceptable, ya que el país tiene un índice de desempleo muy bajo. Lo que sí es criticable es la situación de que los haberes jubilatorios de ese país no tienen una movilidad sujeta al grado de inflación que sufre el mismo, por la constante devaluación de su moneda. A este efecto, se corre el peligro de que las asignaciones de pensiones de vejez o retiro, sean totalmente inútiles para el caso de mantener un buen standard de vida.



C A P I T U L O I I I

LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ANCIANO EN MEXICO

S u m a r i o :

- 3.1.- Secretaría de Salubridad y Asistencia
 - 3.1.1.- Instituciones de Asistencia Privada
- 3.2.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 - 3.2.1.- Trato de Nacionales y Extranjeros en
Materia de Seguridad Social.
- 3.3.- Instituto Mexicano del Seguro Social
 - 3.3.1.- Pensiones de Vejez y Cesantía en
Edad Avanzada
- 3.4.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de
los Trabajadores del Estado.
 - 3.4.1.- De la Jubilación y Pensión por Vejez
 - 3.4.2.- Seguro de Retiro
- 3.5.- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas
Armadas Mexicanas
 - 3.5.1.- Haberes de Retiro, Compensaciones y
Pensiones
- 3.6.- Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios.
 - 3.6.1.- Jubilación y Pensión
- 3.7.- Instituto Nacional de la Senectud

Antes de desarrollar este capítulo, queremos hacer - el comentario de que el término de seguridad social como lo hemos estudiado en el transcurso de esta investigación, abarca por lo que hemos podido observar, todas las contingencias sociales que el individuo puede llegar a sufrir, por lo tanto en atención a lo anterior - es que abarcaremos en este capítulo referente a la seguridad social del anciano en México todo lo relacionado sobre asistencia, previsión y seguro social del hombre de edad avanzada en México. Tópicos que como ya - hemos comentado con anterioridad, son utilizados como técnicas de seguridad social a fin de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social integral, en un orden de justicia social y dignidad humana.

3.1. SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

A la Secretaría de Salubridad y Asistencia le corresponde el despacho de "Organizar la Asistencia Pública en el Distrito Federal y organizar y vigilar - las instituciones de beneficencia privada, en los tér- minos de las leyes relativas e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores". (Fracción - II y IV del Art.39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

Para el desempeño de la primera función (organizar la asistencia pública en el Distrito Federal), - la S.S.A. por medio de su Subsecretaría de Asistencia vigila y controla dicho objetivo. A su cargo se encuentran las siguientes unidades administrativas (Art. 30 del reglamento interior de la S.S.A.): ,

- 1.- Dirección General de Asistencia Médica.
- 2.- Dirección General de Asistencia Social.
- 3.- Dirección de Atención Médica Materno-Infantil y Planificación Familiar.
- 4.- Dirección General de Educación Médica.
- 5.- Dirección General de Investigación Médica.
- 6.- Dirección General de Normas de Equipamiento para la Asistencia Médica.
- 7.- Dirección General de Rehabilitación.
- 8.- Dirección General de Salud Mental.

Podemos apreciar que dentro de esta clasificación de las unidades administrativas antes expuesta, ubicamos a la Dirección General de Asistencia Social, sobre la cual vamos a dirigir nuestro estudio en lo particular. Esta Dirección tiene competencia en términos del Art. 32 del propio Reglamento para:

I. Conocer las condiciones, necesidades y recursos que tiene el país en materia de asistencia social.

II. Desarrollar programas de promoción de bienestar y de asistencia social para individuos y grupos específicos e intervenir en casos de emergencia o desastre para la atención de damnificados.

III. Proporcionar ayuda asistencial a los extranjeros dentro del país y a los mexicanos en el exterior, cuando así lo soliciten, a través de los conductos oficiales adecuados.

IV. Promover la coordinación de las actividades que en el campo de la asistencia social, realicen las

distintas dependencias de la Secretaría, así - como las de otras instituciones públicas y privadas.

V. Proponer al Subsecretario normas en la materia de su competencia.

Dicha Dirección mantiene el control y vigilancia de los dos asilos de ancianos que dependen de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. En efecto, la S.S. A. cuenta con dos asilos para asistencia del anciano - en el Distrito Federal, con los cuales lleva a cabo - funciones de seguridad social (en sentido lato) para - la vejez mexicana. Nos referimos a la "Casa Hogar para Ancianos Arturo Mundet" y la "Casa Hogar para Ancianos Vicente García Torres". La primera fundada en el año de 1940 y la segunda en el año de 1935. Hay 452 personas ancianas de ambos sexos que reciben asisten - cia integral de la S.S.A., en estas dos instituciones, la cual consiste en alimentación, alojamiento, vestido atención médica y medicinas. Ambas casas-hogares es - tán destinadas a asistir a ancianos mayores de 55 años de edad, desamparados y carentes de recursos. De la - población de estas dos casas el 61% es de varones (277) y el 39% de mujeres (175).

Ambas casas-hogares para ancianos (término utili - zado en la actualidad en vez de asilo para ancianos), cuentan con un programa de rehabilitación integral del anciano. La rehabilitación, que ha obtenido tan mag - níficos logros al aplicarse en el campo de numerosos - tipos de incapacidad, es llevada al ámbito de la vejez

mediante este programa. No se pretende, como lo señalan los propios objetivos del programa, obtener con esto un proceso de rejuvenecimiento, sino lograr mediante su aplicación la eliminación de ciertas incapacidades, la disminución del grado de otras y, lo que es fundamental, despertar en el anciano la conciencia de la importancia de su propia existencia, su inclinación hacia el desarrollo de ciertas actividades, la disposición para relacionarse con los demás, volviendo suyos los problemas de la comunidad, el sentimiento de que su vejez no le impide ser útil a los otros y en resumen, apartándolo de su melancolía, despertar en él la alegría de vivir, la confianza de que todavía puede esperar que el transcurso de los días le lleve nuevas satisfacciones.

Los objetivos generales son: Unificar criterios en relación con la rehabilitación integral del anciano en el medio mexicano, mediante los siguientes elementos básicos:

- 1.- Estudio de las diversas escalas sociales de los ancianos.
 - a) Personas que viven holgadamente.
 - b) Personas que tienen jubilación decorosa
 - c) Personas de clase media que viven del trabajo de sus familiares.
 - d) Ancianos indigentes.
- 2.- Valoración Integral.
 - a) Area médica: historia clínica completa.
 - b) Area social: estudios psicológicos y socio-económicos.

- c) Area ocupacional: adaptación a actividades recreativas y productivas.

3.1.1. Instituciones de Asistencia Privada

Ahora bien, también a la S.S.A., le corresponde organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada en los términos establecidos por la Ley.

En efecto, la fracción IV del Art.39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como ya primeramente comentamos, establece la vigilancia de las instituciones de beneficencia privada por parte de la S.S.A.

Se considera como una institución de asistencia privada de acuerdo con el Art.1° de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal a la "entidad jurídica que con bienes de propiedad particular ejecuta actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiados". Ahora bien, el Art. 83 de la propia ley establece:

"La Junta de Asistencia Privada es el órgano por medio del cual el poder público ejerce el cuidado y vigilancia que le competen sobre las instituciones de asistencia privada".

Por lo que podemos denotar, la Junta de Asistencia Privada cumple con lo expuesto por la fracción IV del Art.39 de la Ley de la Administración Pública Fede

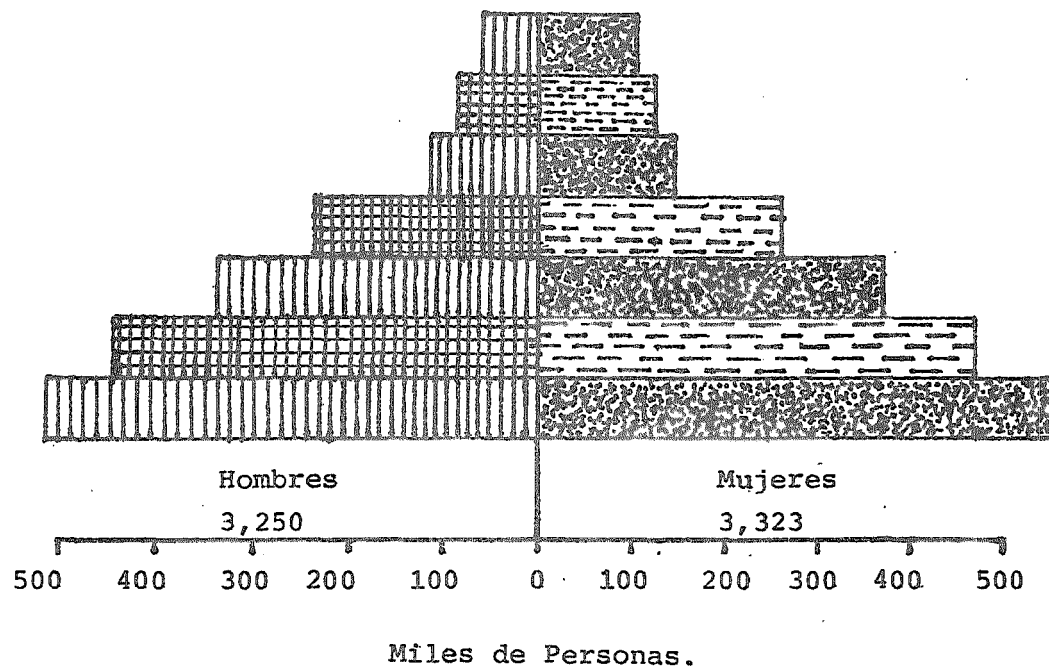
ral, al establecer el control y vigilancia por parte de este organismo sobre todas las instituciones que se consideren de asistencia privada en el Distrito Federal.

Existe un doble control sobre la labor que realizan las instituciones de asistencia privada por medio de la Junta de Asistencia Privada, el central y el del nivel aplicativo. El primero se realiza a través del diálogo directo de los directivos de la Junta de Asistencia Privada con los patronos de las instituciones, quienes también reciben la orientación de las oficinas de la propia Junta de Asistencia Privada, como son las de trabajo social, jurídico, contraloría, etc. El segundo se ejerce directamente en las instituciones a través de la oficina de trabajo social y contraloría, quienes brindan la asesoría y supervisión para que el esfuerzo redunde en mayores beneficios para la población atendida.

En el Distrito Federal actualmente existen 23 instituciones de asistencia privada que brinda cuidado y atención a 1,800 personas ancianas aproximadamente. (Información proporcionada en la Junta de Asistencia Privada. México, D.F.). Tomando en cuenta que aproximadamente viven más de 800,000 personas mayores de 65 años en el D.F., esta atención tanto pública como privada, con respecto a los ancianos resulta insuficiente.

DISTRIBUCION POR EDADES Y SEXOS DE LA POBLACION
DE ANCIANOS EN MEXICO (incluyendo edad crítica) *

Grupos de edad:



de 85 y más años

de 80 a 84 años

de 75 a 79 años

de 70 a 74 años

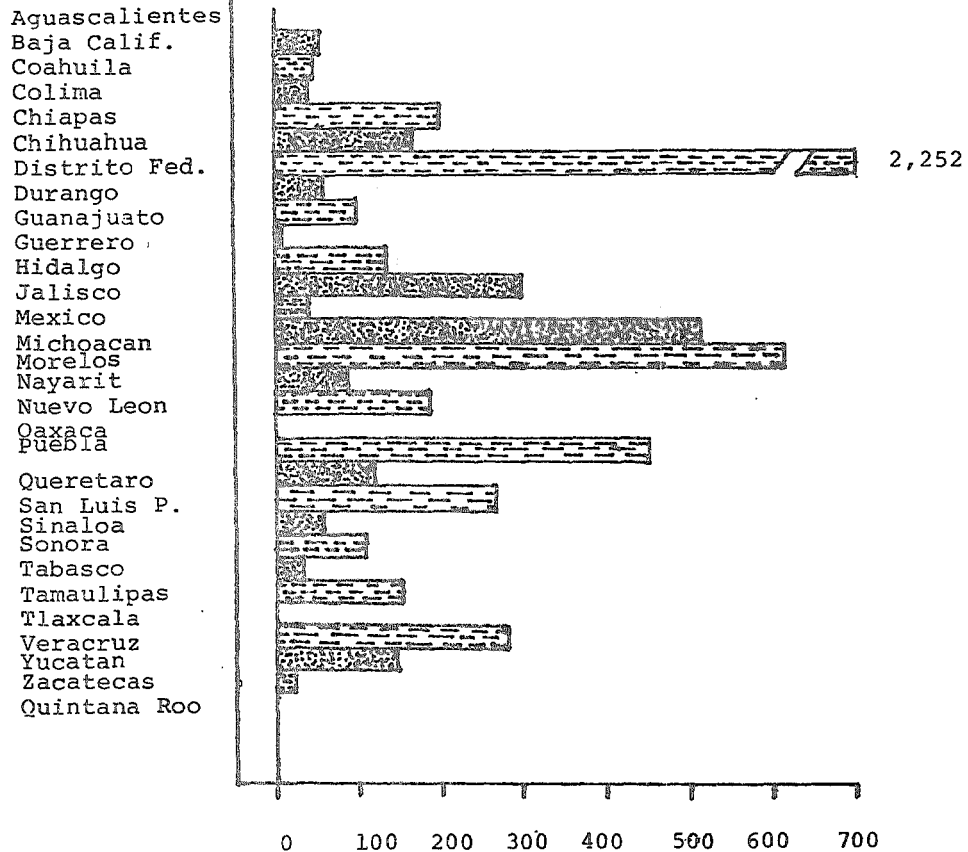
de 65 a 69 años

de 60 a 64 años

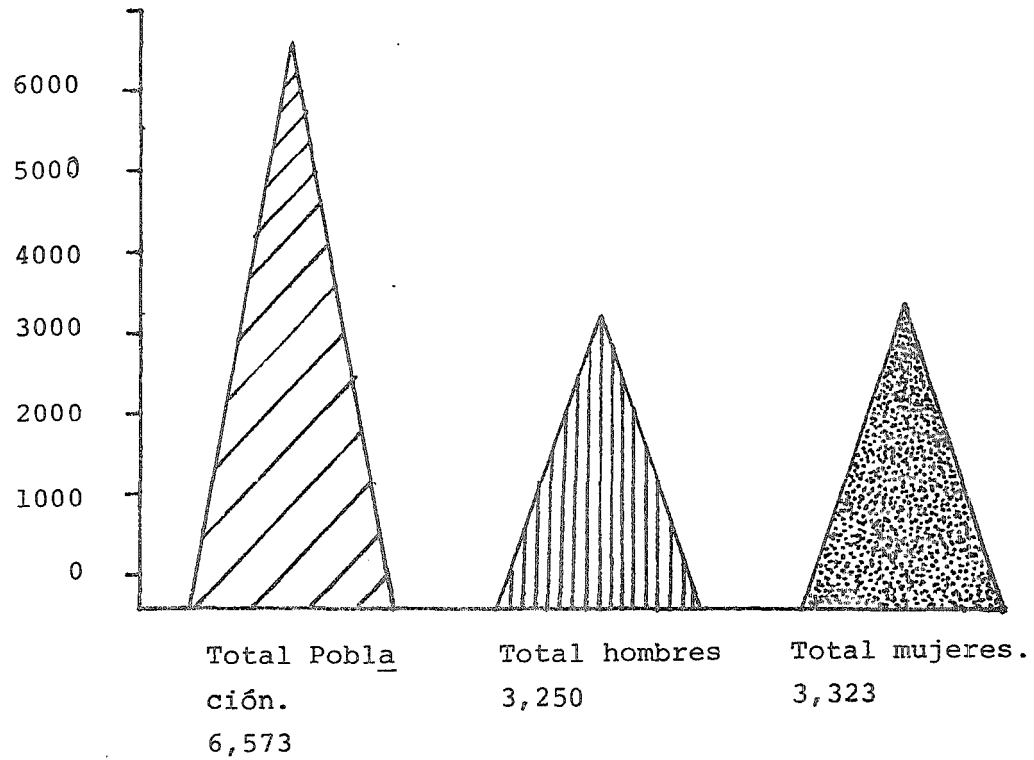
de 55 a 59 años *

POBLACION DE ANCIANOS ASILADOS POR ENTIDADES

FEDERATIVAS.



POBLACION DE ANCIANOS ASILADOS
POR SEXOS (1980).



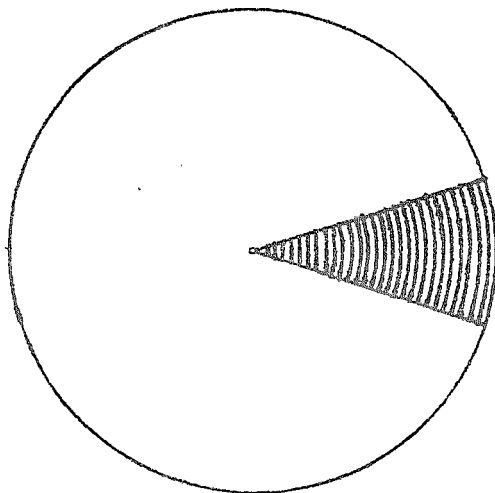
RELACION ENTRE POBLACION DE ANCIANOS Y LA POBLACION TOTAL.

(1980)

Población Total

67,395,826

94.43%



Población de Ancianos 3,754,784

5.57%

La Población de Ancianos Asilados es de 6,573 correspondiendo al - 1.75% al millar.

3.2. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Por lo que compete a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la fracción I del Art. 40 de la Ley de la Administración Pública Federal nos señala:

"A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos.....

I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Art.123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos".

Al respecto señalaremos que en la fracción XXIX y XI del apartado A y B respectivamente del Art. 123 Constitucional, encontramos las bases de la seguridad social para los trabajadores, que más adelante analizaremos al tratar organismos como son el IMSS y el ISSSTE.

Otras cuestiones relativas a la previsión social como es el estudio y proyecto de planes para impulsar la ocupación en el país y el establecimiento del servicio nacional de empleo que también le competen a la mencionada Secretaría de Trabajo y Previsión Social (fracciones VII y XVII del Art.40 de la Ley de la Administración Pública Federa), las ubicaremos en el capítulo IV de esta investigación, por lo que solamente nos avocaremos en este inciso a tratar el tópico respecto al trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social, mismo que consideramos muy importante, por cuanto a las situaciones de seguridad social que un trabajador puede gozar como extranjero. Tema considerable pa

ra nuestro estudio ya que esto va a repercutir en circunstancias tales como la jubilación y pensiones, además de todas las prestaciones referentes a la materia de seguridad social.

3.2.1. Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social.

La fracción III del propio Art.40 de la Ley de la Administración Pública Federal, señala:

"Le corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el despacho de

III.- Intervenir en los contratos de trabajos de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio y Relaciones Exteriores".

Al efecto, el artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo, señala las normas a seguir por los trabajadores nacionales que acuden al extranjero y sobre todo - en el inciso C), el cual nos comenta sobre las prestaciones a que tiene derecho el trabajador en materia de seguridad social:

"El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros, en el país al que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo, con una

cantidad igual a la que señala esta Ley, por lo menos!"

En apoyo a lo anteriormente expuesto, comentaremos el Convenio No.118 de la Organización Internacional de Trabajo (1962), ratificado por México el día 6 de enero de 1978, el cual establece las situaciones legales con respecto del trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social. El título del referido documento es "Convenio Relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social", el cual se adjunta al presente como anexo No.2 y sobre el cual creemos de imperiosa necesidad desarrollar en resumen, comentarios del estudio que realizó el gobierno de nuestro país sobre el mismo, claro está nada más limitándonos a lo referido únicamente sobre los aspectos del hombre de edad avanzada, considerado éste como trabajador. (Nos referimos trabajador, porque como ustedes notarán a lo largo de esta investigación, la seguridad social sujeta a la concepción utilizada en México en la práctica, nace de una relación contractual de tipo laboral, o sea en términos de la doctrina que hemos venido estudiando sería seguridad social en estrictu-sensu, cuestión muy criticable que más adelante analizaremos.)

"Medidas adoptadas para dar efectividad al Convenio relativo al trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social (1962)."

(Recomendamos observar los artículos comentados en el convenio adjunto).

CONVENIO 118

Convenio relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social¹

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1962 en su cuadragésima sexta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros (seguridad social), cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962:

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

- a) el término «legislación» comprende las leyes y reglamentos, así como las disposiciones estatutarias, en materia de seguridad social;
- b) el término «prestaciones» designa todas las prestaciones, pensiones, rentas y subsidios, con inclusión de todos los suplementos o aumentos eventuales;
- c) la expresión «prestaciones concedidas a título de regímenes transitorios» designa las prestaciones concedidas a personas que hayan rebasado cierta edad en el momento de la entrada en vigor de la legislación aplicable, o las prestaciones asignadas, a título transitorio, por concepto de contingencias acaecidas o de períodos cumplidos fuera de los límites actuales del territorio de un Estado Miembro;
- d) la expresión «subsidio de muerte» designa toda suma pagada de una sola vez en caso de fallecimiento;
- e) el término «residencia» designa la residencia habitual;
- f) el término «prescrito» significa determinado por la legislación nacional o en virtud de ella, a tenor del apartado a);
- g) el término «refugiado» tiene la significación que le atribuye el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951;
- h) el término «apátrida» tiene la significación que le atribuye el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 28 de septiembre de 1954.

Artículo 2

1. Todo Estado Miembro puede aceptar las obligaciones del presente Convenio en cuanto concierna a una o varias de las ramas de la seguridad social siguientes, para las cuales posea una legislación efectivamente aplicada en su territorio a sus propios nacionales:

- a) asistencia médica;

¹ Fecha de entrada en vigor: 25 de abril de 1964

- b) prestaciones de enfermedad ;
- c) prestaciones de maternidad ;
- d) prestaciones de invalidez ;
- e) prestaciones de vejez ;
- f) prestaciones de sobrevivencia ;
- g) prestaciones en caso de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales ;
- h) prestaciones de desempleo ; e
- i) prestaciones familiares.

2. Todo Estado Miembro para el que el presente Convenio esté en vigor deberá aplicar las disposiciones del mismo por lo que concierne a la rama o ramas de la seguridad social respecto de las que haya aceptado las obligaciones del Convenio.

3. Todo Estado Miembro deberá especificar en su ratificación cuál es la rama o las ramas de la seguridad social respecto de las cuales acepta las obligaciones del presente Convenio.

4. Todo Estado Miembro que ratifique el presente Convenio puede seguidamente notificar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo que acepta las obligaciones del Convenio por lo que se refiera a una de las ramas de la seguridad social que no hubiere especificado ya en la ratificación, o a varias de ellas.

5. Las obligaciones referidas en el párrafo precedente se considerarán parte integrante de la ratificación y surtirán efectos idénticos a partir de la fecha de la notificación.

6. A los efectos de la aplicación del presente Convenio, todo Estado Miembro que acepte las obligaciones del mismo por lo que concierne a cualquiera de las ramas de la seguridad social deberá notificar, llegado el caso, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo las prestaciones previstas por su legislación que considere como:

- a) prestaciones cuya concesión no depende de una participación financiera directa de las personas protegidas o de su empleador, ni de un periodo de calificación de actividad profesional ;
- b) prestaciones concedidas en virtud de regímenes transitorios.

7. La notificación prevista en el párrafo precedente debe efectuarse en el momento de la ratificación o de la notificación prevista en el párrafo 4 del presente artículo, y, por lo que se refiera a toda legislación adoptada ulteriormente, dentro del término de tres meses a partir de la adopción de ésta.

Artículo 3

1. Todo Estado Miembro para el que el presente Convenio esté en vigor deberá conceder, en su territorio, a los nacionales de todo otro Estado Miembro para el que dicho Convenio esté igualmente en vigor, igualdad de trato respecto de sus propios nacionales por lo que se refiera a su legislación, tanto en lo que concierne a los requisitos de admisión como al derecho a las prestaciones, en todas las ramas de la seguridad social respecto de las cuales haya aceptado las obligaciones del Convenio.

2. En cuanto concierne a las prestaciones de sobrevivencia dicha igualdad de trato deberá concederse, además, a los derechohabientes de los nacionales de un Estado Miembro para el que el presente Convenio esté en vigor, independientemente de la nacionalidad de dichos derechohabientes.

3. No obstante, con respecto a las prestaciones de una rama determinada de la seguridad social, un Estado Miembro podrá derogar las disposiciones de los párrafos precedentes del presente artículo, respecto de los nacionales de todo Estado Miembro que, a pesar de poseer una legislación relativa a esta rama, no concede igualdad de trato a los nacionales del primer Estado Miembro en la rama mencionada.

Artículo 4

1. En cuanto concierna al beneficio de las prestaciones, deberá garantizarse la igualdad de trato sin condición de residencia. Sin embargo, dicha igualdad puede estar subordinada a una condición de residencia, por lo que se refiera a las prestaciones de una rama determinada de la seguridad social, respecto de los nacionales de todo Estado Miembro cuya legislación subordine la atribución de prestaciones de la misma rama a la condición de que residan en su territorio.

2. A pesar de las disposiciones del párrafo precedente, podrá subordinarse el beneficio de las prestaciones a que se refiere el párrafo 6, a), del artículo 2 —con exclusión de la asistencia médica, de las prestaciones de enfermedad, de las prestaciones de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales y de las prestaciones familiares— a la condición de que el beneficiario haya residido en el territorio del Estado Miembro en virtud de cuya legislación la prestación sea pagadera o, si se trata de prestaciones de sobrevivencia, que el causante haya residido, durante un período que no podrá fijarse, según el caso, en más de:

- a) seis meses, que inmediatamente precedan a la solicitud de prestación, en cuanto concierna a las prestaciones de maternidad y a las prestaciones de desempleo;
- b) los cinco años consecutivos que inmediatamente precedan a la solicitud de prestación, por lo que se refiera a las prestaciones de invalidez, o que precedan a la muerte, en cuanto concierna a las prestaciones de sobrevivencia;
- c) diez años posteriores a la fecha en que el asegurado hubiere alcanzado la edad de 18 años — pudiendo exigirse que cinco años consecutivos precedan inmediatamente a la solicitud de prestación —, por lo que respecta a las prestaciones de vejez.

3. Podrán prescribirse disposiciones especiales en cuanto concierna a las prestaciones concedidas a título de regímenes transitorios.

4. Las disposiciones requeridas para evitar la acumulación de prestaciones serán reglamentadas, en la medida necesaria, mediante acuerdos especiales concluidos entre los Estados Miembros interesados.

Artículo 5

1. Además de lo dispuesto en el artículo 4, todo Estado Miembro que haya aceptado las obligaciones del presente Convenio, en lo que respecta a una o a varias de las ramas de la seguridad social referidas en el presente párrafo, deberá garantizar, a sus propios nacionales y a los nacionales de todo otro Estado Miembro que haya aceptado las obligaciones de dicho Convenio respecto a una rama correspondiente, en caso de residencia en el extranjero, el pago de las prestaciones de invalidez, de las prestaciones de vejez, de las prestaciones de sobrevivencia y de los subsidios de muerte, así como el pago de las pensiones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a reserva de las medidas que se adopten a estos efectos en caso necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

2. No obstante, en caso de residencia en el extranjero, el pago de las prestaciones de invalidez, de vejez y de sobrevivencia del tipo previsto en el párrafo 6, a), del artículo 2 podrá subordinarse a la participación de los Estados

Miembros interesados en el sistema de conservación de derechos previsto en el artículo 7.

3. Las disposiciones del presente artículo no se aplican a las prestaciones concedidas a título de regímenes transitorios.

Artículo 6

Además de lo dispuesto en el artículo 4, todo Estado Miembro que haya aceptado las obligaciones del presente Convenio en lo que respecta a las prestaciones familiares deberá garantizar el beneficio de las asignaciones familiares a sus propios nacionales y a los nacionales de los demás Estados Miembros que hayan aceptado las obligaciones de dicho Convenio respecto a la misma rama, en relación con los niños que residan en el territorio de uno de estos Estados Miembros, a reserva de las condiciones y limitaciones que puedan establecerse de común acuerdo entre los Estados Miembros interesados.

Artículo 7

1. Los Estados Miembros para los que el presente Convenio esté en vigor deberán esforzarse en participar, a reserva de las condiciones que se fijen de común acuerdo entre los Estados Miembros interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, en un sistema de conservación de derechos adquiridos y de derechos en vías de adquisición, reconocidos en virtud de su legislación a los nacionales de los Estados Miembros para los que dicho Convenio esté en vigor respecto de todas las ramas de la seguridad social para las cuales los Estados Miembros referidos hayan aceptado las obligaciones del Convenio.

2. Este sistema deberá prever especialmente la totalización de los períodos de seguro, de empleo o de residencia y de los períodos asimilados para el nacimiento, conservación o recuperación de los derechos, así como para el cálculo de las prestaciones.

3. Las cargas financieras por concepto de prestaciones de invalidez, prestaciones de vejez y prestaciones de sobrevivencia así liquidadas deberán distribuirse entre los Estados Miembros interesados o ser costeadas por el Estado Miembro en cuyo territorio residan los beneficiarios, según las modalidades que se determinen de común acuerdo entre los Estados Miembros interesados.

Artículo 8

Los Estados Miembros para los que el presente Convenio esté en vigor podrán cumplir las obligaciones resultantes de lo dispuesto en los artículos 5 y 7 mediante la ratificación del Convenio sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes, 1935; mediante la aplicación, por mutuo acuerdo entre ellos, de las disposiciones de dicho Convenio, o bien mediante cualquier instrumento multilateral o bilateral que garantice el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 9

Los Estados Miembros podrán derogar las disposiciones del presente Convenio mediante acuerdos especiales, que no podrán menoscabar los derechos y obligaciones de los demás Estados Miembros, y a reserva de determinar la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en curso de adquisición en condiciones que, en su conjunto, sean tan favorables, por lo menos, como las establecidas por el presente Convenio.

Artículo 10

1. Las disposiciones del presente Convenio son aplicables a los refugiados y a los apátridas sin condición de reciprocidad.

2. El presente Convenio no se aplicará a los regímenes especiales de los funcionarios, a los regímenes especiales de las víctimas de guerra, ni a la asistencia pública.

3. El presente Convenio no obliga a ningún Estado Miembro a aplicar sus disposiciones a las personas que en virtud de instrumentos internacionales se hallen exentas de la aplicación de las disposiciones de su legislación nacional de seguridad social.

Artículo 11

Los Estados Miembros para los que el presente Convenio este en vigor deben prestarle, a título gratuito, la máxima asistencia administrativa requerida a fin de facilitar la aplicación del Convenio, así como la ejecución de sus respectivas legislaciones de seguridad social.

Artículo 12

1. El presente Convenio no se aplicará a las prestaciones pagaderas antes de la entrada en vigor para el Estado Miembro interesado de las disposiciones del Convenio en cuanto concierne a la rama de seguridad social a título de la cual dichas prestaciones sean pagaderas.

2. La medida en que el Convenio se aplique a las prestaciones pagaderas después de la entrada en vigor para el Estado Miembro interesado de sus disposiciones en cuanto concierne a la rama de seguridad social por concepto de la cual dichas prestaciones sean pagaderas, en lo que respecta a contingencias accedidas antes de dicha entrada en vigor, será determinada por vía de instrumentos multilaterales o bilaterales o, en su defecto, mediante la legislación del Estado Miembro interesado.

Artículo 13

No deberá considerarse que el presente Convenio constituye una revisión de cualquiera de los convenios ya existentes.

Artículo 14

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 15

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 16

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no ejerciera el derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un mismo periodo de diez años, y en lo sucesivo

podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 17

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 18

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 19

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 20

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 46, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 21

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Del Art. 1: El gobierno de México toma nota de la terminología.

Del Art. 2: Se aceptaron todas las prestaciones menos las siguientes:

h).- desempleo.

l).- prestaciones familiares.

En el apartado 6) del artículo comentado el gobierno de México hace el siguiente apunte:

6.-"La Seguridad Social en México, es otorgada por dos Instituciones denominadas "Instituto Mexicano del Seguro Social" e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado," organismos descentralizados del Gobierno Federal, cuyo patrimonio está constituido por las aportaciones de los trabajadores, empleadores y del gobierno, como resultado de una relación de trabajo. La Seguridad Social en México es de carácter contributivo y para su incorporación y aseguramiento, no existe diferenciación alguna en cuanto a nacionales y no nacionales, ya que están basadas en el trabajo mismo que puede realizar toda persona en el país."

Situación que nos parece muy criticable, porque alude al término de Seguridad Social en el sentido estricto, más bien como seguro social, que es uno de los instrumentos utilizados por la Seguridad Social en el sentido amplio del término, cuestión ya analizada y es

tudiada en el capítulo primero de este estudio, además de que, a mayor abundamiento excluye mencionar otros organismos, también descentralizados y que en el sentido en que se está manejando el concepto de seguridad social, también brindan esta función, como lo son el Instituto de Seguridad para las "Fuerzas Armadas Mexicanas" y el "Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios", por ejemplo. Además de señalar que la Seguridad Social en México no es sólo de carácter contributivo, ya que existen organismos como la Secretaría de Salubridad y Asistencia, DIF, Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), los cuales no tienen el carácter contributivo y que brindan seguridad social a la población mexicana.

Art. 3: El Gobierno Mexicano manifiesta que está plenamente garantizado el acceso a la seguridad social en igualdad de condiciones tanto a nacionales como a no nacionales.

"La legislación sobre seguridad social garantiza plenamente la admisión y disfrute de las prestaciones que otorga tanto a sus nacionales como a los que no lo son, siendo trabajadores (situación criticable como ya comentamos anteriormente, porque cuestiona a la seguridad social como un derecho que nace del Trabajo y no como un derecho del ser humano para protegerlo de las contingencias sociales). La ley los denomina en forma general como trabajador, asegurado o pensionado y derechohabientes, sin distinguir entre

nacionales y extranjeros; así, el término derechohabiente define a las personas que deban disfrutar de los beneficios de la seguridad social, independientemente de su nacionalidad. Por otra parte, la legislación nacional en esta materia no establece excepciones en el otorgamiento de las prestaciones por falta de reciprocidad." (Cuestión última que nos parece muy aceptable en cuanto a lo dispuesto por nuestra Constitución con respecto al disfrute de las garantías individuales que en ella se consagran, ya sea para nacionales como para extranjeros, sin haber mediación de reciprocidad al respecto.).

Art. 4:

A.-"La seguridad social en México no está condicionada a la residencia habitual del asegurado y sus beneficiarios, sino más bien a la relación de trabajo que da como resultado una obligación para el empleador de registrarse e inscribir a sus trabajadores en los regímenes de seguridad social, y retener las cuotas correspondientes."

En la situación de las pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y riesgos de trabajo, se aplica el art. 126 de la Ley del Seguro Social que a la letra dice:

"En el caso de que el pensionado traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá su pensión mientras dure su ausencia, salvo lo dispuesto por CONVENIO INTERNACIONAL. Si el pensionado comprobare que su RESI

DENCIA en el extranjero será de carácter permanente, a su solicitud el Instituto le entregará el importe de - dos anualidades de su pensión, extinguiéndose por ese pago todos los derechos provenientes del seguro. Esta disposición rige también para el pensionado por riesgo de trabajo."

Notamos que el artículo comentado condiciona la prestación de varias ramas del seguro social a la residencia del pensionista y que la misma disposición establece como excepción a lo anterior, la circunstancia de que exista un Convenio Internacional.

Señalaremos lo siguiente:

a) Solamente se habla de la ratificación del art. 126 del Seguro Social (IMSS), porque ningún otro organismo de seguridad social (por lo que hemos podido apreciar), contempla esta situación, siendo esto una posición bastante negativa en cuanto a que no tenemos una unificación del régimen de seguro social en nuestro país, ya que este seguro social (IMSS) comentado, ampara solo una parte de la población trabajadora del país.

b) Empero, por otra parte conviene destacar que al haber entrado en vigor en México el Convenio 118, se alivia la situación comentada en el inciso a), debido a que, lo establecido en el art.4 del propio Convenio, ahora comentado, es aplicable en lugar de lo - dispuesto en el art. 126 de la Ley del Seguro Social - (IMSS) y las posibles otras disposiciones que puedan -

existir en los demás organismos de seguridad social, toda vez que lo contemplado en el art. 4 referido, es más favorable al trabajador, además de que, atento a lo dispuesto por el art.133 Constitucional, tiene este mismo Convenio carácter de Ley Suprema.

Art.5: "Como quedo expresado en el artículo anterior, las prestaciones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y riesgos de trabajo estan condicionadas a que el pensionista resida en el territorio mexicano, como lo dispone el artículo 126 de la Ley del Seguro Social IMSS (cuestión que ya criticamos y que además agregamos que esto se debe a la situación de - que México maneja su política internacional con res-- pecto a la aplicación de sus leyes, en base a la te-- rritorialidad y no a la nacionalidad como lo hacen o-- tros países). El mismo precepto (126) exenciona dicho pago, salvo lo dispuesto por Convenio Internacional."

Al respecto el Gobierno de México hace uso de - lo dispuesto por el art. 8 de este Convenio, por lo - que se refiere a la celebración de convenios bilateral es para garantizar el cumplimiento de las obligacion es deducidas del Convenio que nos ocupa.

A continuación el Gobierno de México hace un informe sobre la celebración de dos acuerdos con los -- países siguientes:

"Estados Unidos de Norteamerica: Acuerdo respecto al pago de beneficios fijados por las Leyes del Seg

guro Social de ambos países a personas con domicilio en el extranjero, de 27 de marzo de 1968, suscrito en la ciudad de México."

"República de Italia: Acuerdo sobre transferencia de pensiones entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, de 2 de febrero de 1977, suscrito en la ciudad de México D.F. con una duración indefinida."

Por lo anterior el Gobierno de México manifiesta que con fundamento en el precepto citado, las pensiones pagaderas en el extranjero están garantizadas a través de la suscripción de Acuerdos o Convenios - entre los Gobiernos o Instituciones interesadas y el Gobierno Mexicano.

Art.6: El artículo que se comenta no es aplicable a México, por lo vertido ya con anterioridad respecto al artículo 2.

Art. 7: El Gobierno de México manifiesta: "Que por el momento México no participa en ningún sistema de conservación de derechos adquiridos o de derechos en vías de adquisición conforme al artículo que se comenta." No obstante conviene destacar:

"Los regímenes de seguridad social (en sentido de seguro social) prevén especialmente la conservación de derechos (a nivel nacional exclusivamente), en el supuesto que el asegurado quede privado de trabajo remunerado, aquel conserva el derecho a recibir

las prestaciones correspondientes por un mínimo de cotizaciones que serán de dos meses posteriores a la pérdida de empleo. Así, también conservarán los derechos que hubieran adquirido de pensiones en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones. Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses. A mayor abundamiento, el asegurado que haya dejado de estar sujeto a los regímenes y reingresare a éstos, se les reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores."

La posición del Gobierno es señalar que no se han suscrito acuerdos para la aplicación del presente artículo, toda vez que las disposiciones relativas a la seguridad social en este campo del seguro social, se consideran amplias y flexibles para los asegurados y sus beneficiarios. (Cuestión que se nos antoja simplemente evasiva en cuanto a la situación planteada.)

Art.9: "El Gobierno Mexicano toma nota con interés de las disposiciones del presente artículo."

Eludimos el comentario de los artículos siguientes del convenio, ya que no son relevantes para el efecto de nuestro estudio, pero si haremos la anotación de que al respecto de todo lo anteriormente analizado, es necesario reiterar lo dispuesto por el art. 133 de la Constitución Política Federal, en el sentido de que al haberse ratificado el presente Convenio (118), adquiere

éste la calidad de Ley Nacional Suprema, por lo tanto debemos entender que es aplicable según lo dispuesto - por la misma ratificación, a todos los trabajadores - de nuestro país, sin importar el régimen de seguro social al que esten afiliados y sin necesidad de reciprocidad (en caso de los extranjeros). Además que todo lo anterior dispone beneficios al trabajador atento a lo que establece el art. 6 de la Ley Federal del Trabajo que a letra dice:

"Las leyes respectivas y los TRATADOS celebrados y aprobados en términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que BENEFICIE al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia".

Por todo lo anteriormente relatado en este tema, consideramos que México en este renglón de trato de nacionales y extranjeros en cuanto a la seguridad social se encuentra, en una posición estricta pero a la vez - bastante considerada, respaldándose en lo establecido por nuestra Carta Magna, relativo al goce de las garantías individuales y sociales que manifiestan renglones fuertes en nuestro concepto de seguridad social.

3.3. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

En este estudio sobre el régimen de seguridad social del anciano en México, trataremos los tópicos - con respecto al Instituto del Seguro Social (IMSS), re- ferentes a las pensiones otorgadas por vejez y cesantí- a en edad avanzada que brinda dicho Instituto a sus a- filiados por considerar que éstas son las prestaciones más importantes en la etapa de senectud del hombre.

Antes de esto, trataremos de una forma breve y consisa, la utilidad propia del Seguro Social y su cam- po de aplicación, para que obtengamos un dato más so- bre el amparo que brinda este Instituto a sus benefi- ciados y por lo tanto buscar una mejor ubicación antes de adentrarnos al tema de las prestaciones anteriormen- te señaladas.

La fracción XXIX del apartado "A", del Art.123 de nuestra Constitución establece:

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro So- cial y ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, vi- da, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermeda- des y accidentes, de servicios de guardería y cual- quier otro encaminado a la protección y bienestar de - los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros - sectores sociales y sus familiares".

Fundamento que dió nacimiento el día 19 de ene- ro de 1943 (fecha de publicación en el D.O.), a la Ley que crea el Instituto Mexicano del Seguro Social como un servicio público nacional (ya hicimos un comenta---

rio en nuestro capítulo primero referente al servicio público), con carácter obligatorio, en los términos de su ley y reglamento. (Ver Arts. 4 y 14 de la Ley de la materia). Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Ahora bien, el seguro social comprende el régimen obligatorio, como ya antes señalábamos, pero también comprende en ciertos casos el régimen voluntario (como una situación de equiparación justa para aquellas personas que no puedan pertenecer al primer régimen).

En efecto, los Arts. 12 y 13 de la Ley nos establecen quienes son sujetos del régimen del seguro obligatorio, mientras que el régimen de seguro voluntario está regido por las disposiciones establecidas en el Título Tercero de la propia Ley, en el cual expresamente los Arts. 224 y 225 disponen quienes pueden ser sujetos de este régimen.

Los riesgos amparados por el Seguro Social, respaldando lo dispuesto en nuestra carta magna son:

- 1.- Accidentes de trabajo
- 2.- Enfermedades profesionales
- 3.- Accidentes no profesionales
- 4.- Enfermedades generales
- 5.- Maternidad
- 6.- Invalidez
- 7.- Vejez
- 8.- Muerte
- 9.- Desocupación en edad avanzada
- 10.- Guarderías para hijos de aseguradas

La población amparada por el régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social como lo señala la fracción antes comentada de nuestra Carta Magna son: toda la población asalariada, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y familiares, en los siguientes términos:

a). En términos del apartado A del Art.123 Constitucional.

b). Lo expuesto por los Arts. 12 y 13 de la Ley - en lo concerniente a la población que tiene derecho al régimen obligatorio del seguro social.

c). La reserva expuesta en el Art.16 de la Ley - por la cual el Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, expedirá los decretos necesarios para otorgar el disfrute de los beneficios del Seguro Social a los trabajadores asalariados del campo, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Al respecto queremos como ejemplo de lo anterior señalar alguna de la legislación existente sobre el Seguro Social del medio rural.

1.- Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo,1960.

2.- Ley que incorpora al Régimen del Seguro Social Obligatorio a los Productores de la Caña y a sus Trabajadores, 1963.

3.- Decreto que incorpora los beneficios del Seguro Social a los ejidatarios miembros de sociedades de crédito ejidal, de grupos solidarios, uniones de crédito, dedicados al cultivo del henequén de 58 municipios del Estado de Yucatán,1972.

4.- Decreto que implanta el Seguro Social Obligatorio para los ejidatarios fideicomisarios del Plan de Chontalpa, 1973.

5.- Decreto por el que se implanta el Seguro Social Obligatorio para los Productores de Café, 1975.

d). La población sujeta a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio en los términos del Cap.-VIII de la Ley, como es el caso de los trabajadores domésticos, de los trabajadores en industrias familiares, trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, de los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios comprendidos en las fracciones II, XXXIII, IV y V del Art.13 de la Ley, y los patrones, personas físicas comprendidas en la fracción VI del Art.13 de la Ley.

e). La población sujeta al régimen voluntario, es establecida en el Título III, en términos de los Arts. - 224 y 225 de la Ley, misma que se encuentra en las mismas condiciones en cuanto a prestaciones y riesgos amparados que el seguro obligatorio con la salvedad de que en este caso puede el beneficiado contratar únicamente los seguros facultativos referentes a enfermedades y maternidad o hacer uso de condiciones superiores de las prestaciones pactadas para incluir las demás que fija la Ley como es el caso de las prestaciones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, etc.

Además de todo lo anterior relatado el Seguro Social con fundamento en la solidaridad social, propor -

ciona servicios sociales de beneficio colectivo, con -
forme a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley, -
los cuales comprenden:

I.- Prestaciones Sociales

II.- Servicios de Solidaridad Social

Estos servicios sociales se otorgan a poblacio -
nes marginadas, las cuales no gozan del régimen del seg
uro social y tienen como finalidad:

a) Las prestaciones sociales a fomentar la sa -
lud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a
la elevación general de los niveles de vida de la po -
blación (Art.233).

b) Los servicios de solidaridad social compren -
den asistencia médica, farmacéutica e incluso hospita -
laria, (Art.236).

Claro está que estos servicios antes descritos -
se encuentran fuera del régimen de seguro social, fi -
nanciados por la Federación, por el Instituto del Segur
o Social y por los propios beneficiados.

3.3.1. Pensiones de Vejez y Cesantía en edad avanzada.

El otorgamiento de las pensiones que la Ley estal
blece en este ramo de seguro, se condiciona al cumpli -
miento del tiempo de espera y a la realización misma -
del riesgo protegido, así para cada una de ellas se dee
be reunir las siguientes condiciones:

a) Pensión por Vejez.- Que el asegurado haya -

cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

b). Cesantía en edad avanzada.- Que el asegurado tenga una edad mayor de 60 años pero menor de 65 y a esa fecha se le reconozcan un mínimo de 500 cotizaciones semanales siempre que haya quedado privado de trabajos remunerados. El documento básico para el trámite de certificación a las Pensiones de Vejez y Cesantía en edad avanzada, lo constituye la hoja de certificación de derechos elaborada por el servicio de Afiliación-Vigencia del propio Instituto, la cual debe de contener:

- a). Total de semanas reconocidas a la fecha de la baja.
- b). Semanas reconocidas para la cuantía básica.
- c). Número de incrementos anuales a la cuantía básica.
- d). Número de semanas reconocidas para la mejora por edad avanzada.
- e). Grupo promedio de salario, o en su caso, grupo y salario promedio que corresponda a las últimas 250 semanas reconocidas.
- f). Si el asegurado cumple con los tiempos de espera que la Ley establece para cada tipo de prestación.

Los FUNDAMENTOS legales para dicha certificación son los preceptuados por los Arts. 26,34,37,39,41,43, 122,137,138,141,145,164,166,167,171,181,182,183,280, - así como el Octavo Transitorio de la Ley (datos obtenidos de la Jefatura de Servicios Técnicos del IMSS).

1.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 26, cuando se presenten avisos de baja de trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo, no serán considerados para interrumpir el cómputo de cotizaciones, ya que éstos surtirán efectos hasta la fecha en que termine el período de incapacidad, subsidiada o no subsidiada.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del Art. 34, el salario que se certifique nunca podrá ser mayor a 10 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, cantidad que es establece como límite superior del grupo "W". Cuando por incremento del salario mínimo se modifique el límite superior del grupo "W", los cambios de salario dentro de este grupo, serán considerados a partir del siguiente bimestre al de la fecha en que ocurrió el cambio.

3.- Para la aplicación del Art.37, fracción I, segundo párrafo, se deberán tener presente que "el número de semanas de cada bimestre se obtendrá dividiendo entre 7 el número de días de salario percibido en el período de pago de cuotas". Hecha la división, si existiera un sobrante de días mayor de tres, ésta se considerará como otra semana completa.

4.- Para aplicar lo dispuesto por el Art.39 de la Ley, relativo al aseguramiento con más de un patrón se sumarán los distintos salarios percibidos por el asegurado durante el período en que se hizo evidente esa situación, a efecto de determinar el grupo de cotiu

zación en que deben ser reconocidas las semanas doblemente pagadas.

5.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 41, los cambios de grupos derivados de las modificaciones de salario que comuniquen los patrones, surtirán efectos, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero, a partir del siguiente bimestre a la fecha en que incurrió el cambio.

Asimismo, deberá tenerse presente que los cambios de grupo de cotización, derivados de las modificaciones al salario mínimo, surtirán efectos a partir de la fecha en que entren en vigor.

6.- El Art. 43, establece la obligación al patrón de enterar las cuotas obrero-patronales, en tanto no se presente el aviso de baja del trabajador; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, a solicitud de su parte, se devolverán las cuotas pagadas en exceso.

Para efectos de la certificación que antecede, si existiera un aviso de baja presentado extemporáneamente y entre la fecha de separación de trabajo y la de presentación del aviso, existiera un reingreso con otro patrón, el cómputo con el patrón anterior se interrumpirá a la fecha del reingreso.

7.- El Art. 122 precisa que se reconocerán como cotizadas las semanas que se encuentran amparadas por certificados de incapacidad.

8.- El Art. 137, establece el derecho que da el

seguro de vejez.

9.- El Art.138 establece los requisitos que debe cumplir el asegurado para tener derecho a la pensión de vejez, los cuales se refieren al cumplimiento de la edad y el tiempo de espera.

10.- El Art.141 establece que el otorgamiento de la pensión por vejez, sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado, si además reúne los requisitos del Art.138.

11.- El Art.145, establece los requisitos que debe cumplir el asegurado para disfrutar de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, referente a tiempo de espera, edad y privación de trabajos remunerados.

12.- El Art.164 establece que son las asignaciones familiares y a quienes se otorgan, siguiendo lo dispuesto por el Art.137 de la Ley con referencia al seguro de vejez.

13.- El Art.166 establece la ayuda asistencial en base a lo preceptuado por el propio Art. 137 antes comentado, estableciendo un aumento hasta del 20%, si se comprueba el estado de necesidad para esta ayuda existencial de la Pensión de Vejez y Cesantía por Edad Avanzada.

14.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 167 de la Ley, las pensiones anuales de vejez se compondrán de una cuantía básica que se otorga por las primeras 500 semanas reconocidas como cotizadas y las excedentes a esa cantidad servirán para determinar los

incrementos respectivos. Asimismo se establece que para determinar el grupo de salario promedio se deberán considerar las últimas 250 semanas reconocidas como co tizadas, o el total de semanas si son menos de 250.

Para determinar el número de incrementos anuales a la cuantía básica, se debe tener presente que:

a). Por cada 52 semanas se tiene derecho a un in cremento anual.

Tratándose de fracciones de año, se estará a lo siguiente:

a). Con 13 a 26 semanas reconocidas se tiene derecho al 50% del incremento anual.

b). Con más de 26 semanas reconocidas se tiene derecho a un incremento anual.

15.- El Art.168 de la Ley del Seguro Social re cién reformado (Diario Oficial, del 4 de enero) se refiere a la cuantía menor que se podrá recibir por pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, la cual actualmente no puede ser inferior a \$2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional), mensuales. (Muy por debajo del salario mínimo que es de \$6,300.00 (Seis mil trescientos pesos, moneda nacio nal), mensuales.

16.- La cuantía de la Pensión de Cesantía en E dad Avanzada, se calculará conforme a la tabla expuesta en el Art.171 y que es la siguiente:

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión.

Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años. (Ver Art.167 ya comentado).

60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

La revisión de las pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada al igual que las de viudez y orfandad serán revisables cada 5 años (Arts. 172,173).

17.- En el Art.181 se establece el cobro de los capitales constitutivos a los patrones que sean responsables de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares, cuando por falta del cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real a los cambios que sufriere éste, no pudieran otorgársele las prestaciones correspondientes o se vieran disminuidas en su cuantía.

18.- El Art.182 establece que los asegurados que dejen de pertenecer al Régimen del Seguro Social Obligatorio, conservarán los derechos que tengan adquiridos a pensiones en los seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte, por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contados a partir de la fecha de

la baja. El tiempo de conservación no será menor de -
12 meses.

19.- El Art.183 establece normas para el recono -
cimiento de semanas cuando existen períodos de inte -
rrupción en el aseguramiento.

..... si transcurrió más de 3 años debe volver
a cotizar el beneficiado por 26 semanas y si el plazo
fue de más de 6 años, tendrá que pagar primas por 52 -
semanas para que se reavive el derecho de las cotiza -
ciones anteriores en caso de interrupción (fracción II
y III). Analizando detenidamente estos dos preceptos
queremos hacer un paréntesis para manifestar que en el
caso de pensión por vejez, puede establecerse una si -
tuación muy peligrosa para el beneficiado por la cual
corra el riesgo de perder este derecho de cotización.
El ejemplo que nos da el maestro Gustavo Arce Cano en
su obra es bastante aplicable y consiste en que "un o -
perario cotizó por mil semanas y por X razón no conti -
nuó pagando las cuotas. Pasan 7 años y el trabajador
ya tiene 65 años, por lo que habiendo pagado más de -
las 500 cuotas que se requieren, reúne los requisitos
de edad y primas, por lo tanto tiene derecho a su ren -
ta de vejez". El propio autor nos comenta que es ab -
surdo que regrese a trabajar y a cotizar 52 semanas pa -
ra recobrar el derecho, por lo que sería difícil que -
alguien le de trabajo por sus años de edad, y es ine -
quitativo obligarlo a ello cuando necesita reposo. La
solución que nos comenta Arce Cano es que podría ins -
cribirse el trabajador en el Régimen Voluntario y pa -

gar de esa forma las semanas que necesita, pero empero, sigue siendo una solución muy crítica. En último de los casos el trabajador podría reclamar la devolución de sus cuotas, situación que legalmente es procedente.

20.- Para reforzar un poco lo anterior en cuanto al derecho de las pensiones comentadas, el Art.280 establece que es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión. (Caso aplicable a nuestro estudio).

21.- Debe vigilarse que los convenios celebrados entre el Instituto y los patrones para cotizar bajo el sistema de grupos fijos y semanas completas, continúen vigentes, salvo aquéllos en que se hubiese pactado un grupo de cotización inferior al que corresponde al salario mínimo regional vigente, según lo dispone el Art.8 transitorio de la Ley.

22.- El Art.Décimoprimerero Transitorio de la Ley establece una mejora por edad avanzada para los asegurados que al ser inscritos por primera vez, en la fecha de implantación de servicios, tuviesen una edad mayor de 30 años.

Ahora bien, cuando ocurra la muerte del pensionado por vejez o cesantía en edad avanzada, se podrá transmitir la pensión a sus herederos en los siguientes términos:

Art. 152.- Pensión por viudez, ya sea para la esposa o quien compruebe los derechos de concubina según lo establecido por la Ley.

Art.156.- Pensión por orfandad, para quienes comprueben ser hijos del difunto.

La pensión por viudez será igual al 50% de la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada. La de orfandad será igual al 20% de la de vejez o cesantía en edad avanzada y aumentará al 30% si el huérfano es de padre y madre (Art.157).

Por último comentaremos que hubo un aumento de \$600.00 en todas las pensiones del Seguro Social, a partir del 1o. de septiembre de 1980 (Decreto publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de diciembre 1980)

Procedimiento de Inconformidad.-

Cabe mencionar que atento a lo dispuesto por el Art.274 de la Ley, los asegurados pueden inconformarse con la determinación del Instituto, siguiendo el procedimiento establecido por el reglamento del propio Art. 274, señalando la Ley un término de 15 días para interponer el recurso de inconformidad a partir de que se tuvo conocimiento del acto impugnado. Dicho recurso es potestativo porque el interesado puede optar por ir directamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y ventilar ahí la controversia, sin necesidad claro está, de agotar previamente el recurso de inconformidad que establece el propio Art. 274. También podría agotar primero el recurso y después acudir a la mencionada Junta. Posterior al laudo dictado por la Junta de referencia, procedería únicamente en contra -

del mismo, juicio de amparo directo, promovido ante la Suprema Corte de Justicia.

Como dato estadístico de nuestra investigación - queremos mencionar que el número de recursos de inconformidad que se interpusieron en contra de las determinaciones de pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada en el año de 1980, fue el de 300. (Dato obtenido en la Jefatura de la Unidad de Inconformidades IMSS).

3.4. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El ISSSTE, encuentra su fundamento en el apartado "B" de nuestro Artº 123 Constitucional. La Ley -- que rige a este Instituto fué promulgada el 28 de Diciembre de 1959, abrogando a la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, que venía rigiendo desde el año de --- 1925. Así el Art. 4 de la Ley del ISSSTE establece:

"La Dirección de Pensiones Civiles creada por la Ley de Pensiones Civiles de Retiro de 12 de agosto de 1925, se transforma en un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo domicilio será el de la Ciudad de México".

Dicho Instituto, comprende el régimen obligatorio de seguro y las prestaciones amparadas por este régimen son las establecidas en el Art. 3 de la Ley:

1.- Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.

2.- Seguro de accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales.

3.- Servicios de reeducación y readaptación - de inválidos.

4.- Servicios que eleven el nivel de vida del servidor público y de su familia.

5.- Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia.

6.- Créditos de casa y terreno, de construcción

destinados a la habitación familiar del trabajador.

7.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.

8.- Prestamos Hipotecarios.

9.- Prestamos a Corto Plazo.

10.- Jubilación.

11.- Seguro de Vejez.

12.- Seguro de Invalidez.

13.- Seguro por causa de Muerte.

14.- Indemnización Global.

La población amparada por el régimen del ISSSTE es:

a).- Todos los trabajadores pensionistas y familiares derechohabientes del servicio civil de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

b).- Todos los trabajadores al igual que pensionistas y familiares derechohabientes, de los organismos públicos descentralizados que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados a este régimen.

c).- Los ciudadanos senadores y diputados que integran el H. Congreso de la Unión, durante el tiempo de su mandato Constitucional, siempre y cuando acuerden individual y voluntariamente incorporarse al régimen de seguro social que la Ley del ISSSTE establece.

Ahora bien, después de haber tratado ciertas generalidades básicas del Instituto al igual que hici-

mos en el tema anterior con respecto al IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), pasaremos a continuación a señalar lo que en nuestra opinión consideramos importante tratar con respecto a este capítulo del régimen de seguridad social para el anciano en México, por lo que ofrece este Instituto al hombre en su etapa de senectud, con los comentarios referentes.

3.4.1.- De la Jubilación y de la Pensión por --
Vejez.

Jubilación:

Se concede esta prestación a los trabajadores - con 30 años o más de servicios, e igual tiempo de aportaciones al Instituto, cualquiera que sea su edad.

La percepción que obtendrá el trabajador en este caso, será equivalente al 100% del sueldo regulador - (en términos de los artículos 14 y 79 de la Ley.), o sea este sueldo (regulador) se obtiene del promedio - del sueldo presupuestal, sobresueldo y la compensación que aporten al fondo de pensiones en los tres últimos años de servicios.

Como podemos denotar, esta prestación no sólo se puede dar en la etapa de senectud del hombre, sino que puede haber personas con derecho a jubilarse que tengan una edad menor a la de 50 años. Pero atendiendo a las condiciones de trabajo de la sociedad en que actualmente vivimos, existen muchos trabajadores que rebasan la edad de 65 años que todavía no han cumplido los 30 años

de servicios para tener derecho a esta prestación, ya que se dan muchos casos de cambios de empleo y por lo tanto, cambios de regímenes de seguro social. Nos referimos a que un servidor público tiene derecho al régimen del ISSSTE, pero un empleado que no se encuentre dentro de las limitaciones que ampara este Instituto, tiene derecho a otros regímenes, como lo son el IMSS, el ISSFAM, el ISSEMYM, etc; cuestión que no les permite establecer una antigüedad fija y estable, sino solamente manteniéndose bajo el status de uno de estos regímenes, por lo que el empleo estaría sujeto a estas condiciones y el empleado se vería forzado a tratar de mantener una línea definida con respecto a la competencia de su seguro social para acumular años de servicios y de esa forma tener derecho a las prestaciones que se le ofrece. Esta cuestión la trataremos mas a fondo en nuestro capítulo quinto, cuando estudiemos la situación de por que de la necesidad de unificar el régimen de seguro social en nuestro país.

Pensión por Vejez:

Esta prestación se concede a los trabajadores que han cumplido 15 años o más de servicios e igual tiempo de aportaciones al fondo del ISSSTE, y que comprueben que han cumplido como mínimo 55 años de edad. El cómputo de los años de servicios se hará considerando uno sólo de los empleos, o sea no hay cómputo especial para los trabajadores que tengan 2 empleos sujetos a este régimen. (Art, 74 de la Ley).

Esta pensión se calculará aplicando al sueldo regulador (ya anteriormente comentado en el tema de jubilación), los porcentajes que fija la tabla especificada en el Art.77 de la Ley, y que es la siguiente:

15 años de servicios	40%
16 años de servicios	42.5%
17 años de servicios	45%
18 años de servicios	47.5%
19 años de servicios	50%
20 años de servicios	52.5%
21 años de servicios	55%
22 años de servicios	60%
23 años de servicios	65%
24 años de servicios	70%
25 años de servicios	75%
26 años de servicios	80%
27 años de servicios	85%
28 años de servicios	90%
29 años de servicios	95%

Ahora bien, también existe la transmisión de las prestaciones de jubilación o pensionado por vejez, al igual que en el IMSS. En efecto, el fallecimiento de un jubilado o pensionado origina pensión a su esposa, concubina, descendientes o los ascendientes que hayan dependido económicamente del causante durante los 5 años anteriores a su fallecimiento. (sección quinta de la Ley del capítulo * 8 * de la misma.)

También es el caso de que como los derechos de jubilación y pensión son imprescriptibles, puede el trabajador en caso de retirarse del régimen y habiendo aportado por lo menos 15 años al Instituto, poder dejar en este la totalidad de las aportaciones, a efecto de que al cumplir la edad requerida para la pensión por vejez, se le otorgue la misma a que tuviese derecho.

El caso de las pensiones caídas, que no hubiesen sido reclamadas en el tiempo exigido en el propio Art. 98 de la Ley (5 años), si prescribieran en favor del Instituto, por lo que respecta a su pago, pero el derecho como ya antes relatabamos, en términos del propio Art. 98 hacia la jubilación y pensiones es imprescriptible.

Por cuanto a la estabilidad de las jubilaciones y pensiones, diremos que las cuantías de las mismas se afectan en términos del Art.136 de la Ley que a letra dice:

"Las cuantías de las jubilaciones y pensiones aumentarán al mismo tiempo y en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores en activo"

A parte el mismo dispositivo legal establece una gratificación anual equivalente a cuarenta veces la cuota diaria de su pensión, pagadera ésta en un cincuenta por ciento antes del quince de diciembre y el otro cincuenta por ciento restante a más tardar el quince de

enero.

3.4.2.- Seguro de Retiro.-

A partir del primero de enero de 1981, los trabajadores de las distintas dependencias de los poderes - de la Unión, del Departamento del Distrito Federal y - los organismos afiliados a la FSTSE (Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado), - recibieron el seguro de retiro, con efectos retroactivos. Ahora bien, propiamente no entra este seguro dentro del régimen del ISSSTE, sino que se establecieron las bases del mismo conforme a un convenio celebrado - entre la FSTSE y la Aseguradora Hidalgo S.A., pero debemos de considerarlo ya que ofrece al jubilado o pensionado el derecho de recibir esta prestación al momento de realizar su trámite de retiro. (nos referimos claro está, a los trabajadores al servicio del Estado.)

En términos de lo estudiado con anterioridad con respecto a la jubilación diremos que este seguro paga la cantidad de 100,000.00MN (CIEN MIL PESOS 00/100MN), a todos los trabajadores que hayan cumplido los 30 años que exige la Ley, de servicios prestados al Estado; y - en cuanto a la pensión de vejez, este seguro de retiro es aplicable, utilizando la misma tabla antes expuesta en el tema de la pensión de vejez, estableciendo una cantidad específica que se irá incrementando por cada año de servicios prestados.

El seguro de retiro se pagará una sola vez a ca:

da trabajador asegurado y en caso de que algún trabajador que haya recibido el seguro de retiro reingrese -- posteriormente al servicio activo, no generará ningún derecho a un nuevo pago, por lo debemos de entender -- que tampoco se les descontará la prima correspondiente a ese seguro.

Procedimiento de Inconformidad.-

Régr̄sando al ISSSTE, queremos comentar como último punto, el procedimiento de inconformidad que existe para con este Instituto, en cuestiones relativas a jubilaciones y pensiones por vejez.

El artículo 114 de la Ley de la materia a la letra dice:

"Los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto por los cuales se conceden, nieguen, modifiquen, -- suspendan o revoquen las jubilaciones y pensiones de vejez serán revisados y sancionados de oficio por la Secretaría de Programación y Presupuesto para que puedan ser ejecutados".

Como establece la revisión forzosa con la Secretaría de Programación y Presupuesto, la única posibilidad de inconformarse sería a través de juicio correspondiente ante el Tribunal Fiscal de la Federación, -- tal y como lo dispone el Art.23 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, por ser de su competencia. Dicho juicio sería impugnando la resolución dictada por el Instituto y sancionada en su -

caso por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Posteriormente si el particular recibe el fallo del Tribunal aludido en antecedentes no favorable a - sus intereses, puede ya como última instancia interponer juicio de amparo directo contra dicha resolución ante el Tribunal Colegiado o Suprema Corte de Justicia de la Nación, según sea el caso.

En el año de 1980, se tramitaron aproximadamente 60 juicios a este efecto. (Dato obtenido en la Jefatura de Asuntos Fiscales y Administrativos de la Sub-Dirección Jurídica del ISSSTE.)

3.5 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Una vez estudiados regímenes de Seguro Social - que ofrece tanto el IMSS como el ISSSTE en cuanto a la fase de senectud del hombre, pasemos ahora del mismo modo a analizar al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM).

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM) fue creado a raíz de la publicación de la Ley del Instituto, el día 29 de junio de 1976, organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, abrogando dicha ley a la Ley de Pensiones de Seguridad para el Ejército y la Armada de diciembre de 1961 y estableciendo al Instituto en lugar de la Dirección de Pensiones Militares creada desde el 26 de diciembre de 1955.

El Seguro Social que comprende esta Ley es de carácter obligatorio para todos aquellos militares en situación de activo y de retiro y los familiares de éstos en términos que fija la propia ley.

Las prestaciones que se otorgan con arreglo a Ley son las establecidas por el Art.16:

- 1.- Haberes de retiro
- 2.- Pensiones
- 3.- Compensaciones
- 4.- Pagos de defunción
- 5.- Ayuda para gastos de sepelio
- 6.- Fondo de trabajo

- 7.- Seguro de vida
- 8.- Venta y arrendamiento de casas
- 9.- Préstamos hipotecarios y a corto plazo
- 10.- Tiendas, granjas y centros de servicios
- 11.- Hoteles de tránsito
- 12.- Casas-Hogar para retirados.
- 13.- Centros de bienestar infantil
- 14.- Servicio funerario
- 15.- Escuelas e internados
- 16.- Centros de alfabetización
- 17.- Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijos de militares
- 18.- Centros deportivos y de recreo
- 19.- Orientación social
- 20.- Servicio médico
- 21.- Servicio médico subrogado y de farmacias económicas

Ahora bien, al igual que hicimos en temas anteriores con el IMSS y el ISSSTE, nos avocaremos a limitarnos en cuanto al estudio único y exclusivo de las prestaciones que se otorgan al hombre en su etapa de senectud.

3.5.1. Haberes de Retiro, Compensaciones y Pensiones

a) Haber de Retiro.- Es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares en los casos y condiciones que fija la Ley.

El haber de retiro puede ser retiro forzoso o por retiro voluntario.

Retiro Forzoso.- Cuando al militar que encontrándose en situación de activo, es obligado a pasar a la de retiro por órdenes expresas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de la Marina, conforme a la tabla especificada en el Art. 23 de la Ley, en la que podemos observar que la edad máxima es de 65 años para el retiro forzoso, en este caso de un general de división y la mínima de 45 años para los individuos de tropa.

También es retiro forzoso, cuando el militar queda inutilizado en acción de armas o como consecuencia de ellas o queda inutilizado en otros actos de servicio o fuera del servicio.

Estos dos últimos casos serían retiros por causa de invalidez, mientras que el primero sería por años de servicio.

Retiro voluntario.- Cuando al militar por lo menos se le compute 20 años de servicios otorgándole un porcentaje de su último sueldo como haber de retiro, atento a lo señalado en la tabla del Art.33 y que es la siguiente:

Años de Servicio	Porcentaje de haber de retiro
20	60%
21	62%
22	65%
23	68%
24	71%
25	75%

26	80%
27	85%
28	90%
29.	95%

Por lo que se debe de entender que el militar - que haya cumplido 30 o más años de servicio tiene derecho al haber de Retiro íntegro (Art.31, Frac.IV).

Hay que aclarar la situación de que conforme al Art. 23 de la Ley, el retiro forzoso se establece en - cuanto al rango, o sea, un militar con 45 años que es - té en la tropa, tendrá que retirarse y así sucesivamen - te. Mientras no se le exija el retiro de manera for - zosa, puede este militar ir ascendiendo y computando - años de servicios hasta llegar al tope que marca la - Ley para los generales de división, que es la edad de 65 años y percibir su haber conforme a lo ya menciona - do anteriormente.

b). Compensación.- Es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una - sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fi - ja la Ley.

Tienen derecho a la Compensación (Indemnización) los militares que tengan 5 o más años de servicio, sin llegar a 20, que hayan llegado a la edad límite que fi - ja la tabla del Art.23 (aludida anteriormente), haber - se inutilizado en actos fuera de servicio, o haber su - frido una enfermedad que dure más de 6 meses en los - términos de la Frac. V del Art.22 de la Ley o haber -

causado baja en el activo y alta en la reserva.

La compensación será calculada en términos de la tabla expuesta en el Art.35 de la Ley:

Años de Servicio	Meses de Haber
5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

c) Pensión.- Es la prestación económica vitalicia a que tienen derechos los familiares de los militares en los casos y condiciones que fija esta Ley.

Los familiares del militar, atento a lo dispuesto por el Art.39, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del haber de retiro que le hubiese correspondido en la fecha de su fallecimiento o del que esté gozando si ya se retiró. En el caso de que el beneficio sea únicamente de Compensación cuando el militar fallece en términos de la Ley, los familiares percibi-

rán el 100% igualmente de esta prestación, atendiendo al orden de prelación que señala el Art.37 de la Ley, otorgándoles en el caso de que se encuentren varios familiares en el mismo orden una cuantía de igual porcentaje a cada uno, o sea partes iguales (Art.40).

Prescripción.- Los dos derechos a percibir beneficios de retiro en los términos prenarrados prescriben por alguna de las causas señaladas en el Art.50, y son las siguientes:

1. Renuncia
2. Que cause baja el militar
3. Sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho
4. Por pérdida de la nacionalidad
5. Por dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de 3 años, haber de retiro o compensación ya otorgadas o sancionadas

Los derechos a percibir Compensación o Pensión se pierden para los familiares:

En los mismos términos de los puntos 1,3,4,5 del Art. 50, además de los siguientes:

a) Llegar a la mayoría de edad los hijos varones pensionados, siempre que no estén incapacitados legalmente o inválidos de una manera permanente y total para ganarse la vida.

b) Porque la mujer pensionada viva en concubinato

c) Contraer matrimonio el cónyuge supérstite, la

concubina, hijas y hermanas solteras.

Para calcularse el monto de los haberes de retiro, compensaciones o de las pensiones se estará a lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley.

Los haberes de retiro, pensiones y compensaciones se cubrirán con cargo al Erario Federal, o sea, que no se le descuenta al militar concepto alguno para poder recibir esta prestación, (no hay cotizaciones) como hacen otros regímenes tales como el IMSS y el ISSSTE.

Cada 6 años son revisables las cuantías de los haberes de retiro y de las pensiones militares conforme al Art. 21 de la Ley.

Procedimiento de Inconformidad.-

En los casos anteriormente narrados de retiro forzoso, ya sea por haber de retiro o compensación, las dependencias encargadas del manejo del personal militar en las Secretarías de Defensa o de Marina realizarán la declaración previa, la cual remitirán al Instituto para hacerles el trámite de retiro, proporcionando la documentación comprobatoria.

Cuando no se proceda de oficio (retiro forzoso), los interesados solicitarán la declaración previa a dichas Secretarías por escrito, anexando al mismo la documentación comprobatoria de sus derechos, que no obre ya en su expediente militar.

Dicha declaración previa contendrá la certificación de derechos que cada militar tiene conforme a lo

establecido por la Ley; ésta será fundando y motivando ya sea la procedencia del retiro o su improcedencia.

La declaración se notificará al militar, dándole a conocer en su caso, el cómputo de sus servicios y el grado con el que serán retirados, para que dentro de un plazo de 15 días, formulen su inconformidad en los términos que señala el Art. 197 de la Ley, de lo contrario se entenderá como una aceptación tácita.

Posteriormente, ya reconocida la procedencia del retiro del militar interesado, se remitirá la declaración previa del incidente de retiro al Instituto (ISSFAM) Al recibir dicho Instituto la documentación referida, realizará el estudio de los antecedentes y formulará un dictamen sobre la procedencia del beneficio, su naturaleza y su monto.

La Junta Directiva, con vista del dictamen y de toda la documentación relativa, dictará resolución concediendo o negando el beneficio (Art.204).

Al notificarse la resolución referida, los interesados podrán ejercitar dentro de un plazo de quince días, el recurso de reconsideración, con treinta días posteriores para ofrecer pruebas, atento a lo dispuesto por el Art.205 de la Ley.

Si los interesados interpusieran el recurso de reconsideración, se tramitará éste y la Junta del Instituto dictará la resolución definitiva, la que será sancionada y a fin de que sea ejecutada, de oficio se remitirá dicha resolución a la Secretaría de Programación y Presupuesto (Arts. 206, 207).

Una vez que sea sancionada, se notificará dicha resolución en términos del Art.208 de la Ley y posteriormente el interesado podrá inconformarse interponiendo juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, atento a lo dispuesto por la Frac.V del Art.23 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, por ser de competencia.

Como última instancia, claro está, si la resolución del Tribunal Fiscal aludido no satisface al interesado, puede éste interponer juicio de amparo directo contra dicha resolución ante el Tribunal Colegiado o Suprema Corte de Justicia.

En el año de 1980, se tramitaron aproximadamente 300 inconformidades a este efecto (dato obtenido en la Dirección de Pensiones y Retiros del ISSFAM).

Ahora bien, también queremos hacer el comentario acerca de que, en este régimen existen otras prestaciones que pueden ser beneficiosas para el hombre de edad avanzada, como lo son el fondo de trabajo, que es una aportación realizada por el gobierno a favor de cada elemento de tropa, y que pueden retirar una vez que se separen del activo. El fondo de ahorro que consiste en una cuota quincenal de un 5% del sueldo aportada por los oficiales, jefes y generales del activo y aportada del mismo monto por el Gobierno Federa, la que de la misma forma que la anterior, podrán retirar.

Y otra prestación de la que nos habla la Ley: - "las casas hogar para retirados", pero desgraciadamen

te, en la actualidad sólo se encuentra dicha prestación como un proyecto, ya que no se cuenta aún con los recursos suficientes para llevar a cabo dicho plan, cuestión bastante criticable ya que desde 1976 se ventila en la Ley dicha prestación, sin que hasta la fecha como ya antes mencionamos, se haya llevado a efecto.

Por último, queremos denotar la situación de que ya en este tema tocamos un punto bastante interesante para nuestra investigación y que es la situación de que en este régimen de seguridad social se ventila el retiro forzoso o en otras palabras, jubilación forzosa cuestión bastante criticable, sobre la cual reservaremos el comentario para el capítulo cuarto de esta tesis, cuando veamos el tema de jubilación.

3.6. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

A continuación pasaremos a estudiar lo referente a las prestaciones que ofrece el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios - - - (ISSEMYM) a sus derechohabientes, por lo que respecta al hombre en su etapa de senectud, sin dejar antes de comentar ciertas generalidades del propio Instituto.

Por medio del decreto No.131, el día 18 de agosto de 1969, se publica la Ley de Seguridad Social para los servidores públicos del Estado de México, de sus - municipios y de los organismos coordinados y descentra - lizados del propio Estado, creando a su vez por medio de esta Ley, al ISSEMYM, a cuyo efecto conforme a lo - establecido por el Art. 5 de la propia Ley, se le reco - noce el carácter de organismo público descentralizado estatal, con personalidad jurídica, patrimonio, órga - nos de gobierno y administración propios, con domici - lio en la ciudad de Toluca.

Dicho Instituto comprende el régimen obligatorio de seguro (Art.7) y las prestaciones amparadas por este régimen son las siguientes:

1. Seguro de servicios médicos
2. Seguro de cesantía o separación
3. Seguro de fallecimiento
4. Prestaciones especiales (almacenes, guarde - rías, centros vacacionales, etc.)
5. Préstamos

6. Jubilaciones y pensiones

La población amparada por este régimen es la siguiente:

a) Las personas que mediante nombramiento por escrito de las Entidades Públicas, desempeñen un servicio y los funcionarios de elección popular.

b) Las personas que de conformidad con lo establecido por la Ley adquieran el carácter de jubilados o pensionados

c) Los familiares o dependientes económicos de los servidores públicos (inciso a) y de los jubilados o pensionados (inciso b).

3.6.1. Jubilación y Pensión

La jubilación en los términos establecidos por la Ley, puede ser necesaria o voluntaria y se considera como la relevación de la obligación del servidor público de seguir desempeñando su empleo, o en otras palabras, la etapa en la que el individuo pasa de la categoría activa a la inactiva.

La jubilación necesaria, se establece cuando el servidor público cumple 50 años de edad y 15 o más años de servicios, con igual tiempo de aportaciones.

La cuota diaria de la pensión que se pague al servidor público a título de jubilación, se fijará como sigue:

a) Por jubilación necesaria, el tanto por ciento del sueldo último, en relación con los años de ser-

vicio, conforme a la tabla siguiente:

15 años de servicio	50%
16	50.5
17	51
18	52
19	53
20	54
21	55
22	60
23	65
24	70
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95
30 o más años de servicio,	el 100%.

La jubilación voluntaria será en los términos del 100% antes expuesto en la tabla, antes de llegar a la edad límite de 50 años, con treinta años de servicios y cotizaciones basándose para la pensión, en el último salario cotizado.

En cuanto a la transmisión de estas prestaciones, los familiares económicos del servidor público adquieren derecho a pensión:

- a) Al fallecer éste, si tenía 15 o más años de servicio, o igual tiempo de aportaciones.
- b) Al fallecer el servidor público pensionado.

El pago de estas pensiones se hará conforme a lo establecido por el Art.62 de la Ley y será pagado - en partes iguales según el orden de relación que establece el Art. 95 de la Ley para los familiares o depen- dientes económicos del servidor público o jubilado.

Las jubilaciones y pensiones, que se paguen - conforme a esta Ley serán de carácter móvil. La movi- lidad consistirá en aumentar su cuota diaria, por el - mismo tanto por ciento que el Gobierno del Estado de - México otorgue como aumentos generales a las percepcio- nes computables de la mayoría de sus servidores públi- cos, surtiendo efectos a partir de la fecha en que en- tre en vigor dicho aumento.

Se considerará como sueldo último, el promedio mensual de todas las percepciones computables al servi- dor público, correspondientes a los seis meses inmedia- tos anteriores a la fecha de la solicitud de la jubila- ción; a la del dictámen concediendo la jubilación, - cuando no se hubiera formulado solicitud previa; y a - la fecha de separación definitiva del servidor público cuando la solicitud se haya formulado posteriormente.

En ningún caso las cuotas de jubilación y pen- siones serán inferiores al salario mínimo legal gene- ral vigente, cuestión bastante aceptable en cuanto a - que supuestamente dicha jubilación o pensión debe de - alcanzar en cantidad para cubrir todos los gastos refe- rentes a un medio de vida bastante considerable.

La jubilación no es renunciable y el derecho a la jubilación o pensión no prescribe, lo que sí es -

prescriptible serían las cuotas de pensiones y jubilaciones que no se reclamen dentro de los tres años siguientes a la fecha en que resulten exigibles.

Una crítica a la jubilación necesaria tratada en este tema, sería el hecho de que la probabilidad para obtener un 100% de pensión es muy baja, ya que el trabajador tendría que comenzar a trabajar para los organismos amparados por este régimen (ISSEMYM) antes de la edad de 20 años por lo menos, e ininterrumpidamente laborar hasta llegar a la edad límite, que es la de 50 años, cuestión que en la práctica no se efectúa con mucha frecuencia, debido a la rotación de empleos y puestos que suceden con cada cambio de gobierno y por lo tanto, habiendo otros regímenes de seguridad social, se puede dar el caso de que no siempre con los cambios de empleos, el trabajador esté cotizando para el mismo régimen de seguridad social, en este caso el ISSEMYM, y al efecto estarían obligados los trabajadores a retirarse forzosamente de su empleo a una muy temprana edad (%de 50 años) y casi siempre con menos del 100% de pensión.

Por otra parte, la jubilación forzosa se podría considerar inconstitucional, toda vez que coarta la garantía individual de libertad del trabajo que consagra el Art.5 constitucional. (Cuestión que posteriormente analizaremos en nuestro capítulo IV de esta tesis). Al efecto, queremos comentar el Art.74 de la Ley comentada, el cual establece en su último párrafo lo siguiente:

"Aceptada la jubilación, el servidor público - queda obligado a separarse definitivamente del puesto o cargo que desempeñaba y que dió origen a su jubilación".

La aceptación a que alude este párrafo se refiere a la conformidad o no con el dictámen, pero el retiro forzoso no se puede renunciar ya que es obligatorio, por lo que podríamos considerar que dicha disposición sí coarta la libertad del trabajo como garantía constitucional al establecer la obligación de retiro forzoso, aunque posteriormente ofrezca la oportunidad del reingreso al trabajo en términos del Art.77, que a letra dice:

"Cuando un jubilado reingrese al servicio público, queda obligado a cubrir las aportaciones que le correspondan al Instituto, para que con excepción de los derechos de jubilación, quede protegido nuevamente por esta Ley".

Ahora bien, otro error que en nuestra opinión encontramos en la Ley ahora comentada, es que este Art. 77 referido, contradice en parte al Art.2, el cual dispone que son sujetos de obligaciones y derechos que la Ley consagra, las personas que de conformidad con la misma Ley adquieran el carácter de jubilados y pensionados, por lo que no es idóneo que una persona por el hecho de ser jubilado en términos del Art.2 de la Ley, que goza de todos los derechos y obligaciones que la misma ampara, vuelva a cotizar para que tenga protección de la ley, en términos del Art.77. Cuestión que -

realmente nos parece bastante contradictoria. Primero por cuanto que ya una persona por el hecho de ser jubilado en términos del Art.2 de la Ley, goza de todas las atribuciones de la misma, sin necesidad de seguir cotizando. Segundo, en relación al reingreso, si bien éste es ofrecido (Art.77) para que el hombre siga trabajando ¿por qué entonces se establece la jubilación necesaria? Ya que ésta, según nuestro análisis, su único objeto sería presionar al trabajador para pagarle una pensión más baja, ya que, como comentamos con anterioridad, el Art.77 nos habla claramente de la excepción, al reingresar a trabajar el empleado al servicio público, de disfrutar de los derechos de jubilación. Esto significaría que no podría seguir cotizando dicho trabajador a nivel de jubilación, para aumentar en esa forma el haber de pensión a que tiene derecho, lo que en otros organismos de seguridad social como el IMSS, sí es factible.

Procedimiento de Inconformidad.-

El Art.106 Frac.IV de la Ley establece como facultad para el Consejo Directivo del Instituto, el conceder, negar, suspender, modificar y revocar las jubilaciones y pensiones en los términos establecidos por la propia Ley.

Ahora bien, en el caso de jubilaciones y pensiones el Art.74 de la Ley prevee el recurso de inconformidad tramitado en contra del acuerdo o resolución antes expuesta del Consejo Directivo, el cual debe ser interpuesto dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo res -

pectivo, tramitando dicho recurso ante el propio Consejo Directivo.

Posterior a esto, en caso de llevar a efecto dicho recurso y dictaminar al respecto, procedería dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la notificación personal de la resolución del Consejo Directivo, juicio de amparo indirecto ante el Juzgado de Distrito en materia administrativa competente para conocer del asunto, por ser la resolución aludida en antecedentes, un acto de autoridad.

En el año de 1980 se tramitaron aproximadamente 300 inconformidades, en materia de jubilaciones y pensiones (dato obtenido por la Dirección de Jubilaciones y Pensiones del ISSEMYM).

Casa-Hogar para Jubilados y Pensionados.-

Ahora bien, aunque la Ley no lo establece como prestación, existe actualmente una "Casa-Hogar para Jubilados y Pensionados ISSEMYM". Dicha casa-hogar tiene como objeto, albergar voluntariamente a las personas mayores de edad, ya jubiladas por el régimen del ISSEMYM.

El costo para recibir este servicio es proporcional, según las posibilidades de los jubilados, o sea, estriba en un porcentaje del monto que éstos reciben por su pensión.

Actualmente, hay 24 personas gozando de los servicios de esta casa-hogar, la cual tiene capacidad para alojar en 36 departamentos a más de 70 personas -

(vemos que realmente es bajo el índice de personas que actualmente aprovecha este servicio).

Los servicios que se ofrecen son los de vivienda, alimentación, lavandería, policlínica, medicinas y de terapia ocupacional.

La construcción está realizada a un nivel horizontal especialmente diseñada para personas de avanzada edad y ésta se encuentra ubicada en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Por último, queremos denotar que nuestro interés de incluir en esta investigación a un organismo - propiamente estatal (Estado de México), como es el - - ISSEMYM, no es más que el de inquietar un poco la atención hacia la consideración de que el seguro social en la república mexicana debe de realizarse como un programa federal y no local, porque bien sabemos que éste no se ha extendido hacia toda la república abarcando a todos los trabajadores y en base a nuestro Art.123, garantía social aplicada como una norma a nivel federal, proponemos que todos los trabajadores gocen de las mismas prerrogativas a que alude este precepto, ya que todos se encuentran en el mismo nivel de orden social. Y organismos como el ISSEMYM, que si bien es cierto que su objetivo es brindar una atención y servicio completo en materia de seguridad social, establece una situación diferente para sus trabajadores afiliados en comparación con otros regímenes de seguridad social, como podemos observar al analizar el estudio comparativo - realizado en este capítulo de los diversos regímenes - existentes de seguro social.

3.7. INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD

Dada la necesidad de la ayuda que requiere el creciente número de personas de edad avanzada en nuestro país, el poder ejecutivo por conducto de su representante, el C.Lic. José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir el decreto relativo a la creación del Instituto Nacional de la Senectud, el día 20 del mes de agosto de 1979, publicado dicho decreto el día 22 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho Instituto se crea como organismo público descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto según lo expuesto por el decreto de referencia, es el de proteger, ayudar, atender y orientar a la vejez mexicana y estudiar sus problemas para lograr las soluciones adecuadas (Art.1 del decreto).

Ahora bien, el Instituto Nacional de la Senectud se encuentra integrado por un Consejo Directivo - constituido por 5 representantes de varias Secretarías de Estado, como lo son la de Trabajo y Previsión Social, la de Educación Pública, Asentamientos Humanos y Obras Públicas y la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuyo titular será el presidente del propio consejo.

Dicho Consejo vigilará el buen funcionamiento y cumplimiento de lo establecido en el propio decreto y reglamento que al efecto se estipule para el Instituto.

El Instituto cuenta también con un Director General (Lic.Euquerio Guerrero), cuyas facultades se encuentran estipuladas por el Art.7 del referido decreto que a la letra dice:

"El Director General tendrá las facultades siguientes:

I.- Representar legalmente al organismo con la suma de facultades que al efecto le sean otorgadas por el Consejo Directivo.

II.- Elaborar y presentar al citado Consejo, - los programas de operación y de inversiones.

III.- Formular y presentar al órgano superior - los presupuestos correspondientes.

IV.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo los balances anuales y estados financieros.

V.- Nombrar al personal técnico y administrativo del organismo.

El Director es auxiliado por una secretaria - particular y tres subdirecciones, las cuales son la Administrativa, la de Programación y Presupuesto y la de Asistencia.

La secretaria particular se encarga de todo lo relacionado directamente con la Dirección General y todo lo de Relaciones Públicas del propio Instituto, faceta muy importante ésta última, dada la necesidad de que el pueblo conozca los objetivos y funcionamiento - del Instituto.

La Subdirección Administrativa, ventila todo - lo relacionado con el funcionamiento interno del Instituto (recursos humanos, recursos financieros, compras, almacén, etc.).

La Subdirección de Programación y Presupuesto, como su nombre lo indica, programa los fondos con que cuenta el Instituto para desarrollar con efectividad - todas las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos.

La Subdirección de Asistencia, quizá sea la - más importante de todas, claro está, sin dejar de reco nocer a las demás, ya que es esta subdirección la que se encarga de elaborar los programas de estudios y ser vicios asistenciales para la vejez mexicana. Dicha - subdirección cuenta con varios departamentos de desa - rrollo que son los siguientes:

1. Centro Nacional Gerontológico de Investigaci ón.
2. Departamento de Promoción y Control de Uni dades Gerontológicas.
3. Departamento de Psicología y Trabajo Social.
4. Centros Recreativos y Vacacionales.

El primero de ellos, el Centro Nacional Gerontológico de Investigaciones, se encarga de todos los - estudios relacionados con la vejez, porque la Gerontología es un concepto multidisciplinario. Es la rama - de las ciencias que se ocupa del hombre de edad avanza da, que estudia el proceso de la ancianidad, aspirando el logro del mayor bienestar del geronte, extendiendo

el número de años de vida a nivel de salud y capacidad intelectual productiva y gozable. Es la ciencia que enfoca al anciano como una unidad bio-psico-social, o sea, estudia al anciano en una forma integral.

La Gerontología tiene a su vez tres grandes ramas, las cuales son abarcadas por este Centro Nacional de Gerontología de Investigaciones y son:

1. Gerontología Clínica
2. Gerontología Social
3. Gerontología Rehabilitadora

El segundo departamento es el de Promoción y Control de Unidades Gerontológicas, el cual trabaja a través de albergues (Casas-Hogar para ancianos) y residencias diurnas (Guarderías), las cuales cuentan con los siguientes servicios gerontológicos:

1. Servicio médico
2. Higiene bucal
3. Psicología
4. Trabajo social
5. Enfermería
6. Nutrición
7. Administración

Cada uno de estos albergues o residencias diurnas, además de los servicios gerontológicos antes mencionados, cuenta con servicios adecuados en cuanto a alimentación, vestido, etc., que requieran las personas que habiten o que hagan uso de estos centros.

Actualmente existen 2 albergues o "casas hogar

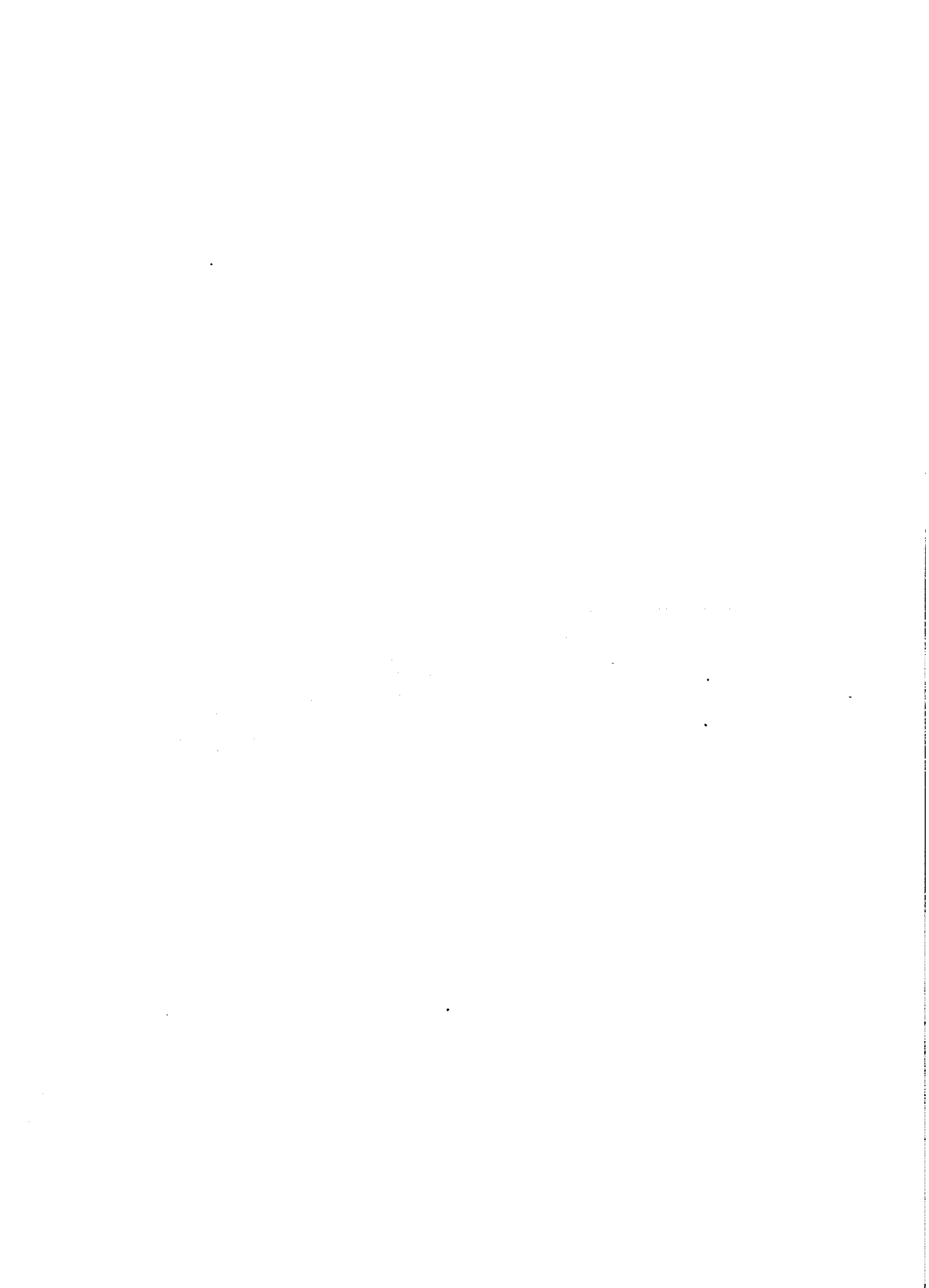
para ancianos"; el primero en Tenayuca y el segundo en la Villa, con capacidad cada uno para alojar a más de 50 personas aproximadamente. La intención es que se cuente por lo menos con un albergue por cada delegación.

La residencia diurna, la cual únicamente trabaja como su nombre lo dice, en el día, tendrá un servicio parecido a la de una guardería, con la situación que ésta, es para personas de avanzada edad. Actualmente se encuentra esto en proyecto de elaboración.

El tercer departamento es el de Psicología y Trabajo Social, el cual coordina todos los programas de este nivel efectuados por el Instituto.

Por último, los centros recreativos y vacacionales que actualmente es un proyecto, el cual tiene como finalidad albergar a personas de edad avanzada en las diversas partes de la república mexicana, donde puedan ellas disfrutar de reposo, quietud, conociendo y visitando los alrededores de nuestro país.

Como podemos observar, aún se encuentra en la fase primaria de infraestructura esta Institución, cuyos objetivos son muy positivos para el bienestar de las personas de edad avanzada en nuestro país. Esperemos que dicho organismo cuente con el apoyo suficiente para seguir adelante y cimentar bien sus bases para que de esa manera pueda ofrecer buenos servicios asistenciales a la población anciana necesitada. (Toda la información obtenida fue proporcionada por el propio Instituto Nacional de la Senectud).



C A P I T U L O I V

LA PROBLEMATICA EXISTENCIAL DEL ANCIANO EN MEXICO

S u m a r i o:

- 4.1.- Planteamiento del problema
- 4.2.- Más población, menos mortalidad, más longevidad
- 4.3.- La adaptación a la vejez y las actitudes reacc -
 cionales del hombre hacia la misma
- 4.4.- El anciano en la sociedad y la familia
- 4.5.- La jubilación
- 4.6.- El empleo en edad avanzada
 - 4.6.1.- Empleo, desempleo y subempleo
 - 4.6.2.- La edad de retiro en la política
 de empleo

4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Para abordar el tema existencial de la vejez, debemos adentrarnos en lo más profundo del mundo del viejo, pene-trando en su subjetividad más íntima.

En términos generales, el problema de la vejez se convierte en tal por nuestros principios y - sistemas socio-culturales, de los cuales vamos a obtener las pautas del por qué de determinados comportamientos del anciano. Temas como status-socioeconómico, aislamiento progresivo, desempleo, marginación necesidad de comunicación, son cuestiones imprescindibles a tratar para situarse en la problemática existencial del anciano.

La actitud de la familia y la sociedad frente al viejo va decreciendo día a día, el respeto y - la protección del hombre de edad avanzada está en - una continua crisis y con relación a esto, el número de personas de esta edad ha aumentado considerablemente. Por lo tanto, estas cuestiones representan un buen incentivo para ahondar en el estudio de la personalidad y la patología de la persona anciana, siendo esto por lo que establecemos que la vejez así como la patología que durante ella se presenta, es un problema a resolver.

Es importante señalar que mientras que el - hombre desvalorice la expectativa de una mayor edad, al llegar a ésta, se aplique él mismo idéntica for-

ma de juzgarse, hasta sentirse aniquilado por esta situación. En forma semejante el esquimal acepta de buen o mal agrado, que se le abandone sobre un témpano de hielo para esperar la muerte como forma natural de morir.

Somos nosotros mismos quienes con nuestras actitudes aprobamos determinadas conductas si corresponden a determinadas épocas de la vida, como es el caso de este esquimal, pero aún así, el planteamiento de la existencia individual es una sola, única y exclusiva - de cada individuo, y éste no debe dejarse arrastrar -- por los usos y costumbres de nuestra sociedad, en cuanto a que éstos mismos ofrezcan una situación negativa de vida para el individuo.

Gran parte de los problemas en el vivir en edades avanzadas se debe a ese sentido despectivo, individual de cada uno de nosotros hacia la vejez y a esa - marginación social de que es objeto. Por lo que debemos de encontrar, estudiando la problemática de la existencia del anciano, la forma de valorar al mismo para brindarle esa dignidad existencial de la que muchos no gozan ahora.

4.2. MAS POBLACION, MENOS MORTALIDAD, MAS LONGEVIDAD.

En el pasado el número limitado de ancianos - permitía que sus problemas fueran atendidos por las familias y la sociedad. Pero, ahora en día, el número y la proporción de personas mayores, así como sus problemas van en aumento por la influencia de nuevos factores de orden general.

Durante millones de años se sostuvo un equilíbrio ecológico en nuestro planeta, existiendo el mismo número de personas siempre, con un aumento muy pequeño al igual que los animales que sostenían un equilíbrio natural debido a la gran cantidad de nacimientos y de muertes entre ellos mismos. Lo mismo ocurrió con la especie humana, hasta que el hombre, luchando contra las contingencias, defendió de la agresión natural a los pequeños y a sí mismo, con lo que vino a reducir la disminución de la mortalidad y el aumento de población.

La primera explosión demográfica (tres últimas centurias de la era moderna), afectó sólo a una cuarta parte de la población del planeta, correspondiente al área de los asentamientos europeos más avanzados (económicamente desarrollados hoy en día), causando un índice de crecimiento de la población del -- 1.5% por año.

Después de la segunda guerra mundial, se produjo la segunda explosión demográfica, la cual fue en una mayor escala que la anterior, produciendo un índice

ce de crecimiento de la población del 2.5% por año en los países desarrollados y 3.5% por año en los países de desarrollo más rápido.

En estudios del crecimiento de la población - realizados a partir de 1650, tomando como base cero, - se encontró un aumento de la población de 0.4% por año hasta 1750, de 0.5% por año hasta 1850, 0.8%, hasta mediados de este siglo y de 2.0% en la actualidad. (Ob--servemos que ha habido un aumento muy considerable al paso de los años).

El promedio de vida que se estimaba en 40 años de edad en 1880, era de 46 años a comienzos del siglo XX; 63 años de edad a mediados de este siglo y 75 años en la actualidad, por lo que denotamos que el índice de longevidad aumentó en gran escala.

Ahora bien, los adelantos de las ciencias han permitido la disminución de la mortalidad con el paso de los años, generando el crecimiento de la población. O sea, que se ha podido controlar de una mejor manera las causas exógenas que producen la mortalidad como lo son las agresiones infecciosas, parasitarias, tóxicas y traumáticas.

Con el fin de estudiar la evolución en la estructura demográfica de la población, el envejecimiento y la extensión de la vida, Phillip M. Hausser (33)-creó 5 modelos de población, los cuales son:

(33) "The Study of Population". Phillip Hauser pag.23.

"Primitivo estacionario", "pre-moderno", "transicional", "moderno" y "moderno estacionario".

I. El modelo "primitivo estacionario" muestra una población primitiva en la que la fertilidad (crecimiento de la población) y la mortalidad están determinadas por la Naturaleza. Muestra una alta proporción de nacimientos y muertes. El crecimiento de la población es cero. Fue la situación de la población del planeta en el período de más larga duración de la vida del hombre.

II. El modelo "pre-moderno" empieza con una pequeña disminución de la mortalidad y un aumento de la población de 1% por año. El comienzo de la edificación protegió al hombre, disminuyendo la mortalidad. Empezó la organización.

III. En el modelo "tradicional", se produce una considerable disminución de mortalidad; la fertilidad permanece alta; aumenta la extensión de la vida de la mujer por los cuidados en el período de maternidad; aparecen los cuidados higiénicos y progresa la medicina. La proporción de crecimiento de la población llega a 3% por año.

IV. En el modelo "moderno", el progreso de la medicina permite al hombre el control de la fertilidad y de la mortalidad; la población aumenta 1% por año.

V. En el modelo "moderno estacionario", se espera de nuevo un crecimiento de 0 de la población, logrado por baja fertilidad y baja mortalidad. Este e -

equilibrio será logrado por la acción del hombre y la -
gravitación de las sociedades humanas organizadas a di-
ferencia del equilibrio ecológico del período primiti-
vo estacionario. Este modelo presenta una expectativa
de vida al nacer de 77.5 años de edad y una proporción
de nacimientos y muertes de 12.9% por año.

También Hausser realizó un estudio sobre las -
personas dependientes, el cual consideramos de impor-
tancia sobre la estructura de la población, porque es-
tas personas condicionan el equilibrio entre la fuer-
za de trabajo y las necesidades de consumo como punto
crítico de desarrollo social y económico de un país.

Primeramente este autor establece el siguiente
criterio como punto de partida:

"Se presume que toda persona entre los 16 y 64
años de edad realiza una actividad laboral; los meno-
res de esa edad están en el período formativo y los ma-
yores de ella, se consideran dependientes".

Es el caso que para conocer la evolución del -
número de personas dependientes, el propio autor nos -
comenta que habrá que conocer el número de las personas
que trabajan, el de los que buscan empleo, los desocu-
pados, los que no trabajan porque están en la etapa -
formativa, más los que están en período laboral pero -
son minusválidos y el número de jubilados. Cuestión -
que se nos antoja realizable después de una ardua ta-
rea de investigación.

Como apunte a los comentarios vertidos con an-

terioridad, se realizó un estudio de la proporción de personas dependientes en el mundo entero sobre estadísticas de los años 1950 a 1980 (O.N.U.). En ese periodo la proporción total en el mundo era de 74%; en los países más desarrollados el 59%; en los menos desarrollados el 81%.

La situación es que, de ese 74% general de personas dependientes en el mundo, 65% son menores de 15 años de edad y el 9% mayores de 65 años. Asimismo, desagregado el 59% de dependientes en los países desarrollados, se encuentra el 44% menores de 15 años de edad y el 15% mayores de 65 años; y en los países en desarrollo, el 81% total de personas dependientes se desagrega en el 75% menores de 15 años y el 6% mayores de 65 años de edad.

Para el año 2,000 se considera una probabilidad de que el porcentaje de personas dependientes de los países desarrollados será del 57% desagregados en un 39% menores de 15 años de edad y el 18% mayores de 65 años. En los países en desarrollo el total de personas dependientes será de 66%, desagregado en el 58% menores de 15 años de edad y el 8% mayores de 65 años.

Por lo anterior observamos que cuanto mayor es el desarrollo de un país, menor es el número de dependientes en total y mayor el de personas dependientes de 65 años de edad o más.

En la estadística realizada por el censo de 1980 en México, se puede denotar la proporción estimada de personas de 60 años o más. (Ver cuadros 2 y 3).

Cuadro No.2	POBLACION T O T A L 1970	POBLACION T O T A L 1980	POBLACION DE MAS DE 60 1970	% EN 1970	POBLACION ESTIMADA DE MAS DE 60 1980
1.- AGUASCALIENTES	338,142	506,528	20,666	6,11	30,949
2.- BAJA CALIFORNIA NORTE	870,421	1,226,896	35,846	4,12	50,549
3.- BAJA CALIFORNIA SUR	128,019	221,051	6,811	5,32	11,760
4.- CAMPECHE	251,556	371,283	13,920	5,53	20,532
5.- COAHUILA	1,114,956	1,561,804	63,102	5,66	88,399
6.- COLIMA	241,153	340,552	13,493	5,60	19,071
7.- CHIAPAS	1,569,053	2,098,944	73,927	4,71	98,860
8.- CHIHUAHUA	1,612,525	1,936,824	84,076	5,21	100,909
9.- D. F.	6,874,165	9,370,749	363,728	5,29	495,713
10.- DURANGO	939,208	1,160,169	53,636	5,71	66,246
11.- GUANAJUATO	2,270,370	3,048,157	138,748	6,11	186,243
12.- GUERRERO	1,597,360	2,173,749	88,445	5,54	120,426
13.- HIDALGO	1,193,845	1,516,493	71,674	6,00	90,990
14.- JALISCO	3,296,586	4,297,132	200,745	6,09	261,696
15.- MEXICO	3,833,185	7,532,111	178,724	4,66	350,997
16.- MICHOACAN	2,324,226	3,050,028	143,999	6,20	189,102
17.- MORELOS	616,119	932,730	38,188	6,20	57,830
18.- NAYARIT	544,031	728,751	31,191	5,73	41,758
19.- NUEVO LEON	1,694,689	2,464,298	92,732	5,47	134,798
20.- OAXACA	2,015,424	2,515,268	129,548	6,43	161,732
21.- PUEBLA	2,508,226	3,284,645	164,145	6,54	214,816
22.- QUERETARO	485,523	731,304	29,888	6,16	45,049
23.- QUINTANA ROO	88,150	210,084	3,468	3,93	8,257
24.- SAN LUIS POTOSI	1,281,996	1,671,642	81,466	6,35	106,150
25.- SINALOA	1,266,528	1,882,512	64,889	5,12	96,385
26.- SONORA	1,098,720	1,497,775	54,048	4,92	73,691
27.- TABASCO	768,327	1,149,523	36,591	4,76	54,718
28.- TAMAULIPAS	1,456,858	1,922,804	82,992	5,70	109,600
29.- TLAZCALA	420,638	548,981	29,390	6,99	38,374
30.- VERACRUZ	3,815,422	5,263,638	207,050	5,43	285,816
31.- YUCATAN	758,355	1,033,266	53,215	7,02	72,536
32.- ZACATECAS	951,462	1,146,144	58,807	6,18	70,832
T O T A L	<u>48,225,238</u>	<u>67,395,826</u>	<u>2,709,148</u>		<u>3,754,784</u>

Para estimar la población senecta 1980 se aplicó el % que registró en el Censo de 1970.

FUENTE: Instituto Nacional de la Senectud.

AREA METROPOLITANA DE LA

Cuadro No. 3

CIUDAD DE MEXICO.

A. Poblacion Total Estimada.

COMPONENTE	1980	Mayores de 60 Años.
DELEGACION BENITO JUAREZ	618,469	33,274
DELEGACION CUAUHETMOC	730,918	39,323
DELEGACION MIGUEL HIDALGO	824,626	44,369
DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA	843,367	45,373
DELEGACION AZCAPOTZALCO	618,469	33,274
DELEGACION COYOACAN	543,503	29,241
DELEGACION CUAJIMALPA	56,224	3,025
DELEGACION GUSTAVO A. MADERO	1,949,116	104,863
DELEGACION IXTACALCO	918,333	49,407
DELEGACION IZTAPALAPA	862,109	46,382
DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS	112,449	6,050
DELEGACION MILPA ALTA	37,483	2,017
DELEGACION ALVARO OBREGON	768,401	41,340
DELEGACION TLAHUAC	103,078	5,546
DELEGACION TLALPAN	215,527	11,596
DELEGACION KOCHIMILCO	159,303	8,571
	9,361,375	503,651
MUNICIPIO ATIZAPAN-ZARAGOZA	76,896	4,137
MUNICIPIO COACALCO	22,539	1,213
MUNICIPIO CUAUTITLAN-IZCALI	63,638	3,424
MUNICIPIO ECATEPEC	452,098	24,323
MUNICIPIO HUIXQUILUCAN	47,729	2,568
MUNICIPIO NAUCALPAN	873,702	47,006
MUNICIPIO NETZAHUALCOYOTL	1,413,302	76,036
MUNICIPIO LA PAZ	60,987	3,282
MUNICIPIO TLALNEPANTLA	787,525	42,369
MUNICIPIO TULTITLAN	87,503	4,708
	3,885,919	209,066
T O T A L	13,247,294	712,717

FUENTE: Instituto Nacional de la Senectud.

Ahora bien, si disminuyen los nacimientos y se prolonga la esperanza de vida (que en la actualidad en México es de 70 años), pero las modificaciones se compensan y permanece estable la proporción de dependientes e individuos en edad laboral, se mantendrá el equilibrio entre la capacidad de producción y las necesidades de consumo. Pero si disminuyen los nacimientos y se mantiene el ritmo de pasaje al estado de retiro, faltarán sustitutos para mantener la proporción de adultos en edad laboral y se producirá el desequilibrio entre producción y consumo, si no se logran compensaciones suficientes de otro tipo.

Como dato estadístico, comentaremos que en los países desarrollados en la última década se disminuyó la fuerza de trabajo joven en un 10% y aumentó el número de dependientes de 65 años o más. Por otra parte existe un gran porcentaje de personas de 80 años de edad, aptas socialmente y por lo tanto la tendencia en los países desarrollados a suprimir el retiro obligatorio.

México con un territorio de 1,967,183 Kms², y cuya población es de 67,395,026 habitantes (de los cuales son 33,451,320 hombres y 33,944,506 mujeres), actualmente tiene un crecimiento natural con una tasa de 25.4% por 1,000 habitantes. (Ver cuadro No. 4).

Por otra parte, como un ejemplo significativo tenemos que en el año de 1895 (tomado como base), había una población de 12,632,427 habitantes y que según proyecciones de la Dirección General de Estadística de

Cuadro No. 4

INDICES DEMOGRAFICOS DE MEXICO COMPARADOS CON
OTROS PAISES, 1980. POR 1,000.00 HABITANTES.

PAIS	CRECIMIENTO NATURAL A=B-C	NATALIDAD B	MORTALIDAD C
MEXICO	25.4	34.0	8.6
ALEMANIA REP. DEM	-0.1	13.3	13.4
ALEMANIA REP. FED	-2.0	9.5	11.5
ARGENTINA	13.5	22.9	9.4
BELGICA	1.0	12.4	11.4
BOLIVIA	28.6	46.6	18.0
BRASIL	28.3	37.1	8.8
CANADA	8.2	15.5	7.3
COLOMBIA	31.8	40.6	8.8
COSTA RICA	25.1	29.7	4.6
CUBA	14.2	19.8	5.6
CHILE	16.1	23.9	7.8
DINAMARCA	2.3	12.2	9.9
ECUADOR	32.3	41.8	9.5
EL SALVADOR	33.9	41.7	7.8
ESPAÑA	10.3	18.0	7.7
ESTADOS UNIDOS	6.5	15.3	8.8
FRANCIA	3.9	14.0	10.1
FUENTE	NACIONES UNIDAS	ANUARIO ESTADISTICO	1980.

la Secretaría de Programación y Presupuesto, para 1995 (un siglo después), seremos 125 millones de habitantes es decir, que habrá un aumento desproporcionado en relación a la cifra anterior. (Ver cuadro No.5).

Es importante por todo lo antes expuesto en este tema, que todos nosotros tomemos conciencia de las repercusiones económicas y sociales de los cambios de estructura de la población, para poder valorar la gravedad de los problemas que surgen, para estimar de esa forma su responsabilidad y colaborar en la búsqueda de soluciones, como es en el caso del estudio de dichas repercusiones sobre las personas de edad avanzada.

Cuadro No. 5

POBLACION ESTIMADA AL 30 DE JUNIO DE CADA AÑO
EN LA REPUBLICA MEXICANA.

AÑO	TOTAL DE HABITANTES.
1970	50,694.617
1971	52,451.948
1972	54,273.296
1973	56,161.054
1974	58,117.709
1975	60,145.258
1976	62,329.189
1977	64,594.402
1978	65,943.976
1979	66,504.850
1980	67,395.826
1985	86,437.370
1990	104,201.224
1995	125,735.100
2000	151,801.854

FUENTE: Secretaría de Programación y Presupuesto,
Coordinación General de Estadística, con base en la
hipótesis de fecundidad constante al 30 de junio de
cada año.

4.3. LA ADAPTACION A LA VEJEZ Y LAS ACTITUDES DEL HOMBRE HACIA LA MISMA.

El hombre aprende a valorar la vida en base a las experiencias adquiridas. Estas mismas son las que van a dar la pauta del comportamiento del individuo hacia la vejez, ya que ésta no se apodera del hombre debilitando su personalidad, sino que simplemente llega como una etapa más en el devenir del ser humano.

Ahora bien, es cierto que en general se sufren algunos cambios objetivos, tales como el encanecimiento, aparición de arrugas, alteraciones de nuestra posición ocupacional, económica, etc. Pero todos estos cambios aludidos afectarán en el hombre, dependiendo en gran parte de la manera como haya aprendido él mismo a interpretar la vida en general.

Una cuestión importante dentro de la transición de la vejez, es la dependencia. ¿Es acaso una triste alternativa el despojarse en gran parte de una independencia e integridad con el fin de ser ayudados?

Existen muchas personas de edad avanzada que consideran esto como un rasgo meramente de orgullo, porque para ellos la vida ya no puede tener ningún valor si ellos tienen que depender de otros para satisfacer sus necesidades. A mayor abundamiento, esta misma experiencia es tomada por los adultos jóvenes que sienten que es preferible morirse que llegar a ser viejos y dependientes. Por lo tanto, podemos observar que la influencia del miedo en la etapa de la vejez, por lo

que respecta a pensamientos, sentimientos y acciones - de las personas, es un factor importante para poder determinar una situación de adaptación.

Es en verdad difícil para una persona que desde pequeño ha batallado para poder salir adelante en - la vida, dando pasos complicados, luchando contra to - das las contingencias que se le presenten, logrando - ser cada día más responsable e independiente para con su vida y la de los demás, aceptar una perspectiva de dependencia como una situación común de la vida en su etapa de senescencia. Es por eso que la dependencia - parece ser una situación terrible de aceptar (34).

Es necesario que el hombre aprenda a adaptarse cada día más al cambio, como nos lo señala Toffler(35) quien nombró a esta consecuente confusión y ansiedad, "el shock del futuro". El cambio es inevitable y es ta ocurriendo en un grado muy acelerado. La "adapta - ción" es el concepto dinámico más importante en la eco - logía humana, por lo tanto la propia ecología del enve - jecimiento está considerada como un sistema de contí - nuas adaptaciones, en donde tanto el desarrollo físico y mental cambian con el tiempo.(36).

El anciano debe adaptarse a una nueva situa - ción, la de sus limitaciones; tiene que crearse otro - género de vida del que llevó hasta entondes, de acuer -

(34) "The Psychology of Adult Development and Aging".

Lawton, M.P. and Nahemow. Pags.46-51.

(35) "The Shock of the Future". Toffler J.Jhon.Pag.102

(36) "Vielleissement et problèmes d'adaption".Thomae - Hans.Pags.104-110.

do a sus condiciones, capacidades y medios. Con la edad se tiene que retirar a tiempo de las tareas, irse desprendiendo de las relaciones y actividades que sobrepasen sus fuerzas, preparar un nuevo "tiempo" de la vida que sea agradable y útil para sí y para los demás.

Pero esto implica muchos sacrificios para el anciano, no es fácil adaptarse a nuevas situaciones y experiencias, por eso la angustia y posteriormente la depresión que todo esto le causa.

La adaptación a la vejez es cosa delicada y depende en gran parte, como ya hemos señalado anteriormente, de la vida anterior a esta etapa. Es el caso de que el hombre que envejece puede presentar dentro de ese mismo proceso de adaptación, actitudes poco satisfactorias que resultan del propio juego de la mente sobre sí mismo y que llevan consigo evoluciones reaccionales anormales, que van desde los trastornos neuróticos hasta la psicosis.

En un estudio que realizó el ISSEMYM (37) en el Estado de México, referente a 280 personas de edad avanzada, todos jubilados, se pudo distinguir que en la mayoría de los casos, el estado emocional del jubilado era tendiente a la depresión, a consecuencia claro está, de su problemática existencial.

(37). Estudio realizado en 1978 por la Jefatura de Psicología del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. (ISSEMYM).

La depresión está caracterizada por un abrumador sentimiento de insuficiencia y una actividad psicofísica muy disminuida. En las depresiones psiconeuróticas (padecimientos mentales, caracterizados por una distorsión parcial de la realidad), la angustia se enmascara con una conducta de desprecio a sí mismo y con efecto depresivo. En la mayoría de los casos del envejecimiento, el principio de la depresión reactiva aparece poco después de una pérdida importante y evidente, por ejemplo, una muerte o una separación, o se inicia después de una derrota en la vida social, económica o personal del individuo (38).

Los estados depresivos con tendencia a la inercia, a la apatía, al abandono general, con melancolía, tristeza, pesimismo, quejas, desinterés intelectual y desapego social, son los principales en la etapa de la vejez.

El repliegue sobre sí mismo, es otra faceta de reacción anímica que tiene el propio hombre de edad avanzada, encerrándose en sí mismo, desilusionado, por lo que se genera una angustia más aguda que en el estado depresivo.

Esto anterior sucede con mayor frecuencia cuando la persona acostumbrada a que sus deseos y opiniones determinen lo que sucede en la familia, llega a una etapa en que ya no es obedecido, quizá ni siquiera (38). "Age Differences in Personality Structure Revisited: Studies in Validity, Stability, and Change".

es escuchado, sintiéndose como un monarca destronado.- Su sensación de seguridad se derivará de su capacidad para controlar o influir significativamente a quienes viven a su alrededor. Al no existir ésta, creará el anciano que es una persona inútil y sin valor, para el cual el futuro no presenta nada, el pasado no es fuente de consuelo y el presente resulta intolerable, por lo que adopta una actitud reaccional poco satisfactoria, sobre la cual existe una fatal faceta de cerrar su mundo hacia los demás, esperando únicamente la muerte como consuelo. A este respecto, queremos denotar que dicha actitud de angustia ha ocasionado en su generalidad muy severos acontecimientos, como es el caso de las personas de avanzada edad que llegan a suicidarse por esta característica de desadaptación.

El rechazo ante el envejecimiento se puede considerar como otra actitud reaccional poco satisfactoria del hombre de edad avanzada (39).

Este rechazo en global se considera como la no aceptación de las condiciones nuevas en la vida creadas por la vejez.

En efecto, cada individuo debe determinar cuando ya no le es posible realizar ciertas actividades y sobre todo, de tomar conciencia de la edad sobre la cual vive. Por ejemplo, el Sr.X ya no puede jugar boliche ni efectuar largas caminatas, ni practicar su pasatiempo favorito.

Esto anterior, implica un nuevo giro de vida - en ese hombre, un cambio total, al cual tendrá que adaptarse, empero, al principio es bastante difícil aceptar esa situación, por lo que sobrevienen reacciones - negativas de rechazo hacia el envejecimiento.

Es cierto que tomar conciencia del envejecimiento algunas veces hace perder la confianza que la persona tiene en sí misma, pero a medida que pasa el tiempo, el hombre de edad avanzada debe de asimilar lo bueno de su vida. Frecuentemente al respecto, en un esfuerzo por afinar su seguridad, el anciano recurrirá a su pasado, siendo esta cuestión bastante criticable porque no todos los hombres han tenido un pasado lleno de plenitud y seguridad.

Dicha reclusión en el pasado forma un tipo de angustia ante la cual el individuo puede responder conservando su mundo anterior aún a costa de ignorar la realidad del nuevo ambiente, o de plano reaccionar ante un pasado borroso y descartar casi todos los recursos de su antigua forma de vida para dar entrada a la nueva etapa, pero aún así, el individuo sostiene su comportamiento de rechazo ante el envejecimiento, hasta que madurando en este aspecto, llega a la conclusión de que si bien es cierto que ha entrado a una nueva forma de vida, la cual debe de aceptar como una situación natural, también es cierto que en ese momento debe el hombre de edad avanzada, dejar de sentir la angustia marcada que trae consigo la no aceptación de la conciencia del envejecimiento y por lo tanto, comenzar

a vivir su etapa de vejez de la mejor manera posible.-

Otra reacción desfavorable puede presentar el hombre cuando en su etapa de la vejez, muestra una actitud de rebeldía hacia la misma vida, en la cual - siente una frustración que encadena en contra de la - juventud, realizando de esa forma, actitudes agresivas impacientes, autoritarias o simplemente de indiferen - cia. (40).

El tema que hemos abarcado, pretende ubicarnos en una faceta de conocimiento de la problemática existencial de la vejez en una forma muy somera, considerando como punto principal la cuestión de la adapta - ción hacia la misma.

La vejez, no debe ser considerada como una enfermedad, sino como una etapa natural de nuestras vi - das, así como lo es la niñez y la juventud. El proble - ma de adaptación es una cuestión natural, el cual debe mos de afrontar con serenidad y aplomo para evitar de - sequilibrios que causarán posteriores frustraciones - dentro de nuestro propio ser.

4.4. EL ANCIANO EN LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA

La situación problemática de la vida de los ancianos no es de exclusiva incumbencia de ellos, sino - que concierne a toda nuestra sociedad, sin que esto implique que la responsabilidad de la sociedad frente al anciano, reemplace a la responsabilidad de cada hombre de edad avanzada. Más bien, de lo que se trata es de enfrentarse a la realidad de aceptar el hecho del envejecimiento y educarnos hacia ese respecto, buscando de esa manera el respeto y la dignidad que se deben así - mismos los hombres.

Los jubilados y viejos sienten una apatía por parte de la sociedad hacia ellos. La persona anciana tiende a separarse del núcleo de vida de la sociedad, considerándose discriminada, segregada por la misma comunidad, acorralada, empujada hacia un rincón, obligada a permanecer al margen. Para el anciano esto no constituye un proceso natural, como muchas personas creen analizar. Digamos que ya no en el mismo plan, ya que éstos rompen sus vínculos anteriores y experimentan el desarrollo de un nuevo equilibrio.

El Dr. Kastembaum (41) nos señala que el anciano tiene tiempo de realizar sus intereses y actividades que tuvieron que ser echadas a unlado durante los años culminantes de su integración social. Ya no es necesario que se adapte a las expectativas generales y puede en lo general vestirse, hablar y actuar en la - forma que más le plazca.

(41) Robert Kastembaum, "Vejez, años de plenitud". Pag. 76

No estando del todo de acuerdo con este autor, comentaremos que si bien es cierta su posición hacia el envejecimiento, también es cierto que, como señalábamos ya anteriormente en el capítulo primero de esta investigación, no todos los hombres en la actualidad - en que vive nuestro país, la pueden disfrutar, ya que las personas de escasos recursos, por lo general no - tienen la opción de vestirse en la forma que mejor le parezca, por dar un ejemplo.

Por lo que podemos denotar, es de apreciarse - que hay hombres de edad avanzada que siguen producti - vos, activos e interesados en sí mismos y en los demás, manteniendo un ritmo normal de vida. Existen muchos - jubilados y viejos en general que aún trabajan meramente como una distracción.

Pero, hay que considerar que también existe - una gran mayoría de incapaces de bastarse a sí mismos, que reciben una pensión muy baja, por vejez, la cual - no es suficiente para su subsistencia, por lo que, en lugar de poder seguir con su independencia, tienen que regresar a ser dependientes de la familia, realizando labores del hogar o relacionándose con los nietos, sujetos a la crítica y al rechazo familiar.

Es cierto, la indiferencia de los miembros de la familia del anciano puede contribuir con su actitud a la degradación física y mental del mismo. Si no, a - nalicemos la existencia de que una gran mayoría de per - sonas de edad avanzada se quejan de la ignorancia en - que se les deja respecto a los acontecimientos familia

res y de los mil detalles que les gustaría conocer sobre la vida diaria de sus hijos y nietos. Por consiguiente, ni las personas de edad, ni sus hijos, desean vivir bajo el mismo techo.

Las principales razones que nos señala Hughes Destreim en su obra (42) a este respecto son:

- a) El gusto recíproco por la independencia
- b) El sentimiento de alineación de la libertad que se expresa en las horas de la comida, en su elección por éstas
- c) El trato con amigos fuera de la asamblea familiar
- d) Las audiciones musicales
- e) La forma de concebir y llevar la administración del hogar.

Por lo mismo, la cohabitación de personas de edad avanzada con sus hijos y nietos, no es tan frecuente hoy día como ha podido ser en el pasado. Alrededor del 20% de los abuelos cohabitan con sus hijos.

Esa falta de afinidad de los jóvenes con los viejos, es un grave problema latente en nuestra sociedad de consumo que día a día se va automatizando más, engrandeciendo su fuerza automatizadora, anteponiendo los objetos por encima de las personas.

Los jubilados sufren el desprecio de esa despersonalización que vivimos en la actualidad, considerada nuestra civilización como una civilización de cosas y no de personas: "dime cuanto tienes y te diré -

(42) Hughes Destreim "Como vivir feliz después de los 50 años". (Op.cit.) Pag.171

cuanto vales para la sociedad". Por lo tanto ese gran progreso económico que ha sufrido el mundo entero debe corresponder ahora en un estado de necesidad a lograr un progreso moral que equilibre las fuerzas, para que desaparezca la fase de despersonalización y automatización que actualmente vive la sociedad, sobre todo con una extrema postura hacia el anciano.

4.5. LA JUBILACION

En el mundo del trabajador, al avanzar en edad se encuentra el mismo ante una situación que puede trascender en cuestiones problemáticas no sólo para él sino también para la sociedad: la jubilación.

La palabra jubilación proviene del latín "jubilationis" y significa según el Diccionario de la Real Academia Española (à) "eximir del servicio por razones de ancianidad o imposibilidad física a persona que desempeña algún cargo, señalándole pensión vitalicia o recompensa por los servicios prestados".

Según Escriche (43) "jubilación es la revelación del trabajo o cargo de algún empleo, conservando el que lo tenía, los honores y el sueldo, en todo o en parte".

Juan José Etala (44) considera a la jubilación como: "la situación de dejar de ejercer una actividad remuneradora esencial y regular para retirarse del mercado del trabajo. Es retirarse por razones de invalidez, de vejez, de muerte o por propia voluntad".

Por lo anteriormente comentado y sobre todo estando de acuerdo con el maestro Etala, podemos observar que la jubilación o retiro se puede establecer en varias hipótesis de contingencias como lo son, la vejez y la invalidez. O sea, que tanto el seguro de ve-

(43) Diccionario Jurídico Enciclopédico Escriche.

(44) Juan José Etala (Op.cit.) Pag.343.

jez, como el de invalidez, están considerados como formas establecidas de jubilación o retiro.

Es cierto, el jubilado a edades tempranas o solamente de conformidad con determinados años de servicios, sin tomar en cuenta la edad (Art.72 de la Ley del ISSSTE), crea no solamente el problema moral de estar viviendo a costa de la comunidad, sino que también los sistemas ideados para el financiamiento de los regímenes no permiten en esas condiciones, el equilibrio de sus ingresos y egresos, perturbándose todo el sistema por la excesiva cantidad de tiempo durante el cual se debe abonar el beneficio. A su vez, esta situación encarece al régimen y no permite otorgar haberes suficientes para compensar las necesidades de los beneficiarios, creándose así, nuevos problemas de gran trascendencia, como lo es la existencia de jubilados jóvenes imposibilitados de mantenerse (es el caso de haberes jubilatorios bajos), que exigen trabajar debido a que la movilidad de aumento de los haberes jubilatorios en nuestro país es raquítica, en comparación del proceso inflacionario del mismo, sin darse cuenta que los únicos responsables de la situación creada, son ellos mismos, al haberse retirado voluntariamente cuando la ley o el supuesto jurídico (como en el caso de los contratos colectivos), les permitía hacerlo.

Nuestra Ley Federal de Trabajo establece (Arts.22,23), la edad mínima para poder constituirse legalmente como trabajador y de esa forma recibir todas las prerrogativas a que dicha situación se refie-

re. Por lo mismo, un empleado que comenzó a laborar - para el poder centralizado desde los 15 años (en la hipótesis del Art.22), bajo el régimen del ISSSTE, y se mantiene en dicho régimen por 30 años cotizando ininterrumpidamente sus cuotas, puede ejercitar en base al Art.72 de la propia Ley, su derecho de jubilación voluntaria, recibiendo un haber jubilatorio del 100% del sueldo regulador (Art.79) a la edad de 45 años de edad. Edad que consideramos muy lejos de la establecida para la pensión de vejez del propio ordenamiento y que es de 55 años; diversa todavía a la del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS), que es de 65 años. Y, a mayor abundamiento, dicha persona a esa edad de 45 años, en perfectas condiciones sobre sus facultades físicas y mentales, con cierta experiencia ya adquirida, podría conseguirse un empleo bajo el régimen del Seguro Social (IMSS), y evitar de esa forma una reducción o eliminación de su jubilación del ISSSTE. De esa manera podría disfrutar de una entrada extra de dinero. Claro está, que bajo el supuesto de justicia social está en todo su derecho de hacerlo y realmente bien merecido lo tiene, pero lo que es criticable no es la posición particular del individuo, sino el estudio o la aplicación de las normas establecidas sobre el derecho jubilatorio por parte de nuestro gobierno, sobre todo en este caso del régimen del ISSSTE, tomando en consideración que somos un país joven y que el índice de la población económicamente activa es menor al 30% (dato proporcionado por la UNESCO).

La política protectora jubilatoria del país, - va a incidir sobre la economía de la clase adulta productiva. Por lo tanto, se tiene que imponer una política-carga factible de ser aplicada; sin esquilmar demasiado al adulto productor.

Según el profesor Huet (de la rama de ancianidad de la Organización Mundial de la Salud), el límite máximo en lo que se refiere a personas dependientes en un país, está en 4 activos por 1 pasivo. El número de jubilados no ancianos, los cuales están jubilados sin necesidad física ni psíquica, a los cuales nos hemos - referido anteriormente, imponen una carga extra económica a los activos, lo que conspira contra su economía actividad y recreación.

Dentro del pasivo no sólo se encontrará al anciano, al jubilado, sino también al niño y al joven no productivo, por lo que siendo un país joven, repetimos, como lo es México, jubilando a los 55-60 años de edad, habría un cálculo de 0.64 activos por 1 niño o joven - no productivo, porque recordemos que la tasa de crecimiento natural que tenemos en nuestro país (35.4 por - 1,000 habitantes) es una de las más elevadas en el mundo entero y jubilando a los 70 años habría 14.4 activos por 1 anciano. Integrando ambos índices se obtiene la carga real sobre el activo productor, por lo tanto se establece que en México, jubilando a los 55-60 años, habría 0.56 activos por 1 anciano, niño o joven no productivo.

Bastante criticable la situación y sobre todo al realizar comparaciones con otros países de nuestra orbe: Suecia, país maduro con una población de ancianos bastante considerable (de las más altas en el mundo), jubilando a los 70 habría 1.7 activos por 1 anciano, niño o joven no productivo. Francia, donde se ofrecía la jubilación voluntaria a los 40 años, representaba una alarmante cifra de 0.25 activos por 1 pasivo. Rusia, como país modelo representa en la actualidad un cálculo de 17 activos por 1 pasivo, por lo que este gobierno puede ofrecer mejores haberes jubilatorios. También hay que hacer notar que no existe el desempleo en este país, cuestión que aumenta considerablemente el número de activos, claro está.

Por lo anterior, podemos denotar la situación (reiteramos) crítica en que se encuentra nuestro país sobre todo, a nivel de población inactiva debido al gran número de niños y jóvenes que viven en México.

Ahora bien, es muy necesario para seguir ahondando en temas con respecto a la jubilación, que sepamos clasificar ésta. Por lo que estableceremos su origen en dos facetas: la legal y la contractual, lo que consideramos como nuestra clasificación general.

La legal abarcaría todo lo relativo a la jubilación y que proviniese de una Ley, Decreto o Reglamento, como es al efecto la Ley del Seguro Social (IMSS), la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el

Decreto del 18 de diciembre de 1950, publicado en el -
Diario Oficial el lunes 19 de febrero de 1951, donde -
se estableció las causas de retiro forzoso y volunta -
rio de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia -
de la Nación; disposiciones reglamentarias, como es el
caso del Reglamento de Trabajo de los Empleados de las
Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares,
publicado en el Diario Oficial el 29 de noviembre de -
1937; así como algunas legislaciones estatales como lo
es la Ley de Seguridad Social para los Trabajadores -
del Estado de México y Municipios. (ISSEMYM).

La segunda faceta que es la contractual, será
la que emane de los contrato-ley y los contratos colec -
tivos de trabajo, como los son los de la Comisión Fede -
ral de Electricidad (C.F.E.), Petróleos Mexicanos (Pe -
mex), y el contrato-ley de la industria textil del ra -
mo del algodón y sus mixturas.

Cabe hacer notar, dentro de estos comentarios
escritos, que el Art.123 de nuestra Carta Magna y nor -
ma suprema, fuente de nuestro derecho laboral, no esta -
blece propiamente en expreso, el derecho de jubilación
menos aún, la Ley Federal del Trabajo. En apoyo a es -
te comentario, transcribiremos la siguiente tesis de -
la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Si no se demuestra que el contrato establece
la jubilación, no procede ésta, porque la Ley no con -
tiene precepto alguno que otorgue ese derecho".(46).

(46) Semanario Judicial de la Federación, T.LXXIX. Pag.
335.

La verdad es que el propio Art.123 Constitucio
nal establece normas de seguridad social tanto en el -
apartado A Frac.XXIX, al igual que la Frac.XI del apar
tado B, de las cuales se derivan presupuestos de jubi
lación, como una prestación de seguridad social que de
ben recibir los trabajadores dentro del régimen corres
pondiente, ya que la finalidad primordial de la jubila
ción es cooperar a la realización de la justicia so -
cial, entendida ésta "como aquélla que ordena las acti
vidades sociales e individuales al bien común de la so
ciedad, a la prosperidad de todos y cada uno de sus -
miembros, al adelanto material del cuerpo social y al
bienestar de la vida colectiva, cual conviene a la dig
nidad de la persona humana". (47).

Entonces, si bien es cierto que el Art.123 no
establece disposición propiamente dicha al respecto de
la jubilación, diremos con justa razón que la jubila -
ción forzosa o retiro obligatorio es inconstitucional,
reiterando lo expuesto en nuestro tercer capítulo cuan
do criticábamos las disposiciones de la Ley del - -
ISSEMYM y del ISSFAM que establecen jubilación neces
aria o forzosa en ciertos casos, ya que se atenta en di
chas leyes contra la garantía individual consagrada en
nuestro Art.5°Constitucional.

De igual forma en los contratos-ley y contra -

(47). "Introducción a los problemas de la Filosofía -
del Derecho". Irineo González, S.J., citado por -
Francisco González Díaz Lombardo. Pag.92.

tos colectivos de trabajo, si se estipula el beneficio jubilatorio, éste debe ser de característica siempre - voluntaria para el trabajador, ya que de otra forma se estaría atentando con un retiro obligatorio a violar - lo dispuesto por la garantía individual antes referida, por lo que se podría considerar que en este supuesto, - en caso de obligar al trabajador a jubilarse, en con - tra de la voluntad de éste, se estaría encuadrando una situación que podría considerarse como un despido to - talmente injustificado, ya que la jubilación no es cau - sa de rescisión de la relación laboral:

"Aunque en la Constitución General de la Repú - blica y en la Ley Federal del Trabajo no se da una de - finición de lo que es el despido injustificado, la mis - ma puede obtenerse por exclusión si se atiende a lo - que disponen los Arts. 46,47 y 48 del segundo de los - ordenamientos legales citados; o sea que siempre que - el patrón rescinda unilateralmente el contrato de tra - bajo y dentro del juicio respectivo no compruebe la - causa de la rescisión, existirá la figura de despido - injustificado y dicho patrón se hará acreedor a las - sanciones que para tales casos señalan la propia Cons - titución y la Ley". (Tesis,48).

Siendo facultativo el retiro, éste es un acto unilateral de la voluntad del trabajador o empleado, - necesario para el ejercicio de su derecho de jubila - ción. Dada esa unilateralidad del retiro, reiteramos que el derecho de jubilación no es forzoso para el tra - bajador y así lo ha reconocido la Suprema Corte de Jus - (48)Suprema Corte,7a.época,V parte;Vol.58, Pag.20

ticia de la Nación;

".... Por tanto no puede decirse que sea forzosa la obligación del obrero de hacer uso del derecho a la llamada jubilación, después de transcurrido el número de años de servicios que para el caso se exponen en el contrato de trabajo, sino que está en la posibilidad de retirarse o no, transcurridos esos años".(49).

El retiro es el punto de partida del vínculo jurídico jubilatorio, o sea que es necesario que el trabajador deje totalmente de llevar a cabo su actividad en la empresa, pasando en esa forma de trabajador a jubilado, para que tenga derecho al pago del haber jubilatorio que de ninguna forma es equiparable al salario en términos legales:

"Sólo se tiene derecho a pensión jubilatoria a partir de la fecha del retiro".(50).

En efecto, si el jubilado ya no es trabajador, ni trabaja, no tiene derecho al salario. A lo que tendrá derecho es a la pensión jubilatoria.

"Un trabajador jubilado no puede ser considerado con el carácter de trabajador en actividad, puesto que el carácter lo da el hecho mismo de prestar servicios; las cantidades de dinero que periódicamente se integran al jubilado no constituyen salarios, sino simplemente una pensión como compensación por los servi -

(49) Semanario Judicial de la Federación, T.LXXXI, - -
Pag.3600.

(50) Semanario Judicial de la Federación, T.LXXXIII,
Pag. 4325.

cios anteriormente prestados, porque el salario sólo se paga en función del servicio que actualmente se está prestando". (51).

"La jubilación de un trabajador hace cesar el contrato de trabajo que tenía celebrado con un patrono y la única liga que subsiste entre ambos es la obligación por parte del patrono, de pagar la pensión a que su antiguo obrero tiene derecho, de acuerdo con el contrato de trabajo, dentro del cual realizó sus prestaciones el jubilado". (52).

"Ahora bien, para el caso de que no se le cuantifique bien al trabajador el monto de la pensión jubilatoria, el derecho para que le cuantifiquen correctamente es imprescriptible, ya que tales pensiones son de tracto sucesivo, debido a su vencimiento periódico; en tal virtud no serán procedentes las acciones para exigir diferencias que no se hicieron valer dentro del plazo de un año, pero sí lo son aquéllas comprendidas dentro de este período; y además las subsiguientes que aún no se hubiesen vencido, pueden ser motivo de acción por parte del trabajador". (53).

Todo esto anterior implica que, en términos del contrato colectivo y de la Ley del régimen correspondiente de seguridad social, el jubilado va a reci -

(51). Semanario Judicial de la Federación, T. LXX, Pg. 1872

(52). Semanario Judicial de la Federación. T. XLVI. - -

Pag. 4153.

(53) Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia 130, sexta época, quinta parte.

bir las prestaciones correspondientes,dejando a un lado las cotizaciones que hacía como trabajador, tanto - al régimen de seguridad social como a la empresa (existen situaciones en que la empresa pacta una cantidad mensual de cotización al trabajador para su pensión de retiro), y por lo tanto deja ya de ser trabajador, como hemos venido sosteniendo, legitimándose propiamente como jubilado.

Es el caso que dentro del mundo de los jubilados existe una faceta que no debe ser olvidada por - nuestro estudio; nos referimos a la situación social y económica que implica el ser jubilado en la actualidad en que vive nuestro país:

"¿Cuánto tiempo lleva pensionada por el Seguro Social?

----- 17 años.

" Cuando le dieron su pensión,¿cuánto ganaba usted?".

----- \$235.00 (doscientos treinta y cinco pesos,00/100 MN).

"¿A cuánto ha aumentado su pensión en la actualidad?".

----- A \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN) - mensuales. (54).

Hay que tomar en cuenta que la mayoría de los jubilados no tienen otro ingreso más que el haber o -

(54) Entrevista realizada en el Programa "60 minutos", Televisa. Noviembre de 1980.

pensión que reciben a este respecto.

Además, no todos los jubilados gozan de un contrato que ampare dentro de su empresa el derecho a jubilarse, porque como ya comentamos con anterioridad, - ni la Constitución ni la Ley Federal del Trabajo con - tiene precepto alguno que otorgue ese derecho al trabajador, sino que, en estos casos más bien es un logro - del sindicato en la contratación colectiva celebrada - con la empresa.

Por lo tanto la mayoría goza únicamente de los beneficios que otorga el Estado por medio de sus orga - nismos descentralizados de seguridad social como lo - son el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), - ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al servicio del Estado), como un derecho del trabajador dentro de la seguridad social, establecida en el Art.123, apartado A), Frac. XXIX y apartado B), Frac. XI.

Es el caso, de que si analizamos a la mayoría de las pensiones del Instituto Mexicano del Seguro So - cial (IMSS) otorgadas a sus beneficiarios, veremos que éstas no son lo suficiente para cubrir gastos que ahora se han aumentado con el motivo del proceso inflacio - nario en que vive nuestro país, viniendo a agravar to - do esto las situaciones de vida del hombre de edad a - vanzada.

Actualmente el monto mínimo de la pensión en - el IMSS es de \$2,200,00 (dos mil doscientos pesos -

00/100 MN), muy por debajo del salario mínimo general actual y la revisión de las mismas en cuanto a su movi lidad es cada cinco años.

El ejecutivo ha proporcionado aumentos anuales aliviando un poco esta situación de los pensionados, - pero éste es un acto de solidaridad social, ya que la Ley señala un mayor tiempo para estos aumentos.

En efecto, la Ley del Seguro Social (IMSS) nos comenta del incremento periódico de las pensiones en - general en sus Arts. 172 y 173, que a la letra dicen:

Art.172.- "Las pensiones que por invalidez, ve jez o cesantía en edad avanzada otorgue el Instituto a los asegurados, serán revisables cada cinco años, a - partir de su otorgamiento, para incrementarlas en la - forma siguiente:

I.- Si en la fecha de su revisión la cuantía - diaria de las pensiones es igual o inferior al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, se in- crementará en un 10%;

II.- Si en la fecha de su revisión la cuantía - diaria de las pensiones es superior al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, se incrementa rán en un 5%. En ningún caso el incremento absoluto - de las pensiones comprendidas en esta fracción ante - rior.

Para calcular la cuantía diaria de las pensio- nes a que se refiere este artículo, se dividirá la pen- sión mensual entre treinta.

Art.173.- "Las pensiones otorgadas a la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez o cesantía, a sus beneficiarios, también serán revisables cada cinco años, incrementándose en la proporción que les corresponda con base en lo dispuesto en el Art.172 y considerando, para determinar el porcentaje de incremento, la cuantía de la pensión que disfrutaba el asegurado al fallecer, o bien de la que le hubiera correspondido por invalidez.

Como podemos denotar el aumento en la movilidad de las pensiones es muy bajo. Desde 1973 en que fue aprobado este porcentaje a la fecha ha transcurrido un tiempo bastante razonable y la necesidad propia del país obliga a que se piense en un aumento en igualdad de circunstancias al salario mínimo, respetando siempre los aumentos relacionados con el mismo, como es en el caso del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), (ver esta cuestión analizada en nuestro tercer capítulo), basándose por lo tanto las pensiones del IMSS en el salario mínimo como base, para permitir de esa forma que el jubilado cubra sus necesidades primordiales, en términos de la Frac.VI del Art.123 de nuestra Carta Magna, segundo párrafo:

"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

Por cuanto al ISSSTE, nos encontramos ante una situación diferente a la del IMSS. Los aumentos de las pensiones serán gradualmente realizadas en proporción igual a la de los aumentos de los salarios de los trabajadores en activo, atento a lo dispuesto por el Art.136 que a la letra dice:

"..Las cuantías de la jubilaciones y pensiones aumentarán al mismo tiempo y en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores en activo".

Actualmente el monto mínimo de una pensión bajo este régimen ISSSTE, es de \$59.00 (cincuenta y nueve pesos 00/100 MN) diarios, o sea aproximadamente \$1,770.00 (mil setecientos setenta pesos 00/100 MB) mensuales. Muy por debajo del salario mínimo general actual, el cual se encuentra en \$6,300.00 (seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Por lo que observamos, a raíz de la reforma del Art.136 de la Ley del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial el 32 de enero de 1981, se ha subsanado la situación del ISSSTE con respecto a la jubilación móvil, situación que antes se ventilaba en una cuestión anacrónica de la Ley, porque establecía una revisión cada seis años.

Lo anteriormente relatado con respecto al ISSSTE, no sucede en el IMSS en lo que respecta a au

mentos graduales, tomando como base el salario mínimo general vigente para cada entidad.

Como comentario a la inquietud de nuestro gobierno a este respecto, la cámara de diputados recibió el año pasado (1980) una iniciativa presidencial de reforma a la Ley del Seguro Social (IMSS), que pretende incrementar la cuantía mínima de las pensiones en un 37.5%, lo cual beneficiará claro está, a la totalidad de los pensionados, amparados bajo este régimen. Esta medida implica un costo de tres mil millones de pesos.

Ahora bien, pasemos a continuación a comentar la situación de los jubilados de Petróleos Mexicanos (PEMEX), los cuales, atento a lo dispuesto por el contrato colectivo de trabajo de este organismo descentralizado, cuentan con un derecho jubilatorio bastante - considerable, sobre todo comparándolo con los otros regímenes de seguridad social anteriormente analizados - (IMSS e ISSSTE).

Es cierto, PEMEX ha implantado un programa especial para jubilados, el cual nace en Cd. Madero, Tamaulipas. Aquí el potencial económico de Petróleos Mexicanos excluye de las premuras económicas a sus jubilados.

Las pensiones son superiores al salario mínimo y la movilidad de las mismas se sujeta gradualmente a los aumentos anuales del contrato colectivo de trabajo y sólo hay que preocuparse por mantener a los jubilados en activo.

Este programa acoge a jubilados en sus indus -

trias, ya sea de producción o servicios, o bien en trabajo de campo o de orientación en tiendas de consumo.- Algunos reciben remuneración por el trabajo realizado, pero en su mayoría realizan el trabajo voluntariamente, o sea sólo siguen trabajando para mantenerse útiles y ocupados y por lo tanto no hay restricción con respecto al horario y a las horas de trabajo efectivas.

Otro ejemplo de mejora del derecho jubilatorio es el del Sistema Bancario Mexicano, participando en forma mancomunada con el gobierno a favor de sus jubilados.

En efecto, el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, señala que el derecho a la jubilación se adquiere a los 55 años de edad y 35 años de servicios o 60 años de edad, cualquiera que sea su antigüedad.

El monto de la pensión anual se determina considerando un 2.5% por cada año de servicio que el empleado haya prestado a la institución, aplicando el porcentaje obtenido sobre el promedio del último quinquenio de sueldos percibidos por el empleado de la Institución.

La suma de las pensiones anuales a cargo del IMSS (las cuotas del Seguro Social de los empleados bancarios deben ser pagadas por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, a excepción de las que corresponden al Gobierno Federal que cubrirá éstas) y los fondos de la propia Institución, no po

drán exceder del sueldo fijo diario percibido por el -
empleado durante el último año. Si excediere se redu-
cirá la que es a cargo de la Institución u organiza -
ción respectiva.

El conjunto de las dos pensiones (del IMSS y -
de la Institución) no puede ser inferior al salario mí
nimo bancario, el cual será fijado por la Comisión Na-
cional Bancaria y el Banco de México.

Por lo que podemos denotar, tanto la situación
de los jubilados de PEMEX como los de las Institucio -
nes de Crédito y Organizaciones Auxiliares, si es bas-
tante aceptable, ya que la pensión que reciben les per
mite vivir de una manera decorosa, teniendo como base
mínima para ésta el salario mínimo estipulado.

El interés de este estudio sobre el tema de la
jubilación no es otro más que el de analizar, primera-
mente la figura jurídica como tal y segundo como una -
situación problemática en la vida actual del hombre de
edad avanzada, sobre todo por lo que respecta al ancia
no pobre, que gana el mínimo como salario durante su -
etapa laboral y que al momento de jubilarse adecuándo-
se a los supuestos señalados por las leyes de seguri -
dad social de nuestro país, llega a recibir pensiones
raquílicas que lo van a mantener en una situación de -
marginación y desamparo, más aún en lo que respecta a
la movilidad de las mismas con el transcurso de los a-
ños, sin tomar en cuenta que la etapa de la vejez debe
ser la fase de su vida en la cual el anciano debe es -
tar liberado de preocupaciones, por lo menos en lo que
respecta al ramo económico.

unomásuno

Justicia para los ancianos

Existe actualmente una explicable inquietud entre los jubilados y pensionados, la cual parte de lo magro de sus ingresos y de la manera implacable en que los golpea la inflación y la crisis económica. Con sus percepciones irrisorias, estos sectores de la sociedad que a causa de su edad se encuentran definitivamente desplazados de la fuerza de trabajo activa, están condenados a sobrevivir en auténticas condiciones de miseria.

Dicha inquietud se manifiesta a través de intentos de agrupamiento y de organización propios, y en el deseo de participar en la vida sindical mexicana para exponer coherentemente sus problemas. En esencia, la demanda más importante que formulan —aparte del mejoramiento económico de sus ingresos— es que la jubilación sea elevada a rango constitucional y tenga validez universal para todos los trabajadores en el territorio (mexicano, cualquiera sea la empresa donde presten sus servicios).

Hasta ahora, la jubilación es una conquista que sólo rige en las empresas estatales y paraestatales, y en poquísimas de carácter privado. En tanto, la pensión que otorga el IMSS es una especie de magro subsidio por edad avanzada, con carácter paternalista y caritativo, pero no una justa prestación para aquellos trabajadores que, por razones biológicas naturales, ya no pueden incorporarse a la producción.

La injusticia que representa este estado de cosas salta a la vista. Es extraño pero real que la legislación laboral mexicana, pese a ser avanzada en muchos aspectos, no contempla en absoluto la situación de los trabajadores ancianos y la necesidad de que se creen mecanismos que les garanticen un digno retiro. En ese sentido, comparado con otros países capitalistas, México se encuentra en un estadio de evidente e injustificable atraso.

Es imprescindible legislar sobre un sistema por el cual se descuenta a todas las empresas, privadas o del Estado, un porcentaje para estructurar un fondo jubilatorio y que ese fondo, administrado con la participación de las propias organizaciones obreras, sea la base para que el trabajador jubilado encuentre, al final de su largo esfuerzo, una compensación regular y segura.

Compensación, además, que se vincule al dinamismo de los salarios, que marche a la par de la inflación y, en definitiva, rescate a los actuales jubilados y pensionados de su estado de pobreza y degradación después de toda una vida destinada a generar una riqueza que les es ajena.

Propondrá reformar la ley del Seguro Social la CTM

La Confederación de Trabajadores de México (CTM), presentará ante la Cámara de Diputados, durante las sesiones de septiembre, una iniciativa para modificar la Ley del Seguro Social, informó ayer el tesorero de esa central obrera, Luis Velázquez, quien calificó la actual legislación como "obsoleta".

La propuesta, dijo el diputado, demandará garantías para la contratación colectiva, disminuir el plazo de jubilación de los trabajadores, normas de control para las empresas transnacionales que elaboran productos nocivos y que contaminan el ambiente (cito el ejemplo de las fábricas cementeras situadas en zonas urbanas en la ciudad de México) o que impliquen riesgos para los obreros.

Luis Velázquez indicó que la demanda del sector empresarial, de aumentar las horas de trabajo en las industrias para recuperar el tiempo perdido por los cortes de energía eléctrica no es viable y la CTM se opondrá a ello.

Por último, informó que la CTM propuso ante la Comisión de Organizaciones Transnacionales el establecimiento de comisiones de vigilancia con representación sindical, en esas corporaciones.

TAMAULIPAS

Aumento a pensiones piden jubilados

NUEVO LAREDO, Tamps., 6 de julio (TIP). — Pensionados, jubilados y asegurados del IMSS demandaron que las pensiones que perciben se eleven al nivel del salario mínimo que rige en cada región, y que al morir el pensionado se le otorgue a la viuda la pensión Integral, informó Pedro Castro González, presidente de la Alianza Mutualista de Asegurados, quien indicó que ésta solicitud será entregada al presidente José López Portillo, con quien se entrevistarán el 10 de julio próximo.

Castro González indicó que entre otras prestaciones solicitan que se construyan asilos para ancianos y pensionados dementes, capillas velatorias, y que se otorgue servicio completo de funeral. También pedirán que se aumente el aguinaldo y que se descentralicen partidas de dinero para los préstamos que se les hacen en delegaciones y subdelegaciones, luego de afirmar que un préstamo tarda hasta cuatro meses en ser entregado.

Se promoverán talleres para que trabajen los jubilados

Se promoverán talleres artesanales e industriales en los que trabajen los jubilados mayores de 65 años, anunció el Instituto Nacional de la Senectud, que preside el senador Euquerio Guerrero.

El legislador, quien formó parte de la comisión senatorial que visitó ayer al presidente López Portillo para informarle de la instalación del Congreso de la Unión con motivo del cuarto informe de gobierno, dijo que se realizan estudios para considerar la posible reducción de la edad de jubilación a 60 años.

Recordó que el director del Instituto Mexicano del Seguro

Social, Arsenio Farell Cubillas, anunció recientemente un aumento de 600 pesos mensuales para todos los jubilados de esa institución y dijo que el INS se propone estudiar el número de ancianos que tiene el país, las condiciones en que viven, para en esa forma proponer soluciones a sus problemas.

Sobre la edad de jubilación, expresó que corresponde a estudios internacionales, pero que se analiza la ventaja o desventaja de aumentar el número de personas en retiro "porque lo peor para el anciano es no trabajar; el día que el anciano no trabaja, se muere".

4.6. EL EMPLEO EN EDAD AVANZADA

4.6.1.- Empleo, desempleo y subempleo

Antes de abordar en específico la problemática del empleo en edad avanzada, creemos de imperiosa necesidad para mayor comprensión de nuestro estudio, tener un manejo conceptual del empleo, desempleo y subempleo, el cual entraña toda una serie de refinamientos sobre los que son muy abundantes las apreciaciones y valoraciones que han realizado gran número de estudiosos de estos problemas.

El concepto del empleo parece explicarlo en forma razonable A.C. Pigou (55), al señalar que "el volumen del empleo en cualquier ocupación, con respecto a cualquier período determinado, puede ser definido sin ambigüedad como el número de horas-hombre de trabajo efectuadas durante ese período".

C.D. Long (56) nos comenta que "el desempleo es una cantidad absoluta de tiempo de trabajo no utilizado".

Desocupación, desempleo o paro forzoso, es la falta involuntaria de empleo conveniente que sufre la persona que gana normalmente su vida como asalariado, estando en condiciones de capacidad para el trabajo y dispuesto a aceptar un empleo en condiciones normales. (Ginebra 1952, reunión 35a. O.I.T.).

- (55) "Employment and Equilibrium", Arthur C. Pigou. Pag. 46.
- (56) "School-Leaving Youth and Employment" Long Cloyd D. Pag.88.

De igual forma Durand (57) nos indica que - el desempleo es "un riego que importa la pérdida del salario como consecuencia de la falta de trabajo que se produce por la ruptura del equilibrio entre la oferta y la demanda de servicios en el mercado laboral"

Ahora bien, pasando al subempleo, Maunder - (58) incluye la siguiente definición:

"Existe subempleo cuando se puede extraer trabajo de un cierto sector, dejando el resto de los factores inalterados, sin causar un descenso en la producción final. De hecho, esto representa la tercera etapa de la Ley de Rendimientos Decrecientes, en que el producto marginal del trabajo es cero o negativo. A veces se sostiene que esta etapa no puede ocurrir, pero no es difícil concebir su existencia en el contexto de una unidad de producción familiar".

En efecto, el subempleo es aquella actividad que tiene ocupada a una persona, pero que esta ocupación es de baja productividad y también de bajos ingresos.

El subempleo representa toda la gama de transición entre el pleno empleo y el desempleo total, ya que en realidad como un factor económico, el subempleo implica que un trabajador puede ser retirado de una unidad o sector económico, sin que descienda la

(57) "Viellissement de la population et prolongation de la vie active".Patric Durand. Pag.93.

(58) "Employment in an Underdeveloped Area". Maunder W.F. Pag.15.

producción.

Generalizando más nuestras ideas, podremos determinar al subempleo como un cierto tipo de desocupación parcial, debido a que la actividad del trabajador sólo abarca una parte de la jornada de labor, inferior a la normal y por lo tanto sus ingresos se hallan asimismo disminuidos.

En los cuadros No.6 y 7 que se anexan al presente estudio, elaborados con los datos que nos proporcionó la UCECA (Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento), podremos observar el índice de empleo, desempleo y subempleo de la población económicamente activa de nuestro país.

4.6.2.- La edad de retiro en la política de empleo.

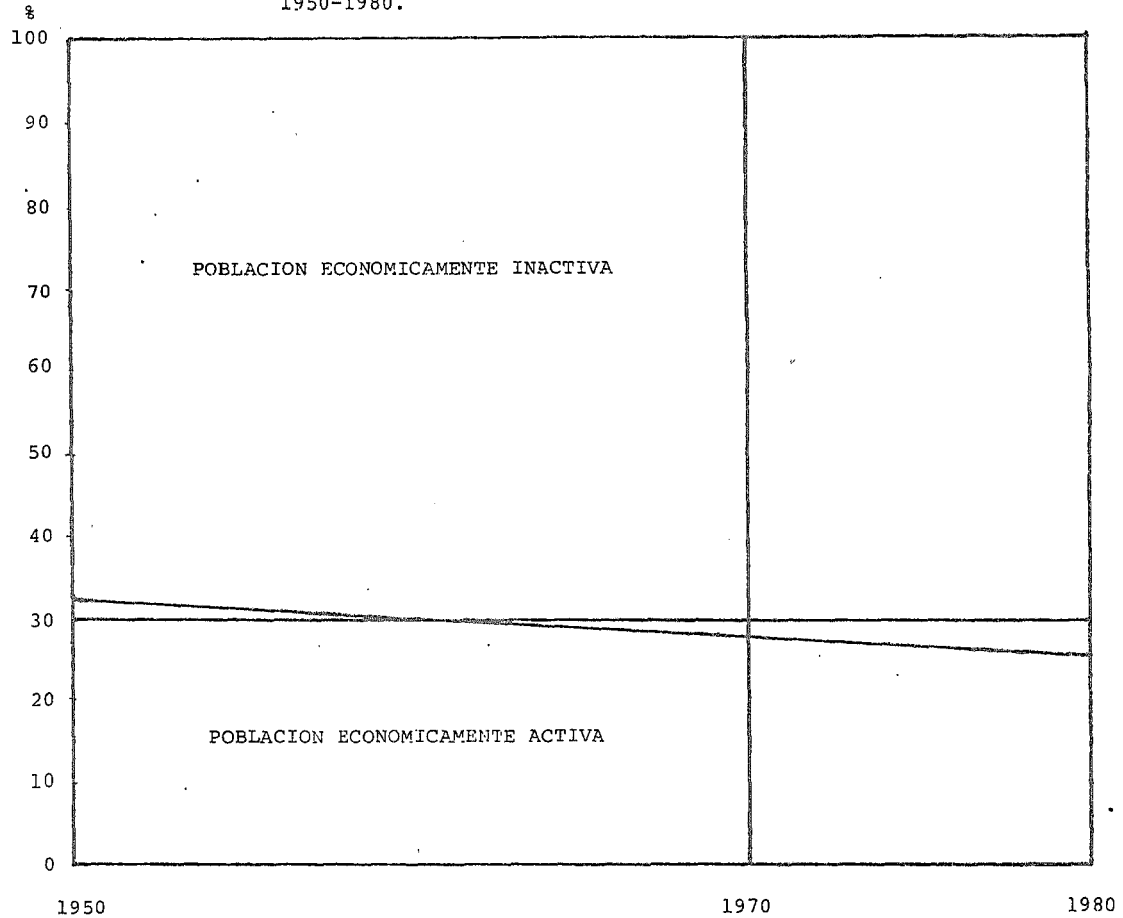
Las situaciones que emanan del crecimiento acelerado del número de jóvenes y de los que están en edad avanzada, son factores a considerar dentro de la política de empleo.

En México existe un grave problema con respecto a la población joven, ya que al igual que la gran mayoría de los países de América Latina, nuestro país tiene una gran población de menores que están por debajo de la edad de trabajar.

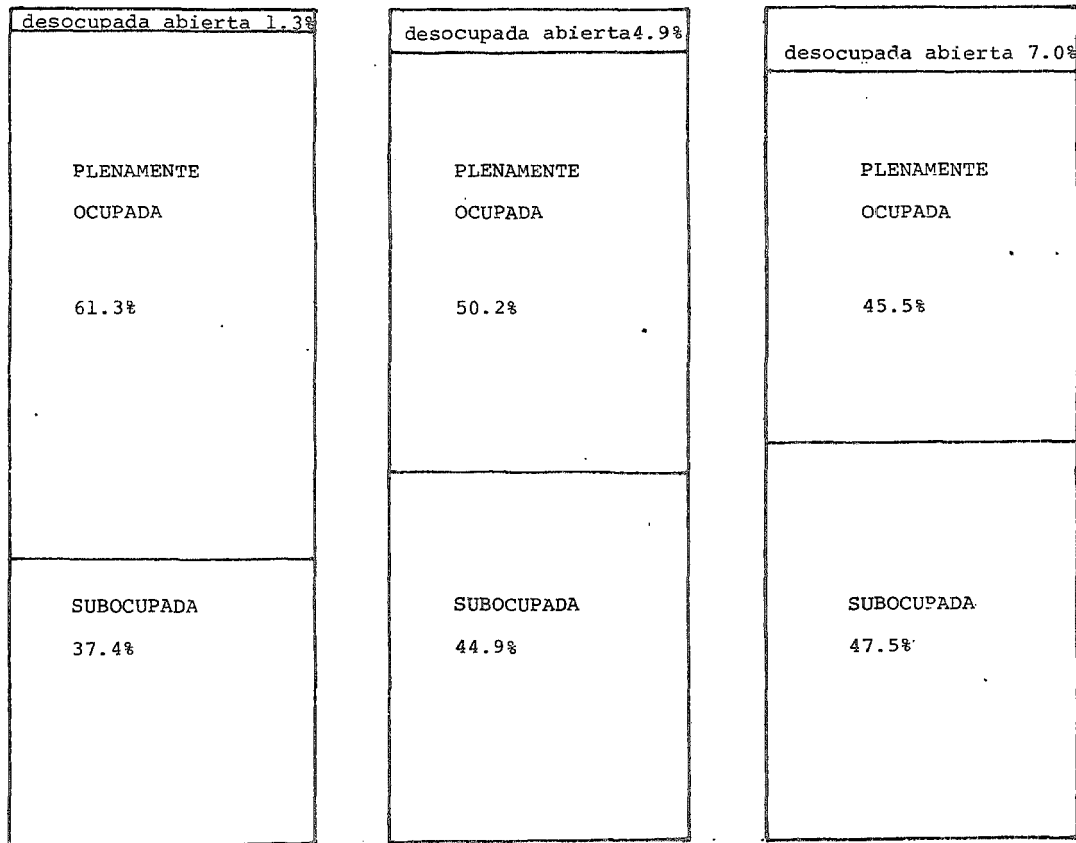
Ahora bien, por lo mismo, aún no se puede considerar un grave problema en nuestro país, la edad avanzada en la fuerza de trabajo, ya que todavía no llega al índice que registran algunas naciones desarrolla

Cuadro No.6

PARTICIPACION DE LA P.E.A. EN LA POBLACION TOTAL
1950-1980.



ESTRUCTURA DE LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA



das y que pasa del 13%, encontrándose en la actualidad con un índice del 7%, pero sí, en un futuro no muy lejano, debido a los descensos en la mortalidad y morbilidad (ya analizada en el primer tema de este capítulo) nos encontraremos con este problema, por lo que es necesario fijar una política de empleo hacia este aspecto.

La influencia de la jubilación o retiro en nuestro país constituye una incidencia bastante considerable en la política de empleo; la necesidad de abrir fuentes de trabajo en México es imperiosa ya que debemos de considerar que actualmente por cada persona que deja su empleo hay 4 que esperan reemplazarlo, requiriéndose asimismo crear anualmente casi 600,000 nuevos empleos, cada uno de los cuales requiere una inversión de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100MN).

La fijación de la jubilación permite abrir posibilidades de empleos, pero también puede ocasionar que el pensionado se ocupe en un nuevo trabajo cuando es jubilado a temprana edad, o porque el haber jubilatorio es muy bajo, impidiendo asimismo que su plaza pueda ser desempeñada por otro, interrumpiendo de esta manera el ciclo de evolución del empleo. Inclusive éste mismo, puede aceptar trabajos con una menor retribución, ya que cuenta con el auxilio de la pensión, por lo tanto crea una competencia desleal, aumentando el índice del subempleo en el mercado de trabajo, ya que la mayoría de las veces el empleador preferirá cubrir una vacante de empleo con una menor retribución.

Ahora bien, el fijar edades avanzadas de jubilación, también limita las posibilidades de nuevos empleos y tiene el inconveniente de que el trabajo realizado en edad avanzada es menos productivo y está sujeto a que el trabajador requiera de mayores prestaciones en dinero y de mayor número de atenciones médicas por pérdida de salud.

La situación de permitir el retiro sin requisito previo de edad (como en el caso de la Ley del ISSSTE ver capítulo III de este estudio), puede dar lugar a crear una competencia de trabajo, reiteramos, puesto que el "jubilado joven", podría ocupar un empleo con una retribución menor a la normal. La retribución extra o "salario compensatorio", a este efecto puede ser justificable ya que, la pensión usualmente "no iguala al ingreso habitual del trabajador", pero aún así no resuelve el problema de la competencia laboral.

A este respecto diremos que en México se permite trabajar al pensionado siempre que la cuantía de la pensión y el nuevo salario no rebasen el ingreso habitual que percibía el asegurado en el momento de su retiro, en términos del Art.123 de la Ley del Seguro Social, volviendo inclusive a cotizar bajo este régimen para aumentar su pensión jubilatoria.

No siendo el caso del ISSSTE, que es otro régimen de seguridad social, el cual no permite la cotización para aumentar la pensión jubilatoria (Art.65), pero sí podrán reingresar al servicio activo sin perder su pensión jubilatoria en términos del Art.66 de la Ley.

¿Cuál es el problema entonces? ¿Puede el jubilado común, no privilegiado, mantenerse él y su familia con los haberes jubilatorios que ofrecen nuestros regímenes de seguridad social?. ¿Existe realmente vejez o invalidez, siquiera presuntas en un trabajador de 55 años de edad?. No sería acaso preferible y humanamente recomendable no sólo como una política de empleo sino como una política de justicia social, una situación social y económicamente conveniente, la cual podría ser el hecho de que se elevaran las edades de retiro y se otorgaran mayores haberes jubilatorios suficientes para llevar a cabo una vida sin preocupaciones de índole económica.

La función social de la pensión de vejez estriba en dar un merecido descanso y una justa retribución económica a quien ha pasado toda su vida laborando y creando riqueza para la colectividad.

Pero ¿cuántas personas de edad avanzada trabajan después de jubilados? Y si trabajan ¿cuál es el motivo?. ¿Meramente terapia ocupacional o como una necesidad imperiosa y primordial para seguir viviendo como personas dignas?.

Claro está que hay que considerar que el hombre, que siempre ha trabajado toda su vida, no puede quedarse quieto sin hacer algo. Pero, en realidad si bien es cierto que el trabajo dignifica al hombre en todas sus etapas de la vida, también es cierto que el trabajo puede tener múltiples facetas y puede ser voluntario sin remuneración, realizando actividades que

realmente gustan, por ejemplo.

Lo que queremos considerar en este punto es sobre todo la presión que significa estar sujeto a cierto numerario para poder vivir y que éste al final de cuentas no sea alcanzado por una pensión jubilatoria, - misma que obliga al trabajador a seguir dependiendo - del trabajo remunerado para satisfacer sus necesidades y no poder por ende realizar sus gustos con el tiempo libre que podría tener, para llevar a cabo alguna actividad como terapia ocupacional, pero sin estar ésta sujeta a horarios y a mandatos que pueden llegar a ser - inclusive, arbitrarios.

Con objeto de tener una idea más objetiva al - respecto, realizamos una encuesta en una sucursal bancaria, donde quincenalmente recurren varios jubilados a cobrar su cheque de pensión del Seguro Social (IMSS) de la cual se obtuvo los siguientes datos, expuestos en los cuadros No 8 y 9

Cuadro 3

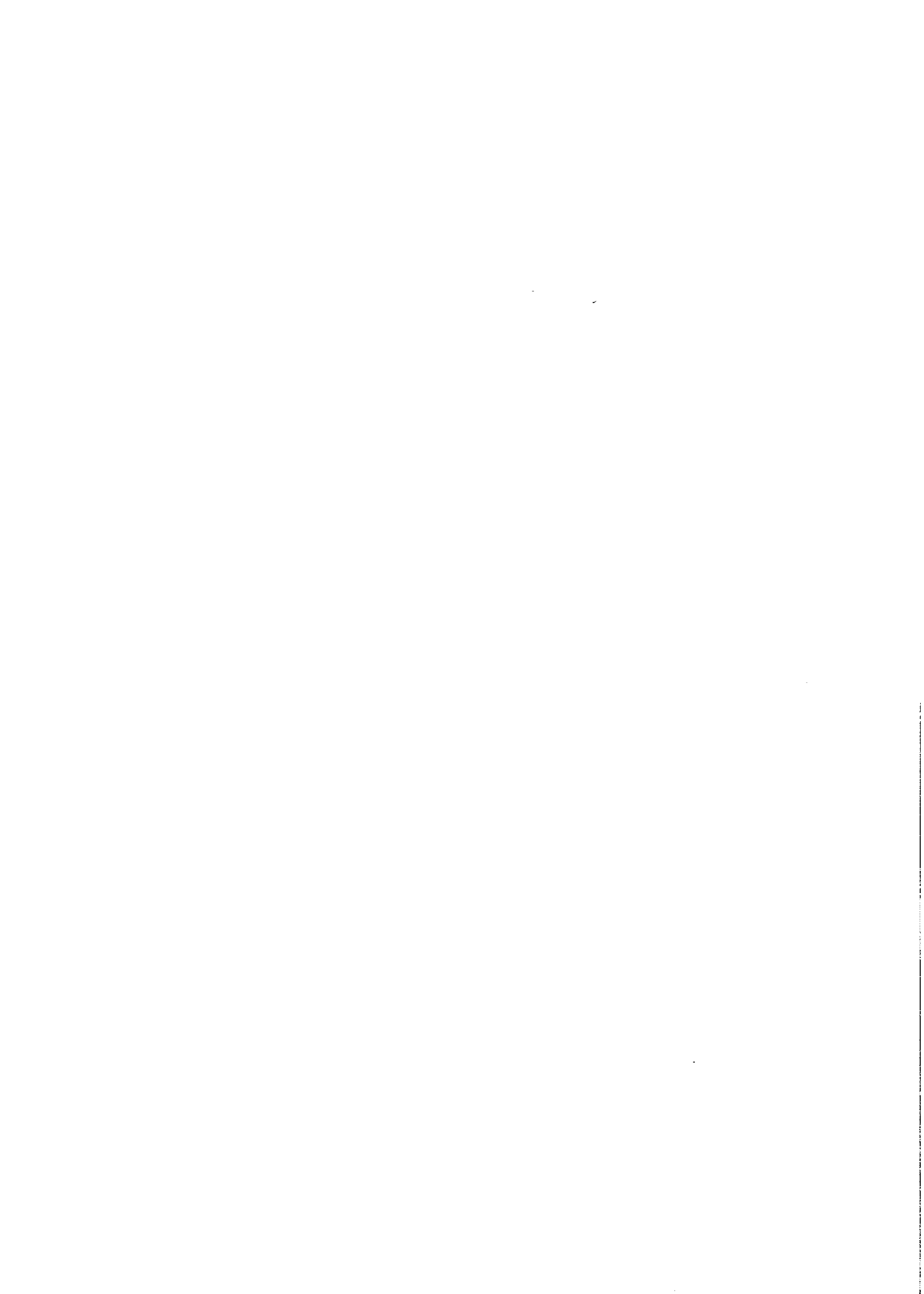
PERSONAS QUE HAN TRABAJADO DESPUES DE PENSIONARSE. (Edad 60 o más años)

MOTIVOS	TOTAL		VARONES		MUJERES	
	Número	%	Número	%	Número	%
Reducido el monto de la pensión.	36	70.6	28	55.0	8	15.6
Deseaba seguir trabajando.	5	10.0	4	9.0	1	1.0
Deseaba ocupar su tiempo libre	3	6.3	2	4.2	1	2.1
Por motivos familiares	1	1.1	-	-	1	1.1
Otros	2	4.0	1	2.0	1	2.0
No especifican motivo	4	8.0	-	-	4	8.0
TOTAL	51	100.0	35	70.2	16	29.8

Cuadro No. 9

PERSONAS QUE NO TRABAJAN DESPUES DE PENSIONARSE. (Edad 60 o más años)

MOTIVOS	TOTAL		VARONES		MUJERES	
	Número	%	Número	%	Número	%
No encuentran trabajo.	23	76.3	15	55.0	8	21.3
No desean seguir trabajando para ocupar su tiempo libre	5	16.0	1	2.0	4	14.0
Otras	2	7.7	-	-	2	7.7
TOTAL	30	100.0	16	57.0	14	43.0



C A P I T U L O V

PROPUESTA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ANCIANO EN MEXICO

S u m a r i o:

5.1.-- Estructura

5.1.1. Unificación del régimen de Seguro Social

5.1.2. Reciprocidad Jubilatoria

5.2.- Planeación

5.2.1. Asistencia Legal

5.2.1.1. Procuraduría de la Defensa del Anciano

5.2.2 Asistencia Social

5.2.2.1. Hogares de Ancianos: ubica
ción, características y -
funcionamiento.

5.2.2.2. Atención y cuidado en el hogar

5.1.- ESTRUCTURA

Las bases estructurales de un proyecto son consideradas necesarias para darle forma y nacimiento al mismo. Es por ello que presentaremos en este tema una estructura básica, la cual consideramos necesaria para desarrollar nuestra propuesta de programas relaciona-- dos con las necesidades del país en materia de seguridad social integral, por lo que respecta al hombre de edad avanzada.

La primera base estructural será la del trabajador: La vida del trabajador es una unidad para los - fines de las prestaciones que cubren las contingencias de vejez, invalidez y muerte (jubilaciones y pensiones) y sus actividades, comprendidas en cualquier régimen - de seguridad social, deben ser válidas para obtener -- una jubilación y pensión para sus derechohabientes. Es ta sería nuestra primera hipótesis de estructuración.

¿Que queremos decir con esto? Es sencillo, con lo anterior deseamos establecer que lo más justo para el trabajador hoy en día, en nuestra opinión, es que - sus cotizaciones a los posibles regímenes de seguridad social existentes, genere un solo beneficio, conside-- rando los servicios y remuneraciones como si fueran -- prestados y percibidos bajo un solo régimen.

Para poder ser más explícitos al respecto co-- mentaremos el siguiente ejemplo:

"UN MILITAR, subteniente, conforme al ART. -23

de la Ley del ISSFAM (Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas), al cumplir 46 años de edad y al no ascender de rango, es retirado forzosamente del servicio (cuestión anteriormente analizada - en esta investigación y considerada como inconstitucional), entregándole la propia institución en ese acto, el haber de retiro considerado en un porcentaje de su sueldo, el cual sería de 75% por sus 25 años de servicios, con base en el Art. 33 de la Ley de la materia, ya que el militar comenzó a los 21 años su carrera militar.

El mismo militar, ahora pensionado, al ver que realmente no le alcanza para vivir lo que percibe de haber de retiro o pensión, considera que a su edad (46 años), puede conseguir un empleo, claro está ya no en las Fuerzas Armadas, por lo que recurre a una empresa particular y obtiene un trabajo, no muy bien remunerado pero es una entrada extra (acordémonos de la pensión). En dicha empresa permanece trabajando por el lapso de 7 años, y por lo mismo cotiza aproximadamente 420 semanas al régimen de Seguridad Social del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social).

Es el caso, que en ese momento, con 53 años de edad le ofrecen a esta persona un empleo en una Secretaría de Estado, como chofer de un funcionario, claro está ganando más sueldo. Por lo mismo acepta y en consecuencia comienza a cotizar bajo el régimen de Seguridad Social del ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servi--

cios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado). Al llegar esta persona a la edad de 65 años, ya desea jubilarse, pero se da cuenta que la Ley que lo ampara en ese momento (ISSSTE), no le reconoce derecho a pensión si no tiene por lo menos cotizado bajo ese régimen 15 años de servicios, por lo tanto éste decide esperar 5 años más, y ya con 71 años de edad, obtiene atento a lo dispuesto por la tabla comentada en el Art. 77 de la Ley del ISSSTE, una pensión de vejez por el monto del 47.4% del sueldo regulador (Arts. 14 y 79 de la Ley).

Ahora bien, analicemos nuestro ejemplo con detenimiento:

1.- Nuestro amigo ya tiene en su haber 2 pensiones de diferentes regímenes de Seguridad Social (ISSFAM e ISSSTE), una por la cantidad establecida por el 75% del sueldo de teniente (ya que al retirarse lo ascienden de grado, atento a lo dispuesto por el Art. 25 de la Ley) y la otra por la cantidad establecida por el 47.4 por ciento (%) aproximadamente del sueldo regulador que marque la Ley del ISSSTE. Por cuanto al IMSS, lo único que podría hacer esta persona sería solicitar la devolución de sus cotizaciones en tiempo (cuestión que muy poca gente realiza hoy en día).

2.- Esta misma persona tiene derecho a que, según el Art. 23 de la Ley del ISSFAM, se le haya reconocido el hecho de hacer revisiones sobre el monto de su pensión cada 6 años para incrementar la misma, pero sabemos --

que en la actualidad el aumento de las pensiones de re tiro (en este caso la del ISSFAM), no va de acuerdo - con el alza de costo de la vida que sufre nuestro país, por lo que nuestro amigo del ejemplo narrado resiente esta situación.

3.- La pensión otorgada por el ISSSTE es baja, y aunque que el reciba 2 pensiones (ISSFAM e ISSSTE), hubo una pérdida por cuanto al tiempo cotizado en el IMSS, el - cual no le sirvió para aumentar o incrementar o por lo menos adquirir otra pensión. Y, a mayor abundamiento, - no es lo mismo que cotizar para un sólo régimen y recibir una mejora por todos los años cotizados, que en el caso de esta persona serían por lo menos 40 años, o sea más de 2400 semanas de cotización, por lo que hubiese - podido obtener una muy grata y satisfactoria jubilación bajo el supuesto legal del IMSS, si este fuese el único organismo de Seguridad Social a nivel de seguro social en el país.

4.- La situación de subempleo es marcada relativamente (recordemos nuestro capítulo cuarto, en el tema del empleo), ya que esta persona supuestamente está recibiendo un retiro (del ISSFAM), sin ninguna contingencia que lo ampare (vejez, invalidez, etc.), por lo que, aprovechando el ingreso de su pensión, puede aceptar sin ninguna excusa, empleos con menor remuneración, debido a - esto y debido también a su edad madura como trabajador de poca preparación.

Este ejemplo que expusimos fue utilizando los - tres regímenes de Seguridad Social existentes en la ciu

da de México. Aunque algunos de ellos se extienden a toda la nación, existen regímenes de seguridad social de provincia totalmente independientes a éstos, como es el caso del ISSEMYM (Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de México y Municipios) y por lo tanto se podrían dar situaciones en las cuales trabajadores que coticen bajo este último régimen del ISSEMYM, vengán con posterioridad a trabajar a la capital y por lo tanto coticen bajo otro régimen de Seguridad Social, presentandose un caso similar a nuestro ejemplo anteriormente relatado.

Todo esto nos lleva a considerar que nuestra primera base estructural (la del trabajador) necesita una nueva proyección, la cual proponemos y que podría basarse en dos opciones:

a)Unificación del régimen de Seguro Social

o,

b)Reciprocidad Jubilatoria.

5.1.1. Unificación del Régimen de Seguro Social.

Analícemos primeramente las tres clases de sistemas de seguro social (como técnica de Seguridad Social) que existen en nuestro país:

1.- El tripartita, porque se encuentra integrado por las cotizaciones hechas por los trabajadores, los patronos y el Estado. Aquí podemos ubicar al IMSS

(Instituto Mexicano del Seguro Social).

2.- El bipartita, mismo que es mantenido por las cuotas de los servidores públicos y el Estado. En este sistema podemos encontrar organismos como el ISS-STE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado) y el ISSEMYM (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios)

3.- El monopartita, el cual se encuentra subsidiado económicamente por el Estado. Este sistema es el que presta a las Fuerzas Armadas el ISSFAM (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas).

Ahora bien, las prestaciones o beneficios que otorgan estos seguros sociales (atención médica, medicinas, pensiones, etc.) significan egresos. En función de los mismos, calculados o determinados, deberán fijarse las cantidades necesarias que deben ingresar para atender el pago de aquéllos.

Estos ingresos o recursos económicos deben ser abonados por alguien, (como ya anteriormente relatamos), en un determinado monto, proporcional a diversas circunstancias, a cuyo efecto se tomará en cuenta no solamente el total de gastos necesarios para hacer frente al pago de los beneficios, sino también y fundamentalmente, las posibilidades económicas de quienes deben efectuar el aporte, pues resulta indispensable no hacer soportar una carga financiera superior a lo

que permite la situación particular o pública (recordemos el caso del ISSFAM).

En nuestro país, por ejemplo, al empleado que percibe como ingreso el salario mínimo, no se le descuenta cantidad alguna a él como aporte del seguro social al que esté adscrito, pero sí recibe todos los beneficios de éste.

Es el caso, que para cada régimen de seguro social existente en México (como técnica de Seguridad Social), existen diversos porcentajes de financiamiento. Al efecto daremos como dato el porcentaje del IMSS, el cual es de 16.5% del salario del trabajador, mismo que es repartido entre el propio trabajador, el empleador y el Estado. Del grupo W que es el más alto en cuanto a cotizaciones de los empleados, sobre el 16.5% antes aludido, el 2.250% lo contribuye el empleado de su sueldo, 5.625% el patrón y el 7.875% restante el Estado.

Para el ISSSTE, el porcentaje de financiamiento por persona es de 16%, repartido éste mismo entre el empleado y las Entidades y Organismos Públicos en un 50% o sea, 8% c/u.

También hay que hacer notar que el IMSS, tiene una inversión del 1.8% del producto nacional, la cual es realmente baja si la comparamos con el 22% de Alemania, el 19.1% de Francia o el 12.3% de Chile(59).

(59) Arce Cano. op. cit. pag 651.

Al efecto, queremos transcribir el comentario del maestro Fernando Oreste (60):

"La ejecución del seguro social no debe entorpecer en ningún momento el desarrollo productivo de la Nación. Y en este sentido, es inconcebible crear un ordenado sistema de prestaciones sociales fundamentado - en una precaria productividad, lo que prueba que los - organismos de previsión no pueden vivir extraños a la economía pública y el monto de sus beneficios debe ser conciliable con las posibilidades económicas. Cuando - se exceden esas posibilidades económicas, las demasías se pagan con un descenso del nivel de vida. De aquí -- que es necesario fomentar un progresivo y constante -- desarrollo de la producción para poder garantizar el - cumplimiento de todo plan de seguro social".

Todo esto anterior nos lleva a considerar, que una manera de elevar el régimen de jubilaciones y pensiones existentes en nuestro país a nivel de seguros - sociales, además de mejorar el servicio de éstos y expandir el mismo hacia toda la república, como técnica de Seguridad Social, sería la unificación de los mis-- mos.

Por lo que hemos podido observar durante nuestra investigación, denotamos que las Leyes analizadas de estos seguros sociales presentan al compararlas, ca racterísticas diferentes por lo que respecta a jubilaciones y pensiones para los hombres de edad avanzada; (60). "Financiamiento de Seguridad Social" Oreste D.p.257

estableciendo diversa escala de proporción de beneficios para los trabajadores (ver capítulo III y IV al respecto).

La propuesta que se hace al efecto, es que se cree un "Seguro Nacional", mismo que fusionaría a los seguros sociales ahora existentes, el cual deberá ser un organismo descentralizado por servicio(61), y por lo tanto solamente existirá una sola Autoridad establecida y regida por una sola Ley (la del Seguro Nacional que se cree al efecto), con un régimen financiero óptimo, abarcando a todos los habitantes de la república mexicana, ya sean trabajadores o no (recordemos el seguro nacional de Israel comentado en nuestro capítulo II).

Bajo esta hipótesis, al existir solamente una estructura de seguro social, los beneficios por ende serían mayores y mejores, habría una legislación uniforme, la misma abarcaría a toda la población; no existiría competencia para con las demás entidades de seguro social, y sobre todo se daría un gran paso hacia la Seguridad Social Integral de nuestro país.

Claro está, todo esto significa un gran sacrificio por parte del propio Estado y de la comunidad: - En comienzo, habría que modificar nuestras bases Constitucionales con respecto a la Seguridad Social de los trabajadores (Art.123 Constitucional), ampliándola hacia todos los habitantes de nuestra nación, estableciendo (61) "Derecho Administrativo" Gabino Fraga. Pag. 257.

do la creación del "Seguro Nacional", el cual como ya anteriormente sostuvimos, abarcaría con carácter obligatorio a todo el pueblo sin discriminación alguna (objetivo fundamental de la Seguridad Social).

Por otra parte, si queremos que se realice una función de seguro social integral, deberá elevarse el financiamiento del mismo, con un aumento en las cotizaciones, tanto por parte del Estado como por parte de los patrones y empleados.

Hoy en día las cuotas de cotización al Seguro Social (IMSS), llegan casi al 2% del ingreso nacional, por lo que podríamos establecer que las mismas se elevaran a un 10%, para cubrir de esa forma a todos los habitantes del país, tomando en cuenta sobre todo la situación precaria de la población que tenga bajos recursos económicos, la cual recibiría un trato especial a este respecto, en especial la desempleada.

Lo anteriormente relatado traería como consecuencia que el monto de las jubilaciones y pensiones fuera de una mayor cuantía (como ya sostuvimos anteriormente), ya que se realizarían cotizaciones para el incremento de las mismas bajo un sólo régimen y así la gente beneficiada podría estar tranquila, sabiendo que el cambiarse de empleo no implicaría la dificultad de perder años de cotización, como sucede en la actualidad (recordemos el ejemplo prenarrado al comenzar este tema:

5.1.2. Reciprocidad Jubilatoria.

El otro camino propuesto para establecer una nueva base estructural en lo que respecta a la Seguridad Social de los trabajadores de edad avanzada, sería la reciprocidad jubilatoria.

La palabra "reciprocidad", del latín "reciprocitas", significa una correspondencia mutua de una persona o cosa con otra. (62)

En efecto, lo que se persigue con el planteamiento de la reciprocidad jubilatoria, no es más que el reconocimiento de los años de afiliación del trabajador en cualquiera de los regímenes de seguro social existentes en el país.

En otras palabras, lo que se quiere lograr con el sistema de reciprocidad jubilatoria por citar un ejemplo, es que un trabajador que ha estado laborando en provincia durante 30 años bajo el régimen del ISSEMYM (en caso de ser un empleado público del Estado de México), pueda con la aceptación de la reciprocidad jubilatoria, ir a trabajar a otra entidad y cotizar bajo otro régimen de seguro social, como puede ser el caso del IMSS, sin preocuparse de perder su antigüedad de cotización, obteniendo un reconocimiento de la misma en cuanto a años de servicios y cotizaciones, a efecto de lograr por ese medio una jubilación con una mayor prestación, sin temor a tener que volver a integrar una nueva antigüedad ante un nuevo régimen para -

(62) Dic. de la Real Academia Española de la L. (Op.cit).

obtener este beneficio.

Ahora bien, ¿Cómo desarrollar este planteamiento de reciprocidad jubilatoria? No es nada fácil, primeramente por lo que concierne a nuestra opinión, se debe de realizar un estudio riguroso de los países que mantienen un sistema parecido de reciprocidad jubilatoria (como es el caso de la República Argentina, decreto-ley 9.316/46), para que de esa manera, se pudiese normar un criterio y por lo mismo tratar de adaptar o crear un sistema acorde a las necesidades de nuestro país.

La cuestión que no debe escaparse en dicho estudio, es la finalidad primordial del sistema de reciprocidad jubilatoria, el cual se concibe como la búsqueda de la interrelación de los diversos regímenes de seguro social existentes en el país, en beneficio de quienes durante su vida laboral estuvieron comprendidos en más de un régimen jubilatorio. "EL principio del beneficio único es uno de los pilares de la reciprocidad jubilatoria".

Por lo tanto, proponemos que se promulgue una Ley Federal que regule y ampare el sistema de reciprocidad jubilatoria hacia todos los regímenes de seguro social existentes en nuestro país. La cual debemos de considerar como el cuerpo normativo que ajuste los fines del mutuo reconocimiento de servicios y de remuneraciones de los afiliados que deben de tener los regí-

menes de seguro sociales (como técnica de Seguridad Social) federales y estatales, logrando en esa forma que todos los organismos de seguro social persigan una --- prestación jubilatoria (invalidez, vejez, muerte, etc.) para el trabajador que desempeñó actividades compendiadas en dos o más regímenes y que no concuerdan al ser aplicadas por la diferente legislación que cada uno de estos organismos ampara.

Lo anterior comentado acerca de la estructura del régimen de Seguridad Social del trabajador de edad avanzada versa fundamentalmente en las hipótesis planteadas acerca del "Seguro Nacional" y la "Reciprocidad Jubilatoria", mismas que se proponen como un proyecto y que por lo mismo, requieren para su realización de - un riguroso estudio teórico y práctico, el cual debe - ser efectuado por diversos profesionistas especialis--tas en distintas ramas de conocimiento como lo son de--recho, actuaria, economía, etc; por lo que únicamente hemos explayado en este tema ciertas ideas que pueden ser tomadas en cuenta como bases fundamentales de esa estructuración.

La segunda base estructural sería la de la persona que no trabaja, o en otras palabras la persona pasiva o inactiva.

A través de nuestra investigación hemos anali--zado los problemas que presenta la población inactiva con respecto a situaciones como el empleo y la margina

nación social.

Es el caso que en México existe, al igual que para el trabajador de edad avanzada, una estructura base de asistencia a la población inactiva de esta edad citada. Dicha estructura fundamentalmente se encuentra formada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia - (S.S.A.) y el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), organismos que ya analizamos en nuestro tercer capítulo y de los cuales no cuestionaremos su base estructural (como en el caso de los seguros sociales anteriormente referidos, sobre los cuales si cuestionamos la base estructural actual), sino por el contrario, consideramos que su posición estructural es bastante positiva para el pueblo, sobre todo el organismo descentralizado INSEN, cuyos objetivos principales (comentados en el tercer capítulo), presentan una buena base de Seguridad Social Integral para el anciano que vive en nuestro país.

5.2. PLANEACION

Después de haber asentado la estructura básica de Seguridad Social, la cual en nuestra opinión, consideramos óptima para el cuidado y atención del ciudadano anciano de nuestro país, daremos paso a continuación a desarrollar una serie de programas asistenciales que se proponen para la Seguridad Social Integral del hombre de edad avanzada, los cuales pueden llevarse a cabo en nuestro concepto, dentro de la estructura básica citada, misma que fúe delineada en nuestro tema anterior.

5.2.1. Asistencia--Legal

Todo programa legal de protección es muy necesario, considerando sobre todo, que la persona de edad avanzada carece de la rapidez de reflejos, fuerza física y moral, visión, audición y resistencia que pueden tener los jóvenes y los adultos, por lo tanto es víctima propicia no sólo para agresiones físicas, sino también para las psíquicas y las económicas.

El anciano se desocializa por el repudio de algunos jóvenes y adultos, también lo hace de "motus-prepio", por dignidad, al carecer de recursos para mantener su "status" y por temor a esa sociedad que lo está agrediendo. Sumado a ello, están las pérdidas por la desaparición de sus amistades sociales y familiares -- por fallecimiento, enfermedades y porque al jubilarse pierde las relaciones laborales.

Es el caso de que en la parte dogmática de --- nuestra Constitución se encuentran consagrados en una u otra forma para todos los habitantes de la República los derechos humanos básicos, para que el hombre pueda compartir una vida digna con sus semejantes. Por lo -- tanto, debemos de vigilar que con respecto a nuestros ciudadanos ancianos, dichos derechos humanos no sean - pisoteados y por ende, sean cumplidos en un orden de - justicia social.

Todo lo conceptuado con anterioridad, nos lleva a proponer como protección y ayuda asistencial-le-- gal del ciudadano anciano de nuestro país, un programa que proporcione servicios legales gratuitos a los mismos, denominado: "Procuraduría de la Defensa del Anciano", cuyo objetivo principal sería luchar con todos -- los medios lícitos posibles para que todos los hombres de edad avanzada reciban un trato justo y digno, sin -- sufrir menoscabo de ninguna clase en su persona, ha--- ciendo valer sus derechos como personas dignas de merecerlo.

5.2.1.1. Procuraduría de la Defensa del Anciano.

Dicho programa asistencial, cuyo objetivo principal ya fue mencionado con anterioridad, brindará la asistencia-legal necesaria para los hombres de edad avanzada de nuestro país.

El individuo que no tiene acceso al conocimiento

to legal con respecto a sus derechos en el área de los beneficios públicos, está impedido para pelear por lo que legalmente es suyo.

En efecto, lo que apuntan los abogados que -- sostienen un amplio sentimiento de justicia social, es que, si un individuo es apto para los beneficios del - servicio público, entonces será un derecho y no un --- riesgo el que sean ayudados. Para los ciudadanos ancia nos, el hecho de que hayan alcanzado los años de ancia nidad según lo estipulado en este país, deberán califi carlos para recibir la recompensa de sus pasados años, ya fuesen como ama de casa, trabajadores, etc. y por - lo tanto, tienen el derecho de terminar sus vidas en - armonía con la sociedad de la cual forman parte en vez de ser víctimas del desinterés y la apatía.

El proyecto de la "Procuraduría de la Defensa del Anciano", deberá proporcionar sus servicios a las personas que se consideren dentro de los supuestos de las áreas de trabajo que más adelante comentaremos y - que además reúnan los requisitos para solicitar di-- chos servicios, tales como ingresos bajos, dependen-- cia, etc.

La integración de la misma se formará por pro fesionistas (abogados, psicólogos y trabajadores so-- ciales), los cuales deberán llevar a cabo una labor conjunta para el buen logro del objetivo principal -- del programa.

En principio dicho proyecto debe tener una base central donde pueda comenzar a trabajar, la cual -- proponemos que sea establecida en el Distrito Federal, por ser el área donde habitan mayor número de personas y por lo mismo se suscitan mayor número de conflictos y, con posterioridad, una vez analizado el avance de esta oficina central, proponemos que se creen sucursales de la misma en cada Estado de la República, para que de esa forma se realice una labor integral de ayuda asistencial-legal para toda la vejez del país.

Cada una de estas sucursales, al igual que la oficina central, deben de contar con un Procurador, - persona la cual será el representante de dicho plantel cuya misión, será la de organizar y planificar el programa de desarrollo de la procuraduría dentro de cada entidad. Dicho procurador podrá ser ayudado en su labor por los procuradores auxiliares (abogados), psicólogos y trabajadores sociales que integren el programa.

La función de los procuradores auxiliares será la de defender a los ciudadanos ancianos en las áreas de trabajo que más adelante se mencionan, en todo y en cuanto estribe un conflicto legal-social.

La función de los profesionistas psicólogos se rá la de orientar y asesorar a los ancianos para poder encuadrar bien la problemática que les afecta.

Los trabajadores sociales aplicarán estudios socio-económicos a los ciudadanos ancianos para cono--

cer su standard de vida, ya que los que mantienen un buen nivel de vida (económico), deberán solicitar la atención legal de abogados particulares y no a la "Procuraduría". Asimismo, dichos profesionales realizarán también visitas domiciliarias o cualquier otra labor dentro de su ámbito profesional, necesaria para el buen desempeño del programa.

Las áreas de trabajo serán las siguientes:

- a) Jubilaciones y Pensiones.
- b) Civil y Familiar.

a) Jubilaciones y Pensiones:

Al recordar nuestro tercer capítulo de esta investigación, donde realizamos un estudio sobre el régimen de Seguridad Social Integral del anciano en México denotamos, que existen dentro de cada organismo descentralizado de seguro social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM e ISSEMYM), recursos de inconformidad ventilados en la propia Ley de cada uno de éstos, con respecto de las jubilaciones y pensiones otorgadas por los mismos.

Lo anterior nos hace plantear la necesidad de la especialización sobre la rama de Seguridad Social (en este caso en estrictu-sensu sobre los seguros sociales), debido a que como ya mencionamos con anterioridad, existen diversas Leyes de seguro social, las cuales cuestionan diversos criterios a seguir, mismas que deben ser estudiadas y analizadas a fondo, para poder defender los derechos y obligaciones que dichas

Leyes consignan.

Asimismo, averiguamos por medio de nuestra investigación realizada, que actualmente no existe organismo alguno que detente una defensoría de oficio específica hacia este respecto. Por lo que se refiere a la "Procuraduría de la Defensa del Trabajo", su competencia estriba en atender los conflictos individuales y colectivos entre trabajadores y patrones.

Los conflictos que podrían suscitarse ante organismos de seguro social como lo son el IMSS, el ISSSTE, el ISSFAM y el ISSEMYM, en cuanto al otorgamiento de jubilaciones y pensiones (invalidez, vejez, muerte, etc.), no estriban forzosamente una relación entre patrón y empleado, más aún, es un trámite cuya defensa versa sobre el propio organismo de seguro social, por lo que escaparía de la competencia de la antes mencionada "Procuraduría de la Defensa del Trabajo", tramitar dicho procedimiento de defensa. Además, a mayor abundamiento, el procedimiento a seguir en dichos conflictos, reviste cierta especialización con respecto a esa materia (la de Seguridad Social), como ya anteriormente comentábamos, y que pudimos analizar en nuestro tercer capítulo de esta investigación.

Es por ello, que dentro de la organización de trabajo de la propuesta con respecto a la formación de la procuraduría en defensa del hombre de edad avanzada, deberá existir una área que abarque la rama de jubilaciones y pensiones en todas sus facetas, o sea tanto -

a los afiliados como a sus derechohabientes, cuyo objetivo principal será el de dirimir cualquier conflicto suscitado entre los diversos seguros sociales existentes en el país y estas mismas personas.

El requisito fundamental para solicitar la intervención del programa propuesto con respecto a esta área de trabajo será en primer lugar, el de tener la necesidad económica de acudir a un servicio público como sería éste (como ya anteriormente señalabamos), y en segundo lugar, el de encontrarse ubicado en el supuesto de la Ley. Lo que queremos decir con lo anterior, es que no sólo hombres de edad avanzada pueden solicitar este servicio, sino cualquier persona que demuestre que se encuentra en el aspecto legal citado en la Ley correspondiente con respecto a jubilaciones y pensiones (afiliados con menos de 65 años, viudas y niños, con derecho a pensión), sin que por esto se desatienda el objetivo principal del programa sino que, por el contrario, de lo que se trata es de cumplir bien un servicio, que si bien atañe en su generalidad a los hombres de edad avanzada, también existen situaciones para con sus familiares los cuales por ende, también deben ser atendidos.

Ahora bien, por lo que respecta a cualquier situación de conflicto de jubilación a nivel de contratación colectiva o individual, dada la relación obrero-patronal, la competencia de una defensoría de oficio si la detentaría la "Procuraduría de la Defensa del Traba-

jo", pero sin menoscabo a esto, la "Procuraduría de la Defensa del Anciano", podría auxiliar a dicho organismo, cuando se tratara de trabajadores de edad avanzada relevando, un poco de esa forma, el arduo trabajo que desempeña la propia "Procuraduría de la Defensa del -- Trabajo".

b) Civil y Familiar.

El otro campo de conocimiento en cuanto a la - protección y atención legal del ciudadano anciano de nuestro país, dentro de la proposición - - - - - --- del proyecto del programa asistencial con respecto a la procuraduría de la defensa del hombre de edad avanzada, es el área Civil y Familiar. La atención se -- brindará a toda persona que haya cumplido 60 años o - más y que su situación precaria económica lo amerite.

Ahora bien, es cierto que ya existen defensorías de oficio en materia asistencial-legal a este respecto (del Departamento del D.F. y del DIF), pero la - intención de incluir esta área de trabajo es con el -- propósito de enfocar una ayuda específica de defensa - de las personas de edad avanzada (como en la actuali--dad existe hacia los niños y los jóvenes de nuestro -- país), extendiendo la misma más allá del campo meramente legal.

Nos referimos a lo siguiente: Por ejemplo, en - los casos de arrendador-arrendatario (materia civil), - en que el anciano es inquilino y le están pidiendo la - desocupación por terminación de contrato de arrendamiento

to, al no aceptar él mismo el aumento de renta por situaciones económicas. la labor de la "Procuraduría" sería en primer lugar, ver si el aumento es legal, proporcional con el costo de la vida y si no lo es, defender al anciano para que logre un buen arreglo, independientemente de esto, según las probabilidades del juicio, tratar de buscarle al mismo, una vivienda que se acomode a sus necesidades. O sea, el interés de crear una defensoría de protección a la vejez de esta índole no sólo es para resolver los problemas en el campo judicial, sino también para completar en todos los aspectos posibles, la labor de ayuda para con nuestros ciudadanos ancianos, aspecto que no es cumplido en lo esencial por la defensoría de oficio existente en materia civil (del Depto. del D.F.), la cual sólo se limita a tramitar los asuntos que le compete dentro de la esfera judicial, cumpliendo su labor llevando a cabo - la defensa de personas en juicio, pero sin estar obligados a tratar de resolver en el fondo el problema, como sería en el caso prenarrado de arrendamiento.

De igual manera, en materia familiar, aunque ya existen organismos como el DIF (Desarrollo Integral de la Familia), el cual se dedica a proteger los intereses de la Familia Mexicana en una forma integral y la defensoría en materia familiar dependiente del Departamento del Distrito Federal, consideramos que la labor que puede brindar la "Procuraduría de la Defensa del Anciano", en este aspecto no está por demás, abarcando no sólo el

campo judicial con la intervención legal correspondiente, sino también abarcando el campo social con auxilio de los profesionistas especializados (psicólogos y trabajadores sociales), para que de una manera conjunta - se trate de buscar una solución benéfica para todos -- los ancianos necesitados del servicio y sus familiares.

Por todo lo anterior comentado, deseamos apuntar que el interés de crear un programa de asistencia-legal denominado "Procuraduría de la Defensa del Anciano", nace de la necesidad de que el gobierno mexicano cree un servicio de asistencia-legal-social gratuito - para auxiliar a los ciudadanos ancianos necesitados, - como actualmente existe con respecto a los menores y a los jóvenes de nuestro país, porque al igual que éstos últimos, los hombres de edad avanzada también sufren - injusticias que pueden ser resueltas con este tipo de programa asistencial.

5.2.2. Asistencia Social

El problema mundial del envejecimiento (se calcula que de 200 millones de ancianos que había en el año de 1975, esa cifra será de 600 millones en el mundo para el año 2000 según la O.N.U.), propicia que se haga imperioso que los esfuerzos del servicio social se dirijan hacia un trabajo social gerontológico que considere con mayor amplitud el problema de la senescencia, superando la limitada comprensión que se logra si se sitúa solamente en el plano individual.

En el campo gerontológico, el servicio social no puede ni debe actuar solo, ya que el problema del envejecimiento es complejo y multifacético, debiendo ser abordado por equipos interdisciplinarios y por profesionales especializados en la rama de conocimiento de que se trata.

Dentro de ese mismo campo tan amplio que es el servicio social queremos proponer nuestro programa asistencial-social, el cual se divide en dos facetas:

- a) Hogares de Ancianos: ubicación, características y funcionamiento, y
- b) Atención y cuidado en el hogar.

5.2.2.1. Hogares de Ancianos: ubicación, características y funcionamiento.

La solución óptima para todo ser humano y por ende para el anciano, es su propio hogar. Un anciano integrado a su familia natural o adoptiva, es una persona feliz, fuera de ella es un desplazado, lo que fatalmente incidirá en forma negativa en su físico y en su síquis. Un dato contundente lo comprueba: "La mortalidad de los gerontes internados, es el doble en índice que la de los no internados".(63).

Pero no sólo motivaciones sociales y humanas avalan esta afirmación, las razones económicas también son sumamente significativas. Con lo que cuesta tener (63) "The Gerontologist" J.L.Kosberg. Pag.12.

internado a un anciano en un hospital, pueden mantenerse 7 en una casa de salud y 27 en su propio domicilio (64), claro está siempre considerando la misma atención y tenor de servicios.

Los hogares para ancianos dentro de nuestro -- proyecto serán los inmuebles destinados a albergar al anciano, que no padece enfermedades físicas o síquicas invalidantes, que no posee hogar ni familia, o que, -- aún teniéndola no puede vivir con ella.

La convivencia indiscriminada del geronte sano - con un demente senil o arterioesclerótico, con un canceroso o un desahuciado por ejemplo, hoy en día ya no se concibe, por eso del interés de la creación de este proyecto de estructuración de albergues para ancianos sin tener esto un carácter de institucionalizar a los mismos.

El objetivo principal que deben alcanzar estos establecimientos es el de brindar un ambiente de hogar dejando al anciano en plena libertad de convivencia para con la comunidad de ese conjunto habitacional.

Dicho conjunto habitacional para ancianos debe estar ubicado en un lugar con esparcimiento exterior - que concilie cierta tranquilidad con la proximidad de vías de acceso, con medios de locomoción adecuados y - de centros de actividad.

La distribución del conjunto habitacional debe ser en el plano horizontal y dicho conjunto debe contar con aproximadamente no más de 50 viviendas, las - (64) Kosberg J.L.Tobin (Op.cit.) Pag.13

cuales albergarán a parejas de ancianos (dos en cada vivienda). Cada vivienda debe estar construida especialmente para los hombres de edad avanzada, teniendo una pequeña sala, cocina, baño y recámara, todas con sistema de calefacción.

Los asideros o pasamanos deben encontrarse en aquellos lugares de la casa-habitación donde se precise un mayor apoyo o seguridad en la deambulaci6n, adem6s de esto en cada cuarto de cada vivienda, inclusive en el ba1o, debe existir un pulsador de timbre, por el cual puedan llamar a las personas contratadas para el cuidado y atenci6n de ellos.

Los muebles y accesorios de todas las casas - (cocina, rec6mara, ba1os, et.) deben estar adaptados a las necesidades de los ancianos. Deber6 existir una oficina central encargada del mantenimiento y administraci6n del conjunto habitacional, adem6s de contar con param6dicos que resolver6an un problema inmediato, habiendo todo el equipo necesario, adem6s de dos ambulancias con sus respectivos choferes.

Habr6 un servicio de transportaci6n, el cual pueda ir a distintos lugares de la ciudad en "tours" o viajes, que se ofrecer6n como esparcimiento a los inquilinos.

Deber6 haber un gran comedor (con capacidad para 100 gentes) para aqu6llos que no puedan cocinar o no deseen hacerlo en su hogar; adem6s de esto habr6 un gran sal6n para reuniones sociales y educativas.

Los costos de la renta de cada departamento serán bajos, tomando en cuenta el monto de la pensión - que por jubilación recibe cada ciudadano anciano, dándole preferencia a los más necesitados. Con dicha - renta tendrán derecho a todos los servicios que brinda este conjunto habitacional diseñado especialmente para ellos. La edad de ingreso no será menor de 65 años - para hombres y 60 años mujeres. El personal base de - la oficina central antes mencionada, la cual se encargará de mantener un buen alojamiento y administración del conjunto habitacional, constará de un administra - dor general, trabajadores sociales, enfermeras y los - parámetros antes mencionados, junto con el personal - necesario para auxiliar a cada uno de ellos en su la - bor.

Para poder cumplir con su objetivo de mantener al anciano activo e integrado, el programa deberá contar con actividades organizadas interno y externamente, muy bien estimuladas y de una manera sistemática, que procuren la rehabilitación sicofísica y social, tales como formación para un oficio, actos culturales, ejercicios físicos, recreación, salidas programales, etc.

Los inquilinos deberán gozar de la máxima libertad pudiendo organizar su vida con independencia. - La vida comunitaria y de convivencia con los demás debe ser organizada por ellos mismos, claro está, con la debida orientación de los profesionales del equipo técnico del conjunto habitacional.

Como podemos observar, uno de los intereses -

primordiales del programa es humanizar el ambiente de este albergue para ancianos, el cual será subsidiado por el gobierno ya que como pudimos observar, los servicios ofrecidos van más allá de los que podrían costear nuestros ciudadanos ancianos, pero esto no se discute, ya que ellos lo tienen bien merecido, buscando por este medio dar otro gran paso en la dignificación de la vejez.

5.2.2.2. Atención y cuidado en el hogar.

La mayoría de las personas viven una vida normal, teniendo necesidades modestas que sufragar, pero con el transcurso de los años, al llegar a la etapa de la vejez, las dificultades que muestran estas mismas gentes son bastantes considerables.

Para los ancianos hoy en día, vivir en un ambiente familiar significa muchísimo y sobre todo si esto les permite independencia. Por ejemplo, muchos ancianos al respecto, se aferran a la idea de que desean seguir viviendo en su casa y no permiten la institucionalización. Por ello, el servicio social de cuidado y atención que reciba el ciudadano anciano en su propio hogar, es fundamental para resolver el problema que rodea su independencia, evitando que sea internado en una institución.

El número de personas ancianas va en aumento en nuestro país y este mismo demanda que el cuidado y atención que se le brinde al ciudadano anciano sea considerable, dependiendo de los recursos disponibles. Por

lo tanto es importante estimular a los jubilados - para que utilicen sus propias facultades, tanto como - les sea posible, viviendo de esa forma una vida llena de actividad, manteniendo contacto con sus familiares y vecinos.

El objetivo principal en la política de este - proyecto es, que las personas de edad avanzada puedan llevar a cabo una situación satisfactoria de vida, en sus propias casas tanto como sea posible, antes de pen- sar en la institucionalización.

Ahora bien, en base a lo anterior, si la gente de edad avanzada debe estar apta para vivir en su pro- pio hogar, es muy necesario que el proyecto del progra- ma se planee no sólo para ofrecer a los ciudadanos an- cianos condiciones satisfactorias de casa-habitación, o sea, mantenimiento de la misma, sino también debe ofre- cer ayuda para con las tareas cotidianas de los ancia- nos y con la higiene personal de cada uno de ellos.

Dicho programa deberá comenzar su proyecto en el Distrito Federal, ubicando centros de trabajo en - las diversas delegaciones existentes de esta ciudad.

Cada centro de trabajo estará constituido por un equipo de profesionistas (paramédicos, trabajadores sociales, psicólogos) y empleados cuya labor conjunta desarrollará en las diversas áreas de cada legislación el objetivo principal del programa.

El servicio se brindará en dos facetas: la in- dividua y la colectiva.

La fase individual se llevará a cabo en los hogares de cada una de las personas de edad avanzada que lo requiera. Para esto se deberá realizar un sondeo para ubicar en la correspondiente delegación a la gente de edad avanzada necesitada de estos servicios, independientemente de que estas personas o sus familias acudan a los centros de trabajo a solicitarlos.

Dicha fase individual estará constituida por los siguientes servicios:

- a) lavandería
- b) comida
- c) fisioterapia
- d) educación física
- e) transportación
- f) información de primeros auxilios
- g) servicio de higiene personal
- h) servicio de mantenimiento del hogar

La fase colectiva se llevará a cabo en el propio centro de trabajo de cada delegación y estará constituida por los siguientes servicios:

- a) fisioterapia
- b) biblioteca
- c) restaurante
- d) viajes, teatros, cines, etc.
- e) club social

El costo por requerir estos servicios, será proporcional al estudio socio-económico que se realice de cada persona necesitada, estableciendo exención a este efecto para las personas de recursos precarios.

La cuestión de plantear una nueva posición de vivienda y servicios en nuestro primer proyecto (hogares para ancianos) y de servicios en nuestro segundo proyecto (cuidado y atención en el hogar), es con el

afán de buscar una solución a la problemática de independencia que presenta el hombre de edad avanzada hoy en día.

Por cuanto a los enfermos crónicos y desahuciados sí consideramos requerible la institucionalización, porque desgraciadamente el trato de ayuda que deben recibir éstos mismos debe ser a cada instante. Pero lo que queremos hacer notar con la presentación de este proyecto de programa asistencial-social, es la necesidad de valorar a la persona anciana en sus diversas etapas de senectud para brindarle el apoyo necesario en cada una de ellas, considerando que la última fase sería la de la institucionalización, la cual existe actualmente en nuestro país, llevada a cabo por los diversos hogares (asilos) de ancianos creados al efecto, mismos que desarrollan en su mayoría, sistemas anacrónicos por falta de recursos. También dicha última fase de institucionalización presenta deficiencias en cuanto a la atención médica especializada, ya que no existe aún en nuestro país un hospital geriátrico, el cual proponemos como un proyecto de estudio, mismo que tendría como objetivo principal el brindar exclusivamente y en forma especializada la atención médica requerida por el ciudadano anciano de nuestro país.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

1.- Los términos ancianidad, vejez y senectud establecen la última etapa de la vida del hombre y por lo tan to pueden ser considerados como sinónimos.

2.- En su generalidad, los que sufren los percances de la vejez son las personas pobres, por su precario es - tandard económico.

3.- La seguridad social es una rama del derecho consti tuído en una unidad universal, solidaria y subsidiaria, cuyo objetivo principal es abarcar la protección de to das las contingencias económico-sociales que pueda su - frir el hombre.

4.- Los medios, técnicas o instrumentos que utiliza la seguridad social, son los contributivos (previsión in - dividua l y colectiva) y los no contributivos (asisten - cia social y servicio público), mismos que teniendo un buen plano de organización, tanto político como jurídi - co, pueden cumplir con el objetivo principal de la se - guridad social.

5.- El estudio comparativo de países que tienen diver - sos regímenes gubernamentales en cuanto a la seguridad social concerniente a la vejez, nos da una pauta de co nocimiento con respecto a la situación de trato que el hombre de edad avanzada recibe en dichos países.

6.- El régimen de seguridad social del anciano en Méxi - co, en comparación con los diversos regímenes de segu - ridad social de los países analizados (Suecia, Estados

Unidos de Norteamérica, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Israel y Argentina), se encuentra en una posición bastante modesta, utilizando para su labor las técnicas de seguridad social reconocidas por la O.I.T. (contributivas y no contributivas). Pero, sin confiarse en esto, nuestro país debe buscar una nueva estructuración política-jurídica con respecto a la vejez, la cual hoy en día no presenta una problemática tan grave como en algunos de los países analizados en esta investigación, ya que el país mexicano se considera como una nación de población joven. Pero, debido a los avances técnicos y científicos con respecto a la natalidad y mortalidad, puede presentar la problemática de la vejez en un futuro no muy lejano, una muy grave situación de afectación económica y social para nuestro país.

7.- México tiene un territorio de 1,967,183 Km² y cuenta actualmente con una población de 67,395,826 habitantes, cuyo crecimiento natural es de una tasa del 25.4% por 1,000 habitantes, con una población económicamente activa inferior al 28%.

Del total de la población el 5.57% (3,754,784 habitantes) son personas ancianas, de las cuales 6,573 (1.75% al millar) se encuentran asiladas en instituciones públicas y privadas.

Por lo tanto, México debe prepararse para prever las repercusiones económico-sociales de los cambios de estructura de la población, la cual se considera en la actualidad como una población joven, pero de

bido a los avances científicos, tendemos a que crezca la población de edad avanzada sobre todo, por lo que los recursos que brinda actualmente nuestro país a nivel público y privado a este respecto deben ser mejorados, sobre todo en lo que se refiere a casas-hogar para ancianos, ya que actualmente a nivel de institucionalización, tenemos pocos recursos para ellos.

8.- Las reacciones emocionales que sufre el anciano de nuestro país, aunadas a las situaciones sociales representadas por el núcleo familiar y la sociedad que los rodea, a las situaciones económicas analizadas por las bajas pensiones de jubilación que reciben, a las situaciones jurídicas presentadas acerca del derecho jubilatorio y a los problemas que alude la política del retiro en el empleo, considerando al anciano cada día más dependiente, presentan una grave problemática existencial para el anciano de escasos recursos económicos en México. Esto trae como consecuencia la marginación de que es objeto hoy en día.

9.- La hipótesis de estructuración planteada con respecto a la creación de un "Seguro Nacional", mismo que fusionaría a los seguros sociales existentes en nuestro país, creando una sola autoridad y ley al efecto, pudiendo abarcar en esa forma a toda la población trabajadora y no trabajadora de México, se considera una propuesta esencial que mejoraría la técnica de seguro social de que actualmente gozamos, sobre todo en cuanto concierne al régimen de jubilaciones y pensiones, estableciendo sobre todo la cotización única a un solo -

régimen de seguridad social, mejorando por ende el régimen financiero de éste y los beneficios del mismo.

10.- La hipótesis de estructuración relativa a la creación del régimen de "Reciprocidad Jubilatoria", con respecto a los diversos regímenes de seguro social existentes en la república mexicana, resolverá en parte el problema de las bajas pensiones que por jubilación reciben los trabajadores de escasos recursos económicos en la actualidad.

11.- El planteamiento de los programas asistenciales propuestos (legal y social), se consideran necesarios para la evolución de la protección del hombre de edad avanzada. Estos mismos pueden ser llevados a cabo por el organismo descentralizado INSEN (Instituto Nacional de la Senectud), ya que auxiliarían en la labor que está desempeñando actualmente dicho organismo en pro de la dignificación de la vejez.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- "La Filosofía Existencial". Heidegger. Harr. Alemania.1964.
- "Cómo Vivir Feliz después de los 50 Años" Hughes Destreim. Desclee de Brover. Bilbao, España, 1975.
- "Tratado de Filosofía".Juan Romano. Rialp.S.A. Madrid,España,1953.
- "Sobre el Hombre y la Sociedad". Antonio Millán Puelles. Rialp S.A. Madrid,España,1976.
- "Aprendiendo a Envejecer". Paul Tournier. La Aurora. Buenos Aires, Argentina,1973.
- "Securité Sociale". Doublet et Lavau. Esprit. Francia,1958.
- "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral" Francisco Díaz Lombardo. UNAM.México,1978.
- "La Seguridad Social en Chile". Waldo Pereira A. Cabral. Santiago de Chile,1950.
- "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Mario de la Cueva. Porrúa. México, 1979.
- "Presente y Futuro del Seguro Social". Martí Bufill Carlos. EDIAR. Buenos Aires,Argentina,1972.
- "Derecho de la Seguridad Social". Juan José Etala EDIAR. Buenos Aires, Argentina,1966.
- "La Securité Sociale et ses Principes.F.Netten. Esprit. París, Francia, 1959.
- "Derecho Civil Mexicano". Rafael Rojina Villegas Tomo II. Porrúa. México,1975.
- "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social", Gustavo Arce Cano. Porrúa. México,1972.

- "Tratado de Derecho Constitucional". Tomo II. Leon Duguit. Esprit. París, Francia, 1965.
- "Derecho Tributario" Margain Manitou. Porrúa México, 1972.
- "Manual de Derecho del Trabajo". Euguerio Guerrero. Porrúa. México, 1979.
- "The Study of Population": an inventory and appraisal. Hauser Phillip Morris. Chicago. University of Press. E.U.A., 1959.
- "The Psychology of Adult Development and Aging". Lawton, M.P. and Nahemow. American Psychological Association. E.U.A., 1973.
- "The Shock of the Future". Toffler J. John. Bantam - - .E.U.A. 1971.
- "Vielleissement et problèmes d'adaptation". Revue Internationale des Sciences Sociales. Thomae Hans. UNESCO París, Francia, 1968.
- "Age Differences in Personality Structure Revisited: Studies in Validity, Stability and Change". Costa P.T. Mc Rae R.R. International Journal of Aging and Human Development. Bantam. E.U.A., 1977.
- "Vejez, años de plenitud". Robert Kastembaum. Harla S.A. de C.V. E.U.A., 1980.
- "Employment and Equilibrium: A theoretical discussion. Arthur C. Pigou. 2a. Rev. Bantam. E.U.A. 1979.
- "School-Leaving Youth and Employment". Long Cloyd D. Columbia University. E.U.A. 1968.
- "Viellissement de la Population et Prolongation de la Vie Active". Rapport du Haut-Comité Consultatif de la Famille. Patrick Durand. París, Francia, 1955.

- "Employment in an Underdeveloped Area". W.F.Maunders. Greenwood. E.U.A., 1960.
- "Financiamiento de la Seguridad Social". Desalvo Oreste Fernando. EDIAR. Buenos Aires, Argentina, 1961.
- "Derecho Administrativo". Gabino Fraga. Porrúa. México, 1978.
- "The Gerontologist", J.L.Kosberg and Tobin, S.S. Grant Nueva York. E.U.A. 1972.
- "La Seguridad Social". Alfonso Herrera Gutiérrez. Porrúa. México, 1972.
- "Social Security in the United States". Doublet et Lavau. Depto. de Salud, Educación y Bienestar. E.U.A. 1980.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917. Porrúa, Edición 1981.
- Ley de la Administración Pública Federal. Edit. Libros Económicos. Porrúa. México, 1979.
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el D.F. México. 1978.
- Ley Federal del Trabajo. Porrúa. México, 1981.
- Ley del Seguro Social (IMSS) 22 de febrero con reformas. Porrúa. México, 1981.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. México, 1981.
- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Porrúa. México, 1980.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. 10 de septiembre de 1969 con reformas. Edo. de México.

- "Older Americans", Act of 1965 as amended (con reformas hasta 1980), E.U.A.
- Reglamento Interior de la S.S.A. 1977.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 1978.
- Reglamento del Art.274 de la ley del Seguro Social (IMSS) 1979.
- Semanario Judicial de la Federación. Tomos LXX, LXXIX, LXXXI, LXXXIII, XLVI.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia 130. Sexta época. Quinta parte. Informes de 1975-78.
- Decreto de fecha 20 de agosto de 1979, publicado el 22 de agosto de 1979, en el Diario Oficial de la Federación.
- Convenio 118.- "Convenio Relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social", O.I.T.,1962.
- Código Fiscal de la Federación. Porrúa. México.1981
- Convenio firmado entre la FSTSE y la Aseguradora Hidalgo S.A., relativo al Seguro de Retiro de los Trabajadores del Sector Público. De lo.enero 1981.
- Diccionario de la Real Academia Española.Madrid. Edición 1980.
- Diccionario Enciclopédico Espasa-Calpe. Madrid, España. Edición 1980.
- Diccionario Gran Sopena (Enciclopédico). Madrid, España. Edic.1980.

- "Old People in Sweden" a Survey. Tokyo 1979-05-28
- "After 65, Activities, Services and Medical Care for Seniors in Sweden." Socialstyrelsen. The National Board of Health and Welfare. 1979-08-03.
- "Facts Sheets on Sweden". Printed in Sweden. The Swedish Institute. Nov. 1979.
- "Primary Care and Care for the Elderly". Spri Special Publication. S-100-107. 1980-06-02.
- "Social Services Comprehensive Annual Services Program Plan". October 1978 to September 1979.
- "International Federation of Ageing, revista de septiembre de 1977. Washington D.C. E.U.A.
- "Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS) Seguro de Vejez. Monografías Nacionales Tomo II.EUA.
- "Agencia de Prensa Novosti." Anuarios 1979-80. Editorial Agencia Novosti. Moscú .1980.
- "National Insurance in Israel". Published by the National Insurance Institute, Head Office, Department of Public Relations. Israel. 1979.
- "Israel de Hoy". Asistencia Social por David Macarou Israel. 1980.
- "Seguridad Social en Israel". Ierujam Meshel. Hista-drut. (Confederación General de los Trabajadores en Israel). Israel. 1980.
- "Aspectos de Israel". Editor: R.ROLNIK LTD. Jerusalem. Feb. 1980. Publicado en el Centro de Información de Israel. México. 1980.
- "Hechos de Israel". Centro de Información de Israel. Keter Press Enterprises. Ministerio Relaciones Exteriores, Jerusalén, Israel. 1980.

- "Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados". Argentina. 1980.
- "La Seguridad Social en Argentina". Argentina. Texto actualizado a Diciembre de 1980.
- "Programas de Seguridad Social a Través del Mundo" Departamento de Salud, Educación y Bienestar. 1975 Buenos Aires Argentina.